



INFORME FINAL

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS

Informe N° 329/2020
30 de diciembre de 2020



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.N° W010002/2020
 UCE N° 10/2021


REMITE OFICIO FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 6 de enero de 2021

Adjunto remito a Ud., el oficio final N° 329-B, de 2020, debidamente aprobado, sobre "Segundos Resultados de la Auditoría a la Entrega de Canastas de Alimentos a Estudiantes Beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de la Región de Los Ríos".

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 RECURRENTE
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	[REDACTED]	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	06/01/2021	
Código validación	XV8fw9irz	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.N° W012934/2020
 UCE N° 11/2021

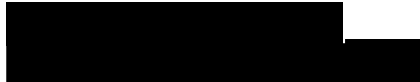
REMITE OFICIO FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 6 de enero de 2021

Adjunto remito a Ud., el oficio final N° 329-B, de 2020, debidamente aprobado, sobre "Segundos Resultados de la Auditoría a la Entrega de Canastas de Alimentos a Estudiantes Beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de la Región de Los Ríos".

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA



PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	[REDACTED]	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	06/01/2021	
Código validación	ZMC1NArYk	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA REGIONAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 329, de 2020
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de la región de los Ríos.

Objetivo: La fiscalización tuvo como objetivo realizar una auditoría al Programa de Alimentación Escolar y de Párvulos de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, específicamente en lo relativo a la entrega de canastas de alimentos a las familias de estudiantes beneficiarios, en el marco del estado de catástrofe por efectos de la pandemia COVID-19, a contar del 01 de marzo de 2020, a fin de verificar la efectiva entrega de las citadas canastas a los beneficiarios previamente definidos por la JUNAEB, y los procedimientos de control que ha implementado el mencionado servicio para garantizar la prestación del encomendado servicio.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Se han implementado medidas efectivas de monitoreo y control en el desarrollo del programa de las canastas de alimentos por parte de la JUNAEB?
- ¿Cumple la JUNAEB con los criterios de focalización definidos para la entrega de los beneficios?
- ¿Verifica la JUNAEB que las canastas de alimentación se entreguen efectivamente a los estudiantes favorecidos, de manera oportuna y en las condiciones definidas?

Principales Resultados:

- De la información aportada por los encargados del PAE a través de las actas de validación en terreno, se constató que la JUNAEB de la Región de Los Ríos, previo a la entrega de las canastas de alimentos en los ciclos N°s 1, 2 y 3, no puso a disposición de los establecimientos educacionales, un listado que contenga exclusivamente el nombres de los alumnos beneficiarios, remitiéndose a entregar un reporte extraído del sistema SIGE que incluye la totalidad de las matrículas activas de cada establecimiento, sin especificar cuáles serían los estudiantes seleccionados como acreedores del beneficio.
- Revisados los registros en el sistema SIGE, de los meses de marzo, abril y mayo de 2020, se advirtió la entrega del beneficio a estudiantes que no estaban consignados en dicha plataforma, lo que evidencia que no se utilizó esa base de datos para focalizar la distribución de las canastas.
- Efectuadas las validaciones a la entrega de canastas de alimentos, se verificó que las actas de entrega que firmaban los receptores, en los establecimientos educacionales, carecían de información para identificar a quienes recibieron el beneficio, tales como RUN, firma, o presentaban letra ilegible y apellidos que no concordaban con los de los alumnos.
- Se constató que 7 de los 8 establecimientos no alcanzó la cobertura indicada en la instrucción “Lineamientos para la Asignación y Certificación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus”, toda vez que durante el 1^{er}, 2^{do} y 3^{er} ciclo de entrega, la JUNAEB llegó a un total de 55%, 58% y al 79% de los beneficiarios, respectivamente.



CONTRALORÍA REGIONAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se corroboró la entrega del beneficio a 33 alumnos que en SIGE de abril de 2020, figuraban como pertenecientes a otros establecimientos educacionales, 104 beneficiarios que recibieron 2 bolsas en un mismo proceso y personas que hicieron retiro de entre 3 y 13 canastas, sin que sus apellidos coincidieran con los de los alumnos beneficiarios, o que conste que se haya solicitado algún poder simple que demostrara que esa mercadería llegara al alumno focalizado.

Los hechos expuestos denotan que la JUNAEB no ha adoptado las medidas necesarias para efectuar un debido control del programa que tiene a su cargo, de manera de garantizar que la ayuda que distribuye llegue a beneficiarios que cumplan las condiciones para recepcionarlas, lo que no se ajusta al principio de control, consignados en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por cuanto es deber de todo funcionario velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y al de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Lo que además, no está en concordancia con lo indicado en el artículo 12 de la resolución exenta N° 881, de 2016, de la JUNAEB, en cuanto a que el Departamento de Alimentación Escolar de la JUNAEB, tiene como obligación el planificar, administrar y controlar los programas de alimentación masiva, dirigidos a los niños, niñas y jóvenes del sistema educativo público chileno, asegurando cumplir con la Alimentación Escolar en todas sus modalidades, cobertura autorizada, la calidad y oportunidad en la entrega del servicio.

En atención a lo anterior, ese servicio deberá en lo sucesivo ajustarse a las disposiciones contenidas en la resolución exenta N° 1.653, de 2019, de ese origen, dando prioridad en la entrega de alimentos a los alumnos focalizados. De igual modo, deberá establecer los criterios necesarios para que en el caso que las autoridades de los recintos educacionales determinen que existen alumnos no focalizados que requieran percibir el beneficio de alimentación, dicha situación quede plasmada en un documento formal que permita tener certeza de los criterios que originaron dicha asignación.

Sin perjuicio de lo anterior, ante eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos objetados, esta Sede Regional remitirá una copia de las situaciones representadas a la II Contraloría Regional Metropolitana, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la resolución N° 1.002, de 2011, de este origen, de Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales.

- Producto de los reclamos efectuados por beneficiarios en redes sociales, además de las declaraciones entregadas por funcionarios de los establecimientos visitados y de las verificaciones realizadas, se comprobó que la empresa concesionaria Las Dalías, durante el quinto proceso de distribución de canastas, realizó la entrega de leche semidescremada en formato de 1 litro marca Rikito y de porotos negros, marca El Mulato, en mal estado.

Lo anterior, implica una infracción por parte de JUNAEB, a lo indicado en el numeral 9.4. Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado "Lineamientos



CONTRALORÍA REGIONAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus”, de esa procedencia, que señala que JUNAEB, a través de sus direcciones regionales, monitoreara la elaboración de las canastas individuales, la distribución de estas a los establecimientos y la entrega de estas a los beneficiarios.

Así también se aparta, de los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por cuanto es deber de todo funcionario velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y al de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Dado lo anterior esa entidad, deberá arbitrar las medidas necesarias para asegurarse que, en las futuras entregas de alimentos, los proveedores demuestren a ese organismo la calidad de los productos que se estarían distribuyendo, evitando que se repitan hechos como los expuestos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 14.039/2020
 REF. N° 141.186/2020

OFICIO N° 329-A, DE 2020 SOBRE
 PRIMEROS RESULTADOS DE LA
 AUDITORÍA A LA ENTREGA DE
 CANASTAS DE ALIMENTOS A
 ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL
 PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN
 ESCOLAR EN LA JUNTA NACIONAL DE
 AUXILIO ESCOLAR Y BECAS DE LA
 REGIÓN DE LOS RÍOS.

Valdivia, 30 de julio de 2020.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2020, y en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, está desarrollando una auditoría a la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, PAE, en el contexto de la situación de emergencia que afecta al país por el brote de COVID-19, en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de Los Ríos, en adelante JUNAEB o la Junta, indistintamente.

Dicha fiscalización tiene como objetivo revisar la ejecución del aludido programa, PAE, específicamente, la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios, definidos previamente por la JUNAEB, y la aplicación de procedimientos de control implementados para garantizar la prestación del servicio de entrega, en el marco del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, decretada el 18 de marzo del año en curso.

Al respecto, cumple con informar que esta Contraloría Regional, considerando los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de la JUNAEB de Los Ríos, definió una muestra de establecimientos educacionales -los que se identifican en el Anexo N° 1- como objeto de validaciones en terreno, respecto de los cuales se detectaron las observaciones que pasan a detallarse.

ANTECEDENTES GENERALES

La JUNAEB es un Organismo de la Administración del Estado, creado en 1964, por la ley N° 15.720, con la misión de facilitar la incorporación, permanencia y éxito en el sistema educacional de niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios que contribuyen a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.

A LA SEÑORA
 DIRECTORA REGIONAL DE LOS RÍOS
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN
 - A la Unidad de Control Interno de la JUNAEB



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los bienes y servicios que otorga están orientados a cubrir las diversas necesidades que afectan a los estudiantes de la educación parvularia, básica, media y superior, entre los cuales se encuentra el PAE, que tiene como objetivo proporcionar alimentación a los alumnos de establecimientos municipales y particulares subvencionados que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, con el propósito de mejorar su asistencia a clases y evitar la deserción escolar.

El beneficio lo proporcionan empresas privadas contratadas por la JUNAEB, con el fin de suministrar las porciones alimenticias fijadas para cada establecimiento escolar, seleccionado y adscrito al programa, que presente adecuadas condiciones operacionales y de infraestructura. Esta prestación de servicios consiste en la entrega de una ración diaria de alimentación, por estudiante, complementaria y diferenciada, tales como desayunos, almuerzos y onces, dependiendo de las necesidades de los escolares y de las raciones asignadas por la JUNAEB a cada establecimiento educacional.

Acceden al PAE, los estudiantes focalizados que se encuentran en el 60% más vulnerable, según registro social de hogares, cuyos listados son informados por la JUNAEB a los encargados de cada establecimiento educacional municipales y particulares subvencionados del país (adscritos al PAE), en los niveles de educación pre-básica, básica, media y adultos.

Para dar cumplimiento a lo antes expuesto en la región de Los Ríos, ese organismo suscribió contratos con las empresas “Sociedad Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C” y con la “Sociedad Las Dalías Alimentación SPA”, en adelante Hendaya y Las Dalías, respectivamente, los que fueron aprobados por medio de las resoluciones N^{os} 9, y 10, en ese mismo orden, ambas del día 15 de febrero de 2019, entidades que estuvieron a su cargo el suministro de raciones alimenticias en los establecimientos educacionales de la región, hasta el mes de marzo de 2020.

Es así que, con fecha 18 de marzo de 2020, la JUNAEB a nivel nacional, aprueba la modificación de los referidos contratos con las empresas Hendaya y Las Dalías, mediante las resoluciones N° 7 y 10, respectivamente, atendiendo, conforme se indica en los numerales 10 y 11, de los considerandos de aquellos documentos, a que la autoridad sanitaria a través de la resolución exenta N° 189, de fecha 16 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud, entregó lineamientos a las instituciones y a la ciudadanía, para combatir la pandemia del Coronavirus, donde, entre otras medidas, resolvió suspender las clases en todos los y colegios del país, por un período de dos semanas a contar de esa fecha y que, por medio del decreto N° 104, de 18 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad, en el territorio de Chile, por el plazo de 90 días desde la publicación del mismo en el Diario Oficial.

En este contexto, continúan los considerandos números 12 y 13, la operación del Programa de Alimentación indefectiblemente se habría visto afectada, no siendo posible para las empresas prestadoras del servicio, entregar las raciones del tipo y características originalmente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pactadas, que a su vez permitieran asegurar la calidad, trazabilidad e inocuidad de las preparaciones que se entregan habitualmente a los alumnos, toda vez que los sostenedores de los establecimientos educacionales, se habían visto en la obligación de suspender actividades de toda índole.

Por lo que, según los considerandos 14 y 18, con la finalidad de garantizar la entrega del servicio de alimentación a sus beneficiarios, la JUNAEB debió buscar alternativas para llegar de manera efectiva a los alumnos, evitando así que su derecho a recibir alimentación de calidad se vea vulnerado, incorporando un “servicio especial de entrega de alimentos”.

Dicho servicio, consiste, según en el párrafo final de la letra a) “Descripción del Servicio de Entrega de Alimentos”, del numeral 6 “Servicio Especial de Entrega de Alimentos”, inserto en la cláusula tercera de los contratos originales, precisa que “El servicio especial de entrega de alimentos estará compuesto de una canasta que contiene un conjunto de alimentos equivalentes a las raciones de un número determinado de días de servicio regular. Estas canastas contendrán indistinta o conjuntamente, abarrotes, preparaciones listas para el consumo, pouch y/o alimentos en contenedores térmico, etc., conforme se establezca en la estructura de alimentos que defina JUNAEB, según sea el caso, JUNAEB comunica al prestador la estructura alimentaria definida para la canasta con la debida anticipación, la que será equivalente a la estructura alimentaria de las raciones que se entregan en el servicio regular, según lo dispuesto en los puntos 2.2 y 2.3 de los términos de referencia técnicos-operativos del Programa de Alimento Escolar...”.

Luego, la letra b) “Requerimiento del Servicio de Entrega de Alimentos”, del aludido numeral 6, menciona que la JUNAEB comunicará al prestador el requerimiento del servicio especial de entrega de alimentos y pondrá a su disposición un maestro especial de canastas, listado en el que identifican los establecimientos educacionales a los que corresponde la entrega del servicio, el número de canastas, las fechas de distribución y la cantidad de días de servicio regular a los que debe ser equivalente cada canasta. Agregando que, la entrega material de los productos podrá ser efectuada en las dependencias del colegio o donde la JUNAEB determine.

Cabe precisar que, con carácter reservado, a través de oficio N° E9933/2020, de 10 de junio de 2020, se puso en conocimiento de la JUNAEB de la región de Los Ríos, los Primeros Resultados de la Auditoría a la Entrega de Canastas de Alimentos a Estudiantes Beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de la región de Los Ríos, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio 244, de 2 de julio de 2020.

Cabe indicar que los antecedentes y argumentos aportados en sus respuestas fueron considerados para elaborar el presente oficio final.

Por otra parte, se debe indicar que este documento será complementado con nuevos oficios de este tipo que comuniquen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

otras observaciones a las autoridades y que les permitan arbitrar las medidas respectivas, los cuales serán emitidos durante el desarrollo de la presente auditoría.

METODOLOGÍA

La revisión se efectuó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de este origen, considerando la evaluación de control interno, la ejecución de pruebas de validación, análisis de la información recopilada, y entrevistas con el personal responsable, entre otras pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe precisar que las observaciones que esta Contraloría Regional formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) / Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

OBSERVACIONES DETECTADAS

I. COMUNICACIONES ENTRE LA JUNAEB, EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL Y EL BENEFICIARIO.

1. Oportunidad en la remisión de información a los colegios que deben efectuar la entrega de canastas.

Como resultado de las visitas efectuadas en terreno por el equipo de fiscalización, se advirtió que la totalidad de los encargados del Programa de Alimentación Escolar de los distintos establecimientos educacionales indicados en el Anexo N° 1, recibieron información respecto a nuevas entregas de alimentos con 1 o 2 días de anticipación a que el proveedor HENDAYA concurriera a sus establecimientos a despachar la mercadería, lo que imposibilitó según informaron dichos encargados, coordinar oportunamente la apertura de los colegios y la asistencia de algún trabajador de los establecimientos.

Lo anterior no concuerda con el deber de coordinación asignado a la Dirección Regional de la JUNAEB de Los Ríos, en el segundo punto del numeral 4 del Instrumento de Trabajo IT-DAE- CONTCOVID-19-00, Revisión: 00 del 13-03-2020, denominado Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus.

La entidad regional en su respuesta, reconoce en parte los hechos objetados, a atribuyéndolos a que el proceso en estudio es nuevo y único en la historia del servicio, precisando, además, que las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

situaciones observadas habrían sido aisladas, y que se corrigieron en las entregas posteriores, adjuntando 6 correos electrónicos remitidos a los establecimientos educacionales, donde se notifican las fechas de los ciclos 2, 3 y 4.

Por otro lado, señala que, en el instructivo de trabajo que se cita, no se especifican los plazos de entrega de información a los establecimientos y que, de todos modos, no se expresaron disconformidades por parte de éstos.

Atendiendo lo comunicado por ese servicio, esta Entidad de Control procedió a revisar los antecedentes que acompaña, verificándose lo siguiente:

TABLA N° 1
CORREOS ELECTRÓNICOS INFORMANDO SOBRE FECHAS DE ENTREGA

N°	Fecha del correo Electrónico	RBD	Ciclo	Fecha de Entrega	Días hábiles de Diferencia
1	Viernes 24 de abril de 2020	22256, 22275, 22388, 22398, 22421, 22459, 22516 y 22571	2	Jueves 30 de abril de 2020	4
2	Viernes 24 de abril de 2020	22496, 22537 y 22588	2	Lunes 27 de abril de 2020	0*
3	Lunes 18 de mayo de 2020	6751	3	Miércoles 20 de mayo de 2020	2
4	Lunes 18 de mayo de 2020	7031	3	Lunes 25 de mayo de 2020	5
5	Lunes 15 de junio de 2020	7279	4	Jueves 18 de junio de 2020	3
6	Lunes 15 de junio de 2020	22159	4	Jueves 18 de junio de 2020	3

Fuente: Correos electrónicos que se adjuntan al oficio 244, de 2 de julio de 2020, de la Directora Regional de la JUNAEB de Los Ríos.

*El correo se remitió a las 14:54 horas del día viernes 24 de abril, para informar que la entrega de los productos el día lunes 27 de ese mes.

Los antecedentes que acompaña la JUNAEB, no logran desvirtuar lo objetado por esta Entidad de Control, toda vez que, los casos presentados son distintos a los establecimientos revisados, según se puede apreciar en el Anexo N° 1 de este oficio.

Además, se debe mencionar que, aun así, los propios correos electrónicos que proporciona ese organismo de muestran que existieron ocasiones en que la comunicación a los establecimientos educacionales se realizó con 0, 2 y 3 días hábiles antes de la distribución de las cajas de alimentos por parte de las empresas.

Por lo que la falta de oportunidad en que se ha operado, no se ajusta al aludido numeral 4 del Instrumento de Trabajo IT-DAE-CONTCOVID-19-00, Revisión: 00 del 13-03-2020, en cuanto a la coordinación que le corresponde realizar a esa entidad regional con su equipo, establecimientos educacionales, empresas prestadoras de alimentación, autoridades locales y otros actores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Impidiendo, además, que se dé cumplimiento al punto 9.2. “Recepción de las canastas en los establecimientos”, del citado instrumento de trabajo, en el que se precisa que “El encargado PAE o directora del jardín infantil o un representante designado por el establecimiento, será el responsable de la recepción de las canastas individuales armadas y listas para su entrega.”.

En consideración a lo anterior, se mantiene la observación efectuada, debiendo ese organismo, en lo sucesivo, ajustar su quehacer a la normativa ya citada y por consecuencia a los principios de celeridad y coordinación, contenidos en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y el artículo 5° de la 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, respectivamente, lo que será validado por esta Entidad de Control en otro ciclo de entrega de alimentos.

2. Diferencia de información otorgada por la JUNAEB respecto a los beneficiarios que podían optar a una canasta de alimentos.

A partir de la revisión de una serie de comunicaciones oficiales realizadas por la Dirección Nacional de JUNAEB, a través de sus diversos medios electrónicos, se constató una disparidad en la información entregada a la ciudadanía respecto a los beneficiarios de las canastas de alimentos, toda vez que una publicación realizada en la página web del servicio señaló que quienes recibirían el beneficio, serían los alumnos que al mes de marzo hubieran asistido al comedor del colegio, mientras que en el Facebook e Instagram institucionales, se indicó que los beneficiarios serían todos los alumnos inscritos en el Programa de Alimentación Escolar.

En contexto, es dable agregar que el mencionado Instrumento de Trabajo IT-DAE- CONTCOVID-19-00, Revisión: 00 del 13-03-2020, en su numeral 7 “Beneficiarios”, precisa que “Las canastas individuales serán entregadas a estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar y de Párvulos que se encuentren matriculados en los establecimientos afectados por la suspensión de clases, siguiendo el modelo de focalización y lo establecido en la resolución exenta N° 1.098, de 2018, de la JUNAEB.”.

3. Bases de datos de beneficiarios.

Según la información aportada por los propios encargados del PAE a través de las actas de validación en terreno, se constató que la JUNAEB de la Región de Los Ríos, previo a la entrega de las canastas de alimentos, no puso a disposición de los establecimientos educacionales, un listado que contenga exclusivamente el nombres de los alumnos beneficiarios, remitiéndose a entregar un reporte extraído del sistema SIGE que incluye la totalidad de las matriculas activas de cada establecimiento, sin especificar cuáles serían los estudiantes seleccionados como acreedores del beneficio.

La situación antes descrita, según lo expuesto por los propios apoderados y docentes de la Escuela Particular Helvecia,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

provocó que la encargada PAE de ese establecimiento publicara por desconocimiento en la cuenta de Facebook institucional, el listado general de alumnos inscritos en el Programa de Alimentación Escolar del año 2020, lo que desencadenó en que muchos apoderados concurren al colegio a retirar la mercadería, sin poder optar a ella, ya que sus estudiantes no eran beneficiarios de las mencionadas canastas.

Los hechos narrados en los numerales 2 y 3, implican que el actuar de la JUNAEB, en dichos aspectos, no se ajusta a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 15.720, que Crea una Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica y Derecho Público y Domicilio en Santiago, Denominada Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, el que establece que “La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y las Juntas Provinciales y Locales tendrán a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.”.

Así también, se aparta del principio de coordinación contenido en el inciso segundo del artículo 5° de la citada ley N° 18.575, en cuanto a que “Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones”.

En cuanto lo observado en el punto 2, denominado “Diferencia de información otorgada por la JUNAEB respecto a los beneficiarios que podían optar a una canasta de alimentos”, esa entidad en su respuesta, describe cuales fueron los criterios de focalización utilizados para el 1° y 2° ciclo de distribución de canastas de alimentos, señalando que correspondió a los alumnos que se alimentaron en los establecimientos educacionales en el mes de marzo de 2020. Luego hace lo propio en relación con el 3° ciclo de distribución de alimentos, mencionado que el método de priorización derivó del análisis de las entregas anteriores, la asignación normal programada lo que se consultó a las direcciones regionales, teniendo presente en ambos procesos el presupuesto vigente, traduciéndose finalmente en los maestros de canastas, que fueron entregados a las empresas prestadoras del servicio para su distribución.

Respecto de la información publicada Facebook e Instagram, el servicio menciona que son aspectos complementarios, ya que en la primera explica la población objeto que tiene el programa de alimentación y en la segunda habla de beneficiarios del PAE y JUNJI, advirtiendo una falta de precisión debiendo indicar que son alumnos matriculados que asisten a establecimientos educacionales, ya que JUNJI puede matricular a los alumnos de acuerdo a la capacidad de establecimientos, pero tiene un servicio menor a los alumnos totales matriculados.

Sobre lo expuesto, cabe aclarar que en los citados “maestros de canastas”, no se detalla el nombre del alumno beneficiario, sino que solo se indican los establecimientos educacionales y la cantidad de canastas de alimentos que le serán asignadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Si bien el servicio, expone el mecanismo y criterio utilizado para seleccionar a los alumnos focalizados, no aporta los argumentos o antecedentes que demuestren que estos criterios hayan sido comunicados tanto a los encargados de los establecimientos como a la ciudadanía, de manera que le permitiera conocer en forma previa los beneficiarios de la ayuda social en estudio.

Así también se debe indicar que, en los propios correos electrónicos que se adjuntan como respaldo para del punto 3 siguiente, remitidos por la señora [REDACTED], profesional de la Unidad de Alimentación de la JUNAEB de Los Ríos, del día 24 de abril de 2020, se instruye a las contrapartes de los centros educacionales que, con ocasión del 2° ciclo de entrega de alimentos, se tenga en consideración "...a los beneficiarios de Programa Chile Seguridades y Oportunidades (perteneciente al Sistema de Protección Social del MDSF), en tanto, se encuentran entre los más vulnerables del país.", criterio que no concuerda con el informado previamente, en cuanto a que los alumnos favorecidos. para el 1° y 2° ciclo, serían aquellos que almorzaron en esos establecimientos en el mes de marzo de 2020. Por lo que se mantiene la observación, debiendo ese organismo, en lo sucesivo, adoptar los procedimientos necesarios para evitar que los hechos mencionado en este numeral se reiteren.

Ahora bien, lo que dice relación a lo observado en el punto 3 "Bases de datos de beneficiarios", el servicio señala que acorde a los lineamientos operativos canastas individuales COVID-19 proporciona a todos los establecimientos un listado de alumnos focalizados, es decir, potenciales beneficiarios. Agrega que, se debe tener en consideración que el precio de la canasta era superior al precio de la ración diaria de PAE regular y por el límite presupuestario, en un comienzo no fue posible atender la totalidad de la cobertura del PAE regular, sin embargo, esa situación se habría ido corrigiendo a través de los ciclos de entrega de alimentos.

Así también, manifiesta que no ha incurrido en una falta u omisión a sus deberes institucionales, dado que en los 3° ciclos se habría cumplido con la entrega de 139.237 canastas alimentación en los establecimientos y su respectiva distribución, lo que daría cuenta de la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.

Agrega que se entregó un listado con los alumnos focalizados, los que serían potenciales beneficiarios, nómina que, por razones presupuestarias, no era posible cubrir en su totalidad. Esto, se debe sumar la falta de información clara respecto a los criterios de selección, por lo que se mantiene la observación, por lo que la JUNAEB deberá da cumplimiento al criterio de continuidad del servicio al que se refiere el numeral 1, del mencionado Instrumento de Trabajo IT-DAE- CONTCOVID-19-00, Revisión: 00 del 13-03-2020" y antecedente que deberá ser remitido en el plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente oficio, para ser verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

4. Protocolos de recepción y entrega del beneficio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, cabe mencionar que, con fecha 16 de marzo de 2020, la JUNAEB aprobó el Instrumento de Trabajo IT-DAE-CONTCOVID-19-00, Revisión: 00 del 13-03-2020, denominado Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus, a través del cual en su punto 9.2 se definió, entre otros aspectos el procedimiento de recepción de las canastas en los establecimientos, por parte de los encargados de cada centro educativo y su fecha de inicio; mientras que en el punto 9.3 se detalló el protocolo de entrega de las canastas a los beneficiarios”,

Precisado lo anterior, es dable señalar que conforme a las declaraciones efectuadas por los encargados del PAE de los distintos establecimientos educacionales de la muestra, se advirtió que dicho documento no fue puesto en conocimiento por parte de JUNAEB a la totalidad de dichos servidores.

5. Atención de reclamos por parte de la JUNAEB.

Según la información aportada por los propios encargados del PAE a través de diversas actas de validación en terreno, resulta posible concluir que la JUNAEB de la Región de los Ríos, omitió dar una respuesta oficial a los diversos reclamos presentados por los apoderados de estudiantes, que a pesar de ser beneficiarios regulares del Programa de Alimentación Escolar no recibieron una canasta de alimento, remitiéndose a indicar que debían concurrir nuevamente a los establecimientos educacionales, ya que el beneficio había sido entregado para todos y que por tanto dichos artículos se encontraban disponibles en ese lugar, lo que, a juicio de los funcionarios de los diversos colegios resultaba impracticable considerando la baja cantidad de canastas recibidas

Los hechos planteados en los numerales 4 y 5, denotan un incumplimiento por parte de la JUNAEB, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° de la mencionada ley N° 15.720, en cuanto a que “La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y las Juntas Provinciales y Locales tendrán a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.” y al referido principio de coordinación contenido en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 18.575, donde se precisa que “Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.”.

En este sentido se debe recordar que el artículo 3° de la ley N° 18.575, que establece que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana, su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la constitución y ley, en observancia los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, lo que no se advierte que haya sido cumplido en el caso en comento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A propósito del numeral 4 “Protocolos de recepción y entrega del beneficio”, la Directora de la JUNAEB de Los Ríos indica que, con fecha 18 de mayo de 2020, se habilitó vía online la capacitación Canastas Alimentación Escolar, dirigida a los encargados PAE de establecimientos educacionales de la región, lo que habría sido notificado a través de un correo electrónico enviado desde el Departamento de Alimentación Escolar de la Dirección Nacional, la cual tuvo como objetivo, establecer los principales lineamientos operativos para mantener la continuidad del servicio de entrega del PAE, en establecimientos educacionales y jardines infantiles.

Así también, agrega que, mediante correos electrónicos y para todos los ciclos posteriores de entrega de canastas, se les remitió el instructivo de trabajo para el conocimiento de los encargados de cada establecimiento.

En cuanto a lo anterior, se debe indicar que entre los antecedentes que se ajuntan no se acompañan los correos electrónicos que acrediten la citación a la mencionada capacitación o los que den cuenta de la remisión de los instructivos en comento. Además, cabe agregar que, del reporte que se remite sobre la asistencia al referido curso, se advierte que existen 529 inscritos, correspondientes a 511 establecimientos, de los que 205, lo han aprobado, 20 están en proceso y 304, solo cuentan como suscritos, por lo que las acciones que ese organismo informa, no demuestran que efectivamente se hayan disponibilizado o remitido esos instrumentos.

Por lo que se mantiene la observación, debiendo esa Dirección Regional, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, remitir a este Órgano de Control, los antecedentes que acrediten que se ha puesto a disposición de los establecimientos educacionales, el mencionado Instrumento de Trabajo IT-DAE- CONTCOVID-19-00, para ser validado por la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Los Ríos.

En cuanto a lo observado en el punto 5 “Atención de reclamos por parte de la JUNAEB”, la entidad señala que procedió a responder todos los reclamos y/o consultas respecto de canastas de alimento de manera personalizada, a través de los canales formales de comunicación y respuesta, tales como la Oficina de Información Reclamos y Sugerencias, OIRS, acompañando 2 correos electrónicos, con sus respuestas.

Así también, ese organismo hace presente que según el Manual de Elaboración y Actualización de Nóminas de Estudiantes Focalizados del PAE, aprobado mediante resolución exenta N° 1.653, del 2019, se establece que JUNAEB asignará un número de raciones a cada establecimiento adscritos al PAE, debiendo la dirección de cada establecimiento educacional velar por la entrega preferente de las raciones conforme a dicha focalización. Además de lo anterior, la dirección del establecimiento educacional podrá del total de raciones asignadas, entregar el beneficio de alimentación a otros estudiantes del establecimiento que designe al efecto, en los casos de que los estudiantes focalizados no quieran o no puedan hacer uso del beneficio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, de la revisión de los 2 antecedentes que adjunta el servicio, se advierte que corresponden a alumnos de la Escuela de Niebla y del Colegio Santa Marta, los que no son parte de los establecimientos revisados en la muestra detallada en el Anexo N° 1. Asimismo, se verificó que, en ellos, la funcionaria de la JUNAEB que da respuesta a los interesados, señaló a los encargados de los citados centros de educación, que se otorguen el beneficio a los niños ahí señalados, dado que se encuentran entre los focalizados, lo que no concuerda con lo argumentado por ese organismo en el párrafo anterior.

Lo antes expuesto, no permite subsanar lo objetado, toda vez que la JUNAEB de la región de Los Ríos, no logró acreditar que haya dado respuesta a los reclamos presentados a propósito del proceso de entrega de alimentos en estudio y más aún, dado que de los antecedentes acompaña se advierten discrepancias en el criterio utilizados en cuanto a la determinación de los beneficiarios del programa, lo que podría derivar en eventuales arbitrariedades, por lo que se mantiene la observación, debiendo esa entidad en lo sucesivo, homologar sus procedimientos al respecto, tendiendo a la coordinación con sus entidades colaboradoras.

II. RECEPCIÓN DE LAS MERCADERÍAS O CANASTAS DE ALIMENTOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN.

1. Cantidad de canastas recepcionadas versus número de beneficiarios.

Según lo expuesto por la totalidad de los encargados de los colegios de la muestra, se advirtió que el número de canastas recepcionadas, versus el listado de beneficiarios proporcionado por la JUNAEB, fue ampliamente menor, alcanzando en promedio un 60% o 70% de cobertura, lo que implicó que fueran los propios establecimientos los encargados de dirimir a quien se otorgaba o no el beneficio.

2. Ausencia de Fiscalizaciones por parte de la JUNAEB.

De conformidad a las declaraciones efectuadas por la totalidad de los encargados del PAE de cada establecimiento educacional visitado, se constató que la JUNAEB de la Región de Los Ríos no ha efectuado visitas ni fiscalizaciones relacionadas con los procesos de recepción y entrega de alimentos.

Lo anterior, no permite tener certeza sobre la cantidad, calidad, vencimiento y peso de los productos que son provistos por la empresa HENDAYA, toda vez que quienes confeccionan y cierran las bolsas de alimentos -canastas- son las propias trabajadoras de esa entidad privada que ejercen regularmente como manipuladoras de alimentos, limitándose los encargados PAE de los colegios a verificar que la cantidad de bolsas corresponda a las que le han informado como asignadas.

Sobre este último punto, se debe mencionar que, parte de este beneficio es entregado en establecimientos subvencionados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

privados por lo que la JUNAEB con ese actuar, estaría traspasando a un tercero de carácter privado la responsabilidad de validar el cumplimiento del contrato.

Las situaciones descritas en los numerales 1 y 2, respecto al proceso de recepción de las mercaderías en los establecimientos educacionales, implican un incumplimiento por parte del Departamento de Alimentación Escolar de la JUNAEB, a su obligación de planificar, administrar y controlar los programas de alimentación masiva, dirigidos a los niños, niñas y jóvenes del sistema educativo público chileno, asegurando cumplir con la Alimentación Escolar en todas sus modalidades, cobertura autorizada, la calidad y oportunidad en la entrega del servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la resolución exenta N° 881, de 2016, de ese mismo origen, que Aprueba Nueva Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

En su respuesta al punto 1 de este acápite, la Dirección Regional de ese organismo, señala que, tal como se indica en la citada resolución exenta N° 1.653, de 2019, la dirección del establecimiento educacional podrá del total de raciones asignadas entregar el beneficio de alimentación a otros estudiantes del establecimiento que designe al efecto, en los casos de que los estudiantes focalizados no quieran o no puedan hacer uso del beneficio. Además, se acompaña un listado con los alumnos focalizados de todos los establecimientos educacional que deberían priorizarse en la entrega de alimentación.

Así también, indica que para la definición del maestro de canastas individuales se utilizó como base los maestros de asignación de los meses de marzo y abril 2020, teniendo como referencia el máximo de raciones entre los diferentes servicios en cada uno de los niveles educacionales. Asimismo, agrega que, en atención a las limitaciones presupuestarias, se estableció que se entregaría un 85% del maestro de asignación, aplicando el histórico del servicio efectivo -realmente consumido- esto ya que las canastas individuales tendrían un precio mayor a las raciones PAE regular.

Luego, menciona que, a contar del 3° ciclo de canastas, el servicio y los proveedores acordaron la disminución del precio de las canastas con la finalidad de aumentar progresivamente la cantidad de beneficiarios, considerando también, que la asignación por establecimiento educacional podría aumentar o disminuir según información de cada recinto, dado que la primera asignación se concentró en aquellos estudiantes que estaban recibiendo el PAE regular de forma previa a la contingencia sanitaria, lo que se ha ido ajustando a medida que se elabora el maestro de canastas.

Sobre lo anterior, cabe recordar que por medio de las resoluciones N° 7 y 10, de fecha 18 de marzo de 2020, la JUNAEB a nivel nacional, aprobó la modificación de los contratos con las empresas Hendaya y Las Dalías, respectivamente, donde se dispone la creación de un “Servicio Especial de Entrega de Alimentos”, consistente en una canasta que contendría un conjunto de alimentos equivalentes a las raciones de un número determinado de días de servicio regular, todo ello en consideración a la situación especial que ha generado en el país la pandemia del Coronavirus, de acuerdo a lo que se desprende de aquellos documentos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo que el PAE, en este contexto, ha cambiado la especie de servicio de alimentación entrega y la forma como se concreta, no siendo posible homologar ambas modalidades, ya que en este “servicio especial” no se sirven raciones preparadas que se puedan desaprovechar si el alumno beneficiario no asiste a clases o al casino, por el contrario, se entregan productos para ser procesados por las propias familias para alimentar a esos niños, por lo que no se justifica que existan la posibilidad de redestinar dicha ayuda a personas diferentes a los beneficiados antes de la suspensión del servicio regular de alimentación.

Así también, se debe aclarar que, de acuerdo al considerando 19, de las referidas resoluciones N° 7 y 10, de 2020, “...la modificación del contrato de ninguna manera implica un aumento en el valor del mismo, debiendo ajustarse al presupuesto dispuesto por la ley N° 21.192, de presupuesto del sector público correspondiente al año 2020.”. Por lo que, lo indicado por esa Dirección Regional en este aspecto, dista de lo que se establece en los documentos legales que regulan el contrato.

En este sentido, se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en adelante, adoptar las medidas de control necesarias que le permitan garantizar la entrega efectiva del servicio de alimentación a sus beneficiarios, evitando así que su derecho a recibir alimentación de calidad se vea vulnerado, como se establece en el considerando 14 de las mencionadas resoluciones que justifican la modificación del contrato que da origen a la modalidad del servicio en estudio, y en el artículo 12 de la aludida resolución exenta N° 881, de 2016, lo que será validado en las nuevas revisiones que haga esta Entidad de Control a otro ciclo de entrega de alimentos.

En cuanto al numeral 2. “Ausencia de Fiscalizaciones por parte de la JUNAEB”, la Directora Regional de la JUNAEB, hace presente que, por la emergencia sanitaria que se vive en el país, ese servicio autorizó a los funcionarios efectuar trabajo remoto, quedando solo 2 de ellos con labores presenciales y que, una vez que se entregaron los implementos de seguridad se realizaron 24 supervisiones en terreno y 67 telefónicas, a una muestra definida por ese organismo, para el 3° ciclo de canastas, de acuerdo a las posibilidades de recursos humanos y en resguardo de la salud de esos trabajadores y de sus familiares.

Además, menciona que, de acuerdo a la resolución N° 1.653, de 19 de junio de 2019, de esa entidad, su responsabilidad como organismo es la de entregar la ración de alimentación de carácter nominal hasta los establecimientos educacionales y no hasta el beneficiario final. Así también, agrega que, por la pandemia, se ha limitado toda acción presencial, no obstante, se habrían tomado medidas paliativas, como las aludidas llamadas telefónicas, visitas cortas y la contratación de una empresa externa.

En cuanto a lo planteado por la Dirección Regional, se debe aclarar que el mencionado artículo 1° de la ley N° 15.720, dispone



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que “La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y las Juntas Provinciales y Locales tendrán a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.”.

Lo anterior, se encuentra en concordancia con lo indicado en el nombrado artículo 12 de la resolución exenta N° 881, de 2016, de la JUNAEB, en cuanto a que el Departamento de Alimentación Escolar de la JUNAEB, tiene como obligación el planificar, administrar y controlar los programas de alimentación masiva, dirigidos a los niños, niñas y jóvenes del sistema educativo público chileno, asegurando cumplir con la Alimentación Escolar en todas sus modalidades, cobertura autorizada, la calidad y oportunidad en la entrega del servicio.

Por otro lado, de acuerdo a la Misión Institucional, publicada en su página web, la JUNAEB tiene como labor “Acompañar a los/as estudiantes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, para contribuir a la igualdad de oportunidades dentro del sistema educacional, a través de la entrega oportuna de bienes y/o servicios.”.

Por lo que, en ningún caso la función de la JUNAEB se encuentra limitada a abastecer a los establecimientos educacionales de productos alimenticios, como señala la Dirección Regional, sino que su tarea guarda relación con que, en coordinación con esos planteles educativos, se les garantice a los estudiantes beneficiados, la cobertura, calidad y oportunidad del servicio de alimentación que administra.

En lo referente a las 24 supervisiones en terreno que se informan como realizadas, se debe mencionar que no se adjuntan los antecedentes que acrediten que efectivamente estas se hayan realizado, acompañándose solo un archivo Excel en las que se diferencian las inspecciones presenciales y las telefónicas, como tampoco, se remiten los respaldos que acrediten la contratación de una empresa externa para efectuar esa labor, sin que pueda ese servicio acreditar que dicha modalidad se implementó en la región.

Por lo antes expuesto, se mantiene la observación, debiendo ese organismo adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento cabal a sus funciones como la entidad encargada de entregar asistencia alimenticia a los estudiantes vulnerables del país a través del programa en estudio. Además, de ajustarse al principio de continuidad del servicio, contenido en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575, lo que será verificado en una próxima revisión por parte de esta Entidad de Control a nuevos procesos de entrega de alimentos.

3. Servicio de Alimentación diferenciado.

Durante las visitas de fiscalización realizadas por esta Entidad de Control a los distintos establecimientos educacionales de la muestra, se constató que los estudiantes beneficiarios del PAE diagnosticados con la enfermedad celiaca no pueden acceder a una alimentación diferenciada, toda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vez que la totalidad de las canastas entregadas por la empresa HENDAYA, se encontraban armadas con alimentos que contienen gluten.

4. Armado de mallas con frutas y verduras.

En las validaciones practicadas en terreno por el equipo de fiscalización, se verificó que, durante el armado de las bolsas de alimentos, por parte de las trabajadoras de la empresa HENDAYA el pesaje de frutas y verduras a incorporar en cada canasta no se realizaba, puesto que el número de unidades a incorporar era determinado según el juicio de dichas servidoras en base a su calibre.

La situación antes descrita, cobra mayor relevancia si se tiene en consideración que tanto las papas, manzanas y cebollas consideradas en la canasta del mes de mayo, se encontraban embaladas en una sola malla cerrada, lo que impide efectuar una revisión del gramaje que corresponda a cada uno de los alimentos entregados.

Las situaciones mencionadas en los puntos 3 y 4, implican un incumplimiento por parte del Departamento de Alimentación Escolar de la JUNAEB, a su obligación de planificar, administrar y controlar los programas de alimentación masiva, dirigidos a los niños, niñas y jóvenes del sistema educativo público chileno, asegurando cumplir con la Alimentación Escolar en todas sus modalidades, cobertura autorizada, la calidad y oportunidad en la entrega del servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la resolución exenta N° 881, de 2016, de ese mismo origen, que Aprueba Nueva Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Sobre el numeral 3 "Servicio de Alimentación diferenciado", la JUNAEB expone que el PAE para celíacos, en su modalidad regular, es un beneficio que consiste en una canasta de alimentos libres de gluten, para la preparación en el lugar de residencia del beneficiario. Agregando que, actualmente son 25 beneficiarios en las diferentes comunas, los cuales han seguido recibiendo el beneficio a pesar de la contingencia y acompaña algunas actas de recepción de los alimentos.

En su respuesta, la JUNAEB, para dar cuenta de la distribución de los alimentos a los 25 a niños celíacos que informa, adjunta 6 actas de entrega de los alimentos, correspondiendo al 1° ciclo, 7 al 2° ciclo y 7 al 3° ciclo, de las que, al ser analizadas, se advierte que en 3 casos no se indica el nombre del beneficiario. En 3 casos no firma la persona que lo recibe, en 1 ocasión firmó la recepción el propio alumno y en 1 instancia lo hizo en nombre de la madre una persona cuyos apellidos no coincidían con la del alumno. En 14 de los 20 casos no firmó el funcionario del establecimiento educacional y en 2 casos firmó como ministro de fe del colegio y como receptor de la ayuda.

La situación antes expuesta no permite que esa entidad demuestre que se hayan entregado alimentos a la totalidad de los niños con dicha condición, por lo que se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo, ese organismo tomar las medidas de control necesarias, que le permitan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

verificar que la totalidad de esos alumnos perciban dicho alimento, lo que será validado en futuras revisiones de parte de esta Contraloría Regional a otros ciclos de entrega de esta ayuda.

Sin perjuicio de lo anterior, se remitirán los antecedentes a la II Contraloría Regional Metropolitana, para que se proceda a hacer el análisis del contenido nutricional de los productos entregados y su pertinencia para ser consumidos por personas con dichas características.

A propósito del numeral 4 “Armado de mallas con frutas y verduras”, ese servicio manifiesta que, en virtud de lo observado, con fecha 19 de junio de 2020 se envió un correo electrónico a los jefes zonales de las empresas Hendaya y Las Dalias, reiterado la solicitud de mantener especial cuidado en la entrega de los lineamientos correctos, claros y oportunos sobre el armado de canastas y gramajes a su personal, adjuntando ese documento como medio de comprobación.

En este sentido, resulta pertinente señalar que las medidas adoptadas por el servicio, de implementarse, surtirán efectos a futuro, sin corregir al asunto objetado, por lo que se mantiene la observación, validándose su cumplimiento, en las próximas fiscalizaciones que efectué este Órgano de Control a otros ciclos de entrega.

III. ENTREGA DE LAS CANASTAS DE MERCADERÍAS A LOS BENEFICIARIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN.

1. Cantidad de productos entregados.

De las consultas efectuadas a los encargados del PAE de cada establecimiento de la muestra, junto a la revisión del listado de productos entregado, fue posible advertir una disminución en la cantidad y tipos de artículos que contiene cada bolsa de ayuda, tales como arroz, huevos, barras de cereal, pulpa de frutas. El detalle se muestra en la tabla siguiente:

TABLA N° 2
DIFERENCIA EN EL CONTENIDOS DE BOLSAS DE ALIMENTO DE LA 1°, 2° Y 3° ENTREGA

COLEGIOS DE LA MUESTRA LAJUNAEB LOS RÍOS		
PRODUCTOS DE LA PRIMERA ENTREGA	PRODUCTOS DE LA SEGUNDA ENTREGA	PRODUCTOS DE LA TERCERA ENTREGA
1 kg. de fórmula láctea	1 kg. de fórmula láctea o 1 kg. de leche blanca	1 kg. de fórmula láctea
1 unid. de avena o granola (500g)	-	300 gr. de avena o cereal o de granola (500gr.)
12 huevos	12 huevos	6 huevos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

COLEGIOS DE LA MUESTRA LAJUNAEB LOS RÍOS		
PRODUCTOS DE LA PRIMERA ENTREGA	PRODUCTOS DE LA SEGUNDA ENTREGA	PRODUCTOS DE LA TERCERA ENTREGA
500 gr. papa a granel	1.350 gr. de zanahoria o cebolla o papa u otro (coliflor o repollo)	1 kg. de papas granel
1 unid. de jurel enlatado	2 unid. de jurel enlatado	1 unid. 270 gr. (drenado) de jurel
4 unid. atún enlatado	1 unid. atún enlatado	1 unid. de 120 gr. (drenado) de atún
1 kg. legumbre	1 kg. Legumbre	1 kg. Legumbre
1 unid. de fideos	800 g. fideos o arroz	2 unid. de 400 gr. de fideos
3 unid. fruta natural	15 unid. fruta fresca	2 kg. fruta fresca (15 unidades aprox.)
Cebolla a granel 500 gr.	-	700 gr. de cebolla
Zanahoria granel 250 gr.	--	-
1 lata choclo o arveja	375 g. de arvejas o choclo u otra variedad en conserva	-
1 kg. de arroz	-	-
2 barras de cereal 20 gr	3 barras de cereal	-
1 unid. bebida láctea acidificada	-	-
7 unid. puré de frutas 90 gr.	-	-
2 unid. sachet de miel 10 gr.	-	-
-	3 unid. de salsa de tomate	3 unid. de 200 g. de salsa de tomates o 1 unid. de 270 gr. (drenado) de jurel

Fuente: Guías de despacho entregadas por el proveedor a los establecimientos y las validaciones realizadas por esta Entidad de Control.

2. Contenido de las Bolsas de alimento de la 3^{era} entrega.

Al revisar la tabla de contenidos de alimentos, publicada en la página web <https://www.junaeb.cl/wp-content/uploads/2020/04/valdivia.pdf>, se advirtieron diferencias entre los productos que ahí indican y los que contenían las bolsas validadas en terreno por el equipo de fiscalización de la Contraloría Regional, tal como se expone en la Tabla N° 2.

TABLA N° 3
DIFERENCIA EN EL CONTENIDOS DE BOLSAS DE ALIMENTO DE LA 3° ENTREGA y LO PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE LA JUNAEB

N°	CONTENIDO DE CANASTA DE ALIMENTOS INDICADO EN LA PÁGINA WEB, 3 ^{ra} ENTREGA	PRODUCTOS DE LA 3 ^{ra} ENTREGA
1	1 kg. de fórmula láctea saborizada o 1 kg. de leche blanca	1 kg. de fórmula láctea
2	12 huevos	6 huevos
3	3 barras de cereal	300 gr. de avena o cereal o de granola (500gr.)
4	1.350 g. de zanahoria o cebolla o papa u otro (coliflor o repollo)	1 kg. de papas granel y 700 gr. de cebolla
5	375 g. de arvejas o choclo u otra variedad en conserva	-
6	2 unid. de jurel enlatado	1 unid. 270 gr. (drenado) de jurel
7	1 unid. atún enlatado	1 unid. de 120 gr. (drenado) de atún
8	1 kg. Legumbre	1 kg. Legumbre
9	800 g. fideos o arroz	2 unid. de 400 gr. de fideos
10	3 unid. de salsa de tomate	3 unid. de 200 g. de salsa de tomates o 1 unid. de 270 gr. (drenado) de jurel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	CONTENIDO DE CANASTA DE ALIMENTOS INDICADO EN LA PÁGINA WEB, 3ª ENTREGA	PRODUCTOS DE LA 3ª ENTREGA
11	15 unid. fruta fresca	2 kg. fruta fresca (15 unidades aprox.)

Fuente: Información extraída de la página web <https://www.junaeb.cl/wp-content/uploads/2020/04/valdivia.pdf> y las validaciones en terreno efectuadas por la Contraloría Regional de Los Ríos.

En cuanto a lo expuesto en los numerales 1 y 2, es menester indicar que el punto 8 “Estructura Alimentaria”, del referido Instrumento de Trabajo denominado Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus, dispone que “La canasta de alimentos contendrá alimentación para el desayuno y almuerzo según se detalla en el Anexo N° 1. Esta estructura puede estar sujeta a ajustes en base a la disponibilidad del mercado y/o realidades regionales, lo que será analizado y aprobado para cada caso en particular por el Departamento de Alimentación Escolar de JUNAEB.”.

No obstante, para ambos casos, no consta que esas variaciones en el contenido de las bolsas de mercadería, hayan sido aprobados por la instancia que se indica, lo que no permite corroborar que, en efecto, den cumplimiento al contenido nutritivo necesario para un niño por 15 días.

En cuanto al punto 1 “Cantidad de productos entregados”, de este acápite, la directora regional de ese organismo, indica que la JUNAEB define la composición de cada canasta resguardando no solo el valor nutricional de los productos, sino también aspectos como las posibilidades logísticas, oportunidad y costos con cada proveedor, teniendo la empresa un margen delimitado, contractualmente, para determinar su contenido, resguardando que se cumpla con los estándares nutricionales definidos y que en cada ciclo la alimentación para un beneficiario dure 15 días, de acuerdo con la programación del PAE regular y los aportes nutricionales necesarios.

En su respuesta, el servicio no acompaña los antecedentes técnicos que fundamenten la pertinencia de la disminución del contenido de las canastas de alimentos entregados a los estudiantes en los ciclos de distribución analizados, tampoco remite los antecedentes formales que lo autoricen, por lo que se mantiene la observación, verificándose los nuevos procesos, por esta Contraloría Regional en nuevos ciclos de entrega de alimentos.

No obstante, los detalles de la composición de las canastas en comento, serán remitidos a la II Contraloría Regional Metropolitana, para que se proceda a hacer el análisis del contenido nutricional de los productos entregados y si son suficientes para cubrir la alimentación de un niño por 15 días.

En su respuesta al numeral 2 “Contenido de las Bolsas de alimento de la 3ª entrega”, el servicio indica que, en los correos electrónicos enviados a los establecimientos educacionales informando sobre el inicio de un nuevo ciclo de entregas de canastas, se adjuntó el detalle de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

productos que las componían, lo cual no necesariamente era coincidente con lo publicado en la página web, ya que esta puede estar sujeta a ajustes en base a la disponibilidad de mercado y/o realidades regionales, tal como lo dispone el Instrumento de Trabajo Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19.

Añade que, la modificación de la estructura informada en la página web, habría sido autorizada el día 14 de mayo de 2020, por ende, las modificaciones efectuadas a la estructura de las canastas, se realizaron acorde a lo establecido y considerando el aporte equivalente de los productos reemplazados, adjuntando los antecedentes que corroborarían lo indicado.

Al respeto se debe señalar que, en la mencionada respuesta, se acompaña un correo electrónico emitido el día 20 de mayo de 2020, de la Unidad de Gestión de Calidad del Servicio, Dependiente del Departamento de Alimentación Escolar, remitiendo un archivo Excel con el detalle de los artículos que contenía la canasta del 3° ciclo. Sin embargo, no se acompaña algún documento formal emitido por la autoridad competente, que apruebe al cambio de productos, información relevante para verificar el cumplimiento del contrato por parte de la empresa proveedora.

Así también, cabe anotar que, de acuerdo a lo comunicado por la directora regional de la JUNAEB, mediante correo electrónico de 18 de mayo de 2020, la distribución de los alimentos se inició con esa misma fecha, por lo que la referida instrucción emanada desde el nivel central, se habría recibido 2 días después, lo que demuestra, además una falta de coordinación interna de parte de ese servicio, impidiendo que se efectuó un pertinente sobre las materias que están a su cargo.

Por todo lo anterior, se mantiene la observación, debiendo esa entidad arbitrar las acciones necesarias para evitar la reiteración de los hechos que se objetan, lo que se validará por este Órgano de Control, en futuros ciclos de entrega de alimentos.

Así también, esa Dirección Regional deberá estarse a lo que concluya la II Contraloría Regional Metropolitana de este Organismo de Control, en consideración a que éstas situaciones están siendo auditado por dicha Sede Regional a nivel nacional, por lo que los antecedentes, serán remitidos para que se incorporen en el mencionado proceso de fiscalización, validándose que la cantidad y calidad de esos productos tengan la composición nutricional que le permite a un niño o niña alimentarse por 15 días.

3. Formulario de entrega del beneficio.

De la revisión de los formularios donde consta la entrega del beneficio, se verificó que estos no han sido confeccionados bajo un formato único proporcionado por la JUNAEB, ya que, en algunos casos se incorporó una firma de quien retira la ayuda, en otras oportunidades un visto bueno



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del profesor que entregó la mercadería o el nombre de la persona que recibe la bolsa de alimentos.

Además, no consta que se haya implementado un procedimiento para verificar que la persona que retiró los alimentos fuese el alumno, su apoderado, su tutor o alguien autorizado para representarlo.

Lo anterior, dificulta el proceso de revisión de la documentación que permitirá a la JUNAEB, acreditar que la ayuda fuese entregada a las personas a las cuales iba destinada el beneficio, según se dispone en el punto 9.3 “Entrega de las canastas a los beneficiarios”, del Instrumento de Trabajo denominado Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus, en cuanto a que “La canasta individual podrá ser retirada directamente en el establecimiento educacional o jardín infantil correspondiente a cada estudiante beneficiario. El retiro podrá efectuarlo el alumno beneficiario, su tutor, su apoderado o alguien que lo represente, y deberá ser registrado por un ministro de fe designado por el sostenedor, que puede ser el encargado del PAE en el establecimiento educacional, la directora en el jardín infantil u otro representante designado para tal efecto.”.

Así también, los hechos narrados, demuestran una falta de control sobre la materia en revisión, no ajustándose a los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los mencionados artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, por cuanto es deber de todo funcionario velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y al de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

En su respuesta el servicio señala que, con fecha 18 de mayo de 2020 se habilitó vía online la ya citada capacitación canastas alimentación escolar dirigida a los encargados PAE de los establecimientos educacionales de la región, en donde se dispuso entre otros antecedentes el formulario a utilizar como medio de verificación de entrega de canastas que lleva el nombre de quien retira y firma el ministro de fe que designe el sostenedor.

También reitera, que su responsabilidad llega a la entrega de las canastas de alimento a los establecimientos educacionales, sin tener atribuciones sobre los funcionarios de esas dependencias, sin embargo, se reiterarían los lineamientos y protocolos, con el fin de apoyar a esas entidades en el correcto modo de distribuir el beneficio en estudio.

A propósito de lo aludido por esa entidad regional, cabe insistir en que, el mencionado artículo 1° de la ley N° 15.720, dispone que “La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y las Juntas Provinciales y Locales tendrán a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.”, lo que se complementa con lo indicado en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

nombrado artículo 12 de la resolución exenta N° 881, de 2016, de la JUNAEB, en relación a que el Departamento de Alimentación Escolar de la JUNAEB, tiene como obligación el planificar, administrar y controlar los programas de alimentación masiva, dirigidos a los niños, niñas y jóvenes del sistema educativo público chileno, asegurando cumplir con la Alimentación Escolar en todas sus modalidades, cobertura autorizada, la calidad y oportunidad en la entrega del servicio.

Por lo que, tal como se indicó en los párrafos anteriores, el actuar de ese organismo, no se ajusta al principio de eficiencia, eficacia coordinación y control, contenido en los referidos artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, por cuanto no ha adoptado las medidas necesarias para cautelar el buen funcionamiento del programa que tiene a su cargo y que los recursos públicos que administra lleguen a las personas a las cuales se encuentran destinados.

En este sentido, se mantiene la observación, debiendo esa institución coordinarse con los demás organismos y supervisar que los procedimientos que se están implementando, permitan demostrar que los alimentos a su cargo, se estén entregando a los alumnos beneficiarios, lo que será validado por esta Contraloría Regional en nuevas fiscalizaciones a otros ciclos de entrega de alimentos.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir que Dirección Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de Los Ríos, si bien aportó antecedentes e inició acciones, éstas resultan insuficientes para subsanar y/o levantar las situaciones planteadas en el oficio N° E9933, de 10 de junio 2020, de esta Entidad Fiscalizadora.

Importante es señalar que, si bien se advierte que JUNAEB posee diversos documentos que dan cuenta de lineamientos y protocolos sobre cada una de las materias auditadas, sin perjuicio de ello, es dable indicar que se determinaron situaciones no previstas, a su vez, se corroboraron una serie de incumplimientos a éstos, que han generado diversas irregularidades a pesar de contar con un marco preestablecido, se constataron, además, ciertos vacíos y otras interpretaciones erróneas de algunas materias por parte de los establecimientos educacionales, todo lo cual trajo consigo que la entrega de canastas de alimentos no fuera del todo exitosa, teniendo en cuenta las observaciones detectadas y que éstas reflejan solamente una muestra de colegios visitados, dichas situaciones podrían haber sido prevenidas gestionando el control interno con anticipación.

En este contexto, es importante que la JUNAEB tenga presente la importancia de que el control interno como un proceso integral efectuado por la administración y los funcionarios, que está diseñado para enfrentarse a los riesgos y para dar una seguridad razonable a la consecución de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

misión de la entidad y de los siguientes objetivos que se deben cautelar, a saber: ejecución ordenada, económica, eficiente y efectiva de las operaciones destinadas a la distribución y entrega de canastas de alimentos, no solo remitiendo los protocolos y lineamientos a los establecimientos educacionales, sino también, elaborando estrategias de monitoreo y seguimientos de estas, con el fin de cumplir con el objetivos planteados y salvaguardar de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño.

Es por ello, que la JUNAEB debe efectuar un adecuado seguimiento a los sistemas de control interno con el fin de valorar la calidad de la actuación del sistema oportunamente, lo cual se logra, por medio de actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas, para lo cual se tiene que incluir políticas y procedimientos que buscan asegurar que los hallazgos de auditoría y otras revisiones sean adecuados y oportunamente resueltos.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anotado previamente, se deberán adoptar una serie de medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, entre las cuales se estima útil incluir, a lo menos, las siguientes:

1. Referente a lo expuesto en el Acápite I, numeral 1. “Oportunidad en la remisión de información a los colegios que deben efectuar la entrega de canastas” (C), en cuanto a la falta de oportunidad en la entrega de información a los establecimientos educacionales sobre sobre las fechas de distribución de las canastas de alimento, no ajustándose al punto 2 del Instrumento de Trabajo IT-DAE- CONTCOVID-19-00, Revisión: 00 del 13-03-2020, la JUNAEB de Los Ríos deberá, en lo sucesivo, ajustar su quehacer a la normativa ya citada y por consecuencia a los principios de celeridad y coordinación, contenidos en el artículo 7° de la ley N° 19.880 y el artículo 5° de la 18.575, lo que será validado en nuevas revisiones de esta Entidad de Control a otros ciclos de entrega de alimentos.

2. En lo concerniente a lo expuesto en Acápite I, del número 2 “Diferencia de información otorgada por la JUNAEB, respecto a los beneficiarios que podían optar a una canasta de alimentos” (C), donde se advirtieron discrepancias en la información contenida en la página web del servicio y sus redes sociales que informan a la ciudadanía sobre el beneficio en estudio, no ajustándose al numeral 7 del Instrumento de Trabajo IT-DAE- CONTCOVID-19-00, Revisión: 00 del 13-03-2020 y al principio de coordinación contenido en el inciso segundo del artículo 5° de la citada ley N° 18.575, ese organismo, en lo sucesivo, tendrá que adoptar los procedimientos necesarios para evitar que los hechos mencionado en este numeral se reiteren.

3. A propósito del punto 3 “Bases de datos de beneficiarios” (C), del Acápite I, en el que se constató que ese organismo no puso a disposición de los establecimientos educacionales los listados de los alumnos beneficiarios, debiendo esas entidades determinar quiénes serían los favorecidos con la ayuda, no cumpliendo con el referido Instrumento de Trabajo IT-DAE- CONTCOVID-19-00, Revisión: 00 del 13-03-2020 y al principio de coordinación contenido en el inciso segundo del artículo 5° de la citada ley N° 18.575,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por lo que la JUNAEB tendrá que determinar, los beneficiarios específicos de las canastas de alimentos que está entregando, cumpliendo así, a lo menos, con el criterio de continuidad del servicio al que se refiere el numeral 1, del mencionado Instrumento de Trabajo, antecedente que deberá ser remitido, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente oficio, para ser verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

4. Sobre el Acápite I, numeral 4 “Protocolos de recepción y entrega del beneficio” (C), en el que se advirtió que no fueron puestos a disposición de los establecimientos educacionales los protocolos de recepción y entrega del beneficio en estudio, vulnerando los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, debiendo esa Dirección Regional, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, remitir a este Órgano de Control, los antecedentes que acrediten que se ha puesto a disposición de dichos centros educacionales, el Instrumento de Trabajo IT-DAE- CONTCOVID-19-00, Revisión: 00 del 13-03-2020, denominado Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus, o su similar actualizado, si corresponde, para ser validado por la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Los Ríos.

5. En cuanto al Acápite I, punto 5 “Atención de reclamos por parte de la JUNAEB” (C), donde se verificó que esa entidad no dio respuesta a oficial a los diversos reclamos presentados por los apoderados de estudiantes, derivándolos a los colegios donde no necesariamente podrían contestar, incumpliendo con ello, los aludidos principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, debiendo esa Dirección Regional, en lo sucesivo, homologar sus procedimientos al respecto, tendiendo a la coordinación con sus entidades colaboradoras.

6. En lo concerniente a los numerales 1 y 2 del Acápite II, sobre “Cantidad de canastas recepcionadas versus número de beneficiarios” (C) y “Ausencia de Fiscalizaciones por parte de la JUNAEB” (C), referentes a la menor cantidad de canastas de alimentos que se entregaron a los colegios en relación a los listados de beneficiarios y a que ese organismo no realizó visitas ni fiscalizaciones a los procesos de recepción y entrega de alimentos, respectivamente, no ajustándose al artículo 12 de la resolución exenta N° 881, de 2016, de la JUNAEB, debiendo ese organismo adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento cabal a sus funciones como la entidad encargada de entregar asistencia alimenticia a los estudiantes vulnerables del país a través del programa en estudio. Además, de ajustarse al principio de continuidad del servicio, contenido en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575, lo que será validado en nuevas revisiones de esta Entidad de Control, en otras jornadas de distribución de alimentos.

7. En lo que se refiere al punto 3 “Servicio de Alimentación diferenciado” (AC), del Acápite II, donde se validó que, a los alumnos de los establecimientos educacionales de la muestra, diagnosticados como celíacos, no accedieron a alimentación ya que todas las canastas contenían gluten, no dando cumplimiento al artículo 12 de la resolución exenta N° 881, de 2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la JUNAEB, debiendo en lo sucesivo, ese organismo tomar las medidas de control necesarias, que le permitan verificar que la totalidad de esos alumnos perciban dicho alimento, lo que será validado en futuras revisiones de parte de esta Contraloría Regional, en otros ciclos de entrega de alimentos.

Sin perjuicio de lo anterior, se remitirán los antecedentes a la II Contraloría Regional Metropolitana, para que se proceda a hacer el análisis del contenido nutricional de los productos entregados y su pertinencia para ser consumidos por personas con dichas características.

8. Respecto a lo señalado en el Acápite II, numeral 4 “Armado de mallas con frutas y verduras” (AC), donde se validó que las frutas y verduras no eran pesadas por quienes armaban las bolsas de alimentos, sino que se determinaba su número por el calibre, lo que no se ajusta al artículo 12 de la aludida resolución exenta N° 881, de 2016 de la JUNAEB, el servicio deberá implementar las medidas informadas con la finalidad de asegurar el contenido y pesaje adecuado de las mayas de frutas y verduras, tendientes a asegurar la entrega correcta y oportuna de los productos a los beneficiarios de las canastas, lo que se validará en las próximas fiscalizaciones que efectuó este Órgano de Control a los procesos de entrega de alimentos.

9. En relación a los numerales 1 “Cantidad de productos entregado” y 2 “Contenido de las Bolsas de alimento de la 3^{era} entrega”, del Acápite III, en cuanto a que, en los colegios revisados en la muestra, se advirtió una disminución en la cantidad y tipo de alimentos que contiene la bolsa de ayuda y que existen diferencias entre la composición de éstas, según lo informado en la web del servicio y lo entregado efectivamente por las empresas proveedoras, respectivamente, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el punto 8 “Estructura Alimentaria”, del referido Instrumento de Trabajo denominado Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus, debiendo esa entidad arbitrar las acciones necesarias para evitar la reiteración de los hechos que se objetan, lo que se validará por este Órgano de Control, en futuras revisiones a nuevos ciclos de entrega de alimentos.

Así también, esa Dirección Regional deberá estarse a lo que concluya la II Contraloría Regional Metropolitana de este Organismo de Control, en consideración a que éstas situaciones están siendo auditado por dicha Sede Regional a nivel nacional, por lo que los antecedentes, serán remitidos para que se incorporen en el mencionado proceso de fiscalización, validándose que la cantidad y calidad de esos productos tengan la composición nutricional que le permite a un niño o niña alimentarse por 15 días.

10. A propósito del Acápite III, numeral 3 “Formulario de entrega del beneficio” (AC), donde se constató que en los establecimientos educacionales revisados, se utilizan diversos formularios para registrar la recepción de los alimentos, omitiendo en algunos casos las firmas o los nombres de las personas, lo que no se ajusta a lo indicado en el punto 9.3 “Entrega de las canastas a los beneficiarios”, del Instrumento de Trabajo denominado Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Contingencia Covid-19, Coronavirus y los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los mencionados artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, debiendo esa institución coordinarse con los demás organismos y supervisar que los procedimientos que se están implementando, permitan demostrar que los alimentos a su cargo, se estén entregando a los alumnos beneficiarios, lo que será validado por esta Contraloría Regional en nuevas fiscalizaciones a futuras entregas de alimentos

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como (AC) y (C), se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 2, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos en formato físico o electrónico.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como (MC) y (LC), la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas será del funcionario encargado de control interno en el Servicio, lo que deberá ser acreditado, una vez que se encuentren disponibles, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	[REDACTED]	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	30/07/2020	
Código validación	lyAHGq2Nj	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES VISITADOS

COMUNA	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	RBD	FECHA DE LA VISITA
Valdivia	Escuela Teniente Merino	6766	20-05-2020
Valdivia	Colegio Los Conquistadores	22629	20-05-2020
Valdivia	Liceo Técnico A-4	6752	22-05-2020
Valdivia	Escuela Helvecia	12185	19-05-2020
Valdivia	Master's College	22759	22, 25 y 26-05-2020
Valdivia	Escuela Francia	22333	19-05-2020
Valdivia	Escuela Fernando Santiván	6780	25-05-2020
Valdivia	Escuela El Bosque	22532	22-05-2020

Fuente: Muestra de establecimientos seleccionados por el equipo de fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL OFICIO SOBRE PRIMEROS RESULTADOS DE AUDITORÍA A LA JUNAEB, DE 2020

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I, Numeral 3	Se constató que ese organismo no puso a disposición de los establecimientos educacionales los listados de los alumnos beneficiarios, debiendo esas entidades determinar quiénes serían los favorecidos con la ayuda, no cumpliendo con el referido Instrumento de Trabajo IT-DAE- CONTCOVID-19-00, Revisión: 00 del 13-03-2020 y al principio de coordinación contenido en el inciso segundo del artículo 5° de la citada ley N° 18.575, por lo que la JUNAEB.	Determinar, los beneficiarios específicos de las canastas de alimentos que está entregando, cumpliendo así, a lo menos, con el criterio de continuidad del servicio al que se refiere el numeral 1, del mencionado Instrumento de Trabajo, antecedente que deberá ser remitido, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente oficio, para ser verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional	(C)			
Acápito I, Numeral 4	Se advirtió que no fueron puestos a disposición de los establecimientos educacionales los protocolos de recepción y entrega del beneficio en estudio, vulnerando los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.	Esa Dirección Regional, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, tendrá que remitir a este Órgano de Control, los antecedentes que acrediten que se ha puesto a disposición de dichos centros educaciones, el Instrumento de Trabajo IT-DAE- CONTCOVID-19-00, Revisión: 00 del 13-03-2020, denominado Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus, o su similar actualizado, si corresponde, para ser validado por la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Los Ríos.	(C)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 14.039/2020

OFICIO FINAL N° 329-B, DE 2020, SOBRE SEGUNDOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA A LA ENTREGA DE CANASTAS DE ALIMENTOS A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.

Valdivia, 23 de diciembre de 2020.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2020, y en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta institución y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, está desarrollando una auditoría a la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, PAE, en Contingencia Covid-19, en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante la JUNAEB o la Junta, indistintamente.

Dicha fiscalización tuvo como objetivo revisar la ejecución del aludido programa, específicamente, la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios, definidos previamente por la JUNAEB, y la aplicación de procedimientos de control implementados para garantizar la prestación del servicio de entrega, en el marco del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, decretada el 18 de marzo del año en curso.

Al respecto, cumple con informar que esta Contraloría Regional, considerando los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Los Ríos de la JUNAEB, definió una muestra de establecimientos educacionales -los que se identifican en el Anexo N° 1- como objeto de validaciones en terreno, respecto de los cuales se detectaron las observaciones que pasan a detallarse.

OBSERVACIONES DETECTADAS

Conforme a la revisión de los antecedentes aportados a través de correo electrónico de fecha 15 de julio, de 2020, por doña [REDACTED], profesional de JUNAEB de la región de Los Ríos, se pueden señalar las siguientes observaciones:

A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL DE LOS RÍOS
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. De la revisión de los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, se verificó que la JUNAEB de la Región de Los Ríos carece de un reglamento de organización interna que contemple, entre otros aspectos, las funciones generales y específicas asignadas a los distintos departamentos de la Dirección Regional, las transacciones rutinarias que se realizan y su coordinación, entre los cuales se incluye el Programa de Alimentación Escolar.

2. Se verificó que en el proceso de entrega de canastas de alimentos del programa PAE, intervienen 7 funcionarios que conforman la Unidad de Alimentación Regional, entre los que se encuentra un encargado de unidad, 5 profesionales del área y 1 funcionaria que desempeña labores administrativas, los cuales para desarrollar sus funciones, deben remitirse a los perfiles de cargo elaborados por esa entidad que, según los antecedentes tenidos a la vista, se encuentran contenidos en tres documentos sin número ni fecha, denominados “perfil de cargo válido para el proceso de reclutamiento y selección” y que, además, no se encuentran aprobados mediante el acto administrativo correspondiente.

Las situaciones expuestas en los puntos 1 y 2 de este acápite, denotan una debilidad de control interno y no se ajustan a lo establecido en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, la cual establece, en lo que interesa, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y política de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

En relación a la observación formulada en el numeral 1 del presente Acápite, la JUNAEB indica en su respuesta que a través de las resoluciones N°s 2.032 y 1.855, ambas de 2017, 1.830, de 2018 y 2.651, de 2019, se han delegado facultades a los directores regionales para que puedan ejercer las funciones encomendadas y de esa forma ejercer el correspondiente control sobre sus dependencias.

Asimismo, el servicio expone que a través de diversos actos administrativos se estableció una nueva estructura orgánica del departamento de alimentación escolar, y además se fijó un manual de operación que contempla los procesos de asignación de raciones, supervisión, control y aseguramiento de la calidad del PAE, proceso de pago de raciones, funciones que a su vez son atribuibles a las direcciones regionales.

Por último, la entidad hace presente que la JUNAEB cuenta con una estructura orgánica la que se encuentra formalizada a través de las resoluciones N°s 111, de 2018 y 511, de 2019.

Al tenor de lo expuesto por el servicio auditado, corresponde mantener la observación formulada, por cuanto los actos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativos a los que alude, se refieren únicamente a la operación de las diversas unidades de la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y no a las funciones generales y específicas asignadas a las distintas dependencias que conforman la dirección regional de Los Ríos, y por consiguiente, las actividades que debe desarrollar la unidad a cargo del PAE.

En atención a lo anterior, la JUNAEB deberá confeccionar los documentos, manuales, instrucciones y/o procedimientos sobre las materias señaladas, las que además deberán ser formalizadas y aprobadas a través del correspondiente acto administrativo, para ser remitidos en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, lo que tendrá que ser validado por la Unidad de Auditoría Interna de ese servicio.

Por otra parte, respecto a la situación objetada en el numeral 2, la JUNAEB acompañó copia de las resoluciones exentas N^{os} 636, de 2018, y 1.265, de 2019, que aprueban, los perfiles de cargo del Encargado de la Unidad de Alimentación Escolar Regional y del Supervisor del mismo programa.

Asimismo, remite copia de la resolución N^o 2.140, del 18 de agosto de 2020, que aprueba el procedimiento de levantamiento y actualización de perfiles de cargo de la JUNAEB, y de la resolución N^o 2.167, del 25 de agosto de esa misma anualidad, que aprueba el diccionario de competencias transversales del servicio.

Esa entidad, en esta ocasión, remite las resoluciones que aprueban dichos instrumentos internos, por lo que se levanta la observación formulada.

3. De conformidad a las declaraciones efectuadas por la totalidad de los encargados del PAE de cada establecimiento educacional visitado, se constató que la JUNAEB de la Región de Los Ríos, hasta la tercera entrega de canastas de alimentos, no había efectuado visitas ni fiscalizaciones relacionadas con los procesos de recepción y entrega de alimentos del programa especial de alimentación escolar.

4. En la revisión de las actas de entrega de alimentos, del 1^o, 2^o y 3^o ciclo, se advirtió que los establecimientos de la muestra no mantienen un formato estandarizado y que al momento del llenado se utilizan diferentes criterios, no quedando en muchos casos consignada la identidad del receptor o su vínculo con los alumnos que supuestamente representan, toda vez que esos documentos carecen de nombre, apellido, firma o Rol Único Nacional, en adelante RUN.

Lo expuesto en los numerales 3 y 4 de este acápite, constituyen una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en el numeral 38 de la resolución exenta N^o 1.485, de 1996, de este origen, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia. Además de no ajustarse a lo indicado en el numeral 72 de dicha resolución exenta, en cuanto la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Respecto a la situación observada en el numeral 3, el servicio auditado comunica que dada la inédita situación que provocó la aparición del virus COVID-19, se autorizó a través de diversos actos administrativos, a los funcionarios de esa entidad, para desempeñar sus funciones en modalidad de teletrabajo.

Agrega el servicio que, entre los lineamientos establecidos para la operación del programa de alimentación escolar durante contingencia, se dispuso que el monitoreo debía efectuarse por las direcciones regionales de JUNAEB en forma diaria y a través de mecanismos no presenciales, por tal motivo es que durante los primeros 2 ciclos de entrega de canastas, se efectuaron únicamente supervisiones telefónicas a cargo del equipo de supervisores a los distintos establecimientos de la región.

Finalmente, la JUNAEB expone a través de un cuadro resumen de revisiones que, a partir de la tercera entrega de canastas se incrementó a 23 el número de supervisiones realizadas en forma presencial, las que fueron aumentando progresivamente en cada ciclo y que incluso desde el octavo proceso de entrega de alimentos, con la finalidad de abarcar un mayor porcentaje de establecimientos educacionales a supervisar, la JUNAEB contrató los servicios de una empresa externa que realizará complementariamente dichas labores.

Sobre el particular, corresponde mencionar que las revisiones realizadas desde el tercer ciclo de entrega por parte de JUNAEB, no se encuentran debidamente respaldadas, ya que el servicio se limitó a acompañar una serie de planillas Excel en las que se reportan las eventuales inspecciones presenciales y telefónicas realizadas por sus funcionarios, no obstante estas no incorporan documentos oficiales que den cuenta de su realización, tales como actas, correos electrónicos o certificaciones de los funcionarios de los distintos establecimientos educacionales involucrados ni tampoco de las medidas correctivas requeridas para optimizar los procedimientos de entrega de alimentos y permitir que éstos lleguen realmente a los alumnos focalizados.

Asimismo, respecto a la empresa externa contratada por JUNAEB de la Región de Los Ríos, para realizar las labores de supervisión, el organismo tampoco acompaña los documentos que permitan verificar las características contractuales de dicho servicio.

Al tenor de los hechos señalados, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo, ese servicio efectuar las revisiones pertinentes en forma oportuna y permanente, dejando evidencias escritas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de los resultados de estas y de las acciones requeridas para corregir las anomalías detectadas, ya sea en forma presencial o remota.

Por otra parte, en lo concerniente a lo refutado en el numeral 4, la Dirección Regional de JUNAEB Los Ríos, expone que en todos sus ciclos de entrega de alimentos, ha puesto a disposición de los establecimientos educacionales los protocolos establecidos para su distribución, los cuales hasta el mes de agosto de 2020, no solicitaban bajo ningún motivo, que quien hiciera retiro de una canasta de alimentos tuviera que presentar una documentación que acreditara su condición de apoderado o representante del alumno beneficiario.

En este sentido, el servicio expone que a raíz de los hechos objetados por esta Entidad de Fiscalización, y que conforme al proceso de mejora continua que como institución realizan, el día 29 de septiembre, de 2020, emitió un protocolo de preparación, armado y entrega de canastas, el cual incluyó un párrafo donde se establece que el ministro de fe de cada colegio solicitará al apoderado y/o persona que retira la canasta, su cédula de identidad y/o poder simple, y además se deberán registrar los datos correspondientes que lo certifiquen.

En referencia a lo anterior, es preciso señalar que la medida anunciada por JUNAEB se aplicaría a partir del 29 de septiembre del presente año, y por lo tanto no es posible corregir las entregas ya efectuadas, por lo que se procede mantener la observación formulada, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, supervisar que, durante las próximas entregas de alimentos, quede constancia del receptor y su vínculo con el alumno beneficiario.

II. ASPECTOS SOBRE LA ENTREGA DE BENEFICIOS

1. Listado de alumnos beneficiarios del PAE

Como cuestión previa, conviene precisar que el numeral 7 “Beneficiarios”, del instructivo de trabajo, del día 13 de marzo de 2020, denominado “Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia COVID-19, Coronavirus”, se indica que “Las canastas individuales serán entregadas a estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar y de Párvulos que se encuentren matriculados en los establecimientos afectados por la suspensión de clases, siguiendo el modelo de focalización y lo establecido en la Resolución Exenta N° 1.098 de 2018 de JUNAEB”.

Así también, cabe hacer presente que, mediante el oficio 376, de 17 de abril de 2020, el Secretario General de la JUNAEB, remite el documento denominado “Respuesta a la Contraloría General de la República, oficio N° 7.309, de 12/04/2020”, en cuyo acápite I, precisa que para confeccionar la base de datos para la focalización de los estudiantes becarios “...existen distintas fuentes de información externa, las que permiten determinar la población objetivo, tales como: Registro Social de Hogares, Calificación Socioeconómica y SERNAMEG, pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Social y de Familia.”, agregando enseguida que “Además, para la conformación de la base de focalización se utiliza la información proporcionada desde el Ministerio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Educación, en cuanto a la nómina vigente de los estudiantes matriculados, a través del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE).”.

Luego, en el cuarto punto del Acápito III, del informe que acompaña en el citado oficio, esa autoridad menciona que “El número de canasta a distribuir se calculó en un 85% de la asignación comunicada en el mes de marzo de la presente anualidad. Este porcentaje dice relación con la cantidad de alumnos que hizo uso del programa los primeros días del mes y la canasta tenía el propósito de darle continuidad al servicio que ellos recibían.”.

Sin embargo, durante las validaciones en terreno se advirtieron las siguientes situaciones:

1.1. Nóminas de los alumnos beneficiarios del PAE que asistieron el mes de marzo a los comedores con su registro de asistencia

Según lo instruido por la JUNAEB a través de diversos documentos y publicaciones, las canastas de alimentos van dirigidas a los estudiantes que, hasta antes de la suspensión de clases asistían regularmente a los comedores escolares para recibir el programa normal de alimentación escolar, no obstante, se entregaría una base de priorización de alumnos beneficiarios, en atención a que no se distribuiría el beneficio para el total de los alumnos de dichos establecimientos.

En este sentido, durante las diversas validaciones efectuadas en terreno, se solicitó a los encargados PAE de los establecimientos visitados en las comunas de Río Bueno y La Unión, copia de los listados con los nombres de los beneficiarios que percibieron alimentación durante el mes de marzo, a lo que respondieron no contar con dicho antecedente, ya que la única obligación que les corresponde es la de informar a JUNAEB a través del sistema PAE online, el número total de raciones servidas y no la de llevar un control con el nombre de los alumnos usuarios del programa de alimentación.

Lo anterior, impide que la JUNAEB, pueda identificar efectivamente que los alumnos beneficiarios del programa regular del PAE sean los que están percibiendo los alimentos distribuidos en el programa especial en estudio.

1.2. Listados de alumnos beneficiarios proporcionado por JUNAEB a los establecimientos educacionales

En la visita efectuada a la Escuela Proyecto de Futuro de la comuna de Paillaco, la encargada del PAE del establecimiento indicó la dificultad que se le presenta para hacer entrega del beneficio de alimentación a los alumnos de prekindergarten, kindergarten y primer básico, ya que los dos primeros no vienen incluidos en el listado de beneficiarios remitido por JUNAEB, mientras que en el caso de los alumnos de primer básico, se contempló la entrega de 10 canastas para un universo de 36 beneficiarios, debiendo reasignar las canastas de los estudiantes de otros cursos que no hicieron retiro del beneficio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.3. Estudiantes beneficiarios según el Registro Social de Hogares

Durante las validaciones efectuadas el día 22 de julio, de 2020, el director de la Escuela Jorge Alessandri de la comuna de La Unión, el señor [REDACTED], manifestó que al menos 28 alumnos de su establecimiento, a esa data, según el Registro Social de Hogares, en adelante RSH, forman parte de los hogares del 60% con menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica, pero no son beneficiarios de las canastas de alimentación, ya que no cumplirían con el requisito de haberse encontrado almorzando en el mes de marzo de la presente anualidad.

Lo anterior, demostraría que la JUNAEB no actualizó los registros que permiten focalizar la ayuda en comento, para ponerlo a disposición de los establecimientos educacionales oportunamente, impidiendo que los alumnos en condición de vulnerabilidad sean parte del referido beneficio e incumpliendo así además los lineamientos a que se refiere el Secretario General de ese organismo en el informe que acompaña al citado oficio 376, de 2020.

Los hechos planteados en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3, del presente acápite, implican además un incumplimiento por parte de la JUNAEB a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° de la mencionada ley N° 15.720, en cuanto a que “La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y las Juntas Provinciales y Locales tendrán a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación”.

Además, no se ajusta al referido principio de coordinación contenido en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, donde se precisa que “Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones”.

En este sentido se debe recordar que el artículo 3° de la ley N° 18.575, establece que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana, su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la constitución y la ley, en observancia los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, lo que no se advierte que haya sido cumplido en el caso en comento.

En cuanto al punto 1.1, la entidad fiscalizada menciona que el PAE es un programa de carácter universal al que pueden acceder el 100% de los alumnos matriculados en los establecimientos educacionales, no obstante, dado que existe un presupuesto limitado, JUNAEB ha dado ciertas recomendaciones para establecer parámetros que permitan a los establecimientos educacionales entregar las raciones de alimentos a los alumnos que más lo necesiten. En este sentido, el servicio expone que la focalización se refiere a eventuales o posibles alumnos priorizados, y que en ningún caso corresponden a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asignación del beneficio a ciertos alumnos en específico, como ejemplo de ello es que en la actualidad no existe un listado, nómina o planilla que determine a los beneficiarios finales.

Asimismo, la JUNAEB indica que dado que la entrega de alimentos corresponde a un beneficio innominado, esta asigna raciones a los establecimientos adscritos al programa teniendo en consideración variables informadas por los mismos colegios, tales como: cantidad de alumnos matriculados, asistencia a clases, variaciones en la demanda del servicio de alimentación, entre otros, para que posteriormente sean esos mismos centros educacionales, los que administren y definan quienes serán los alumnos beneficiarios.

Asimismo, el servicio señala que a través de la resolución exenta N° 1.653, de 2019, se aprobó el manual de elaboración y actualización de nóminas de estudiantes focalizados del programa de alimentación escolar, que en su texto, entre otras definiciones estableció que JUNAEB en el mes de enero, y conforme a la matrícula SIGE de octubre del año anterior, elaborará una nómina referencial de estudiantes focalizados la que será actualizada mensualmente, para que sea utilizada por parte de los establecimientos, como referencia en la asignación de raciones.

Por último, el organismo fiscalizado consigna que los establecimientos educacionales, en ningún caso tienen la obligación de registrar a los estudiantes beneficiarios del PAE.

En cuanto a los argumentos presentados por la dirección regional JUNAEB, se le debe recordar que, tal como fuera consignado por esta Contraloría Regional en el oficio N° 329-A, de 2020, sobre Primeros Resultados de la Auditoría a la Entrega de Canastas de Alimentos, respecto a la ausencia de un documento que permita verificar el detalle de los beneficiarios del programa regular del PAE, el artículo 1° de la ley N° 15.720, que Crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, dispone que la JUNAEB, y las Juntas Provinciales y Locales tendrán a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.”.

Lo anterior, se encuentra en concordancia con lo indicado en el artículo 12 de la resolución exenta N° 881, de 2016, de la JUNAEB, en cuanto a que el Departamento de Alimentación Escolar de la JUNAEB, tiene como obligación el planificar, administrar y controlar los programas de alimentación masiva, dirigidos a los niños, niñas y jóvenes del sistema educativo público chileno, asegurando cumplir con la Alimentación Escolar en todas sus modalidades, cobertura autorizada, la calidad y oportunidad en la entrega del servicio.

Así también, de conformidad a la Misión Institucional, publicada en la página web del mencionado servicio, la JUNAEB tiene como labor “Acompañar a los/as estudiantes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, para contribuir a la igualdad de oportunidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dentro del sistema educacional, a través de la entrega oportuna de bienes y/o servicios.”.

Además, se debe hacer presente, que lo expuesto por ese organismo en esta oportunidad no está en concordancia con la información proporcionada mediante el oficio 224, de 2 de julio de 2020, donde en respuesta a la observación 2 del citado oficio N° 329-A, de 2020, de este origen, referente a la “Diferencia de información otorgada por la JUNAEB respecto a los beneficiarios que podían optar a una canasta de alimentos”, menciona que, “La información sobre esta materia durante los meses de marzo y abril, corresponde a alumnos que al mes de marzo hubieran asistido al comedor del establecimiento donde estudiaban, considerando esta afirmación como una instrucción para priorizar a los alumnos que recibirían las canastas y que permitiría darle continuidad al servicio de alimentación, esta decisión fue operacionalizada en el maestro de canastas, que se confeccionó con los datos históricos de asignación y servicios efectivos entregados por RBD y en consideración a la disponibilidad presupuestaria que la institución disponía para el presente año.”

Por otro lado, se cabe reiterar que, en ningún caso, como lo pretende esa dirección regional, la función de ese servicio se limita a abastecer a los establecimientos educacionales con productos alimenticios para que los que administren y definan quienes serán los alumnos beneficiarios tanto del PAE regular como del PAE especial, sino que su tarea principal, conforme a las normativas citadas en los párrafos precedentes, es trabajar en coordinación con los planteles educativos, para que se les garantice a los estudiantes beneficiados la cobertura, calidad y oportunidad del servicio de alimentación del cual se encuentra encargada según la propia ley que le da origen.

Al tenor de lo expuesto, se mantiene la observación, debiendo la JUNAEB, en adelante, emprender las acciones que permitan llevar un control sobre los beneficiarios de alimentos, con la finalidad de constatar que éstos cumplen las condiciones determinadas en el programa.

Además, ante eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos objetados, esta Sede Regional remitirá una copia de las situaciones representadas a la II Contraloría Regional Metropolitana, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la resolución N° 1.002, de 2011, de este origen, de Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales.

En relación al numeral 1.2, la JUNAEB indica que para la entrega de canastas de los ciclos N°s 1 y 2, se les envió a los establecimientos educacionales las nóminas SIGE con el listado de alumnos focalizados al mes de octubre de 2019, por lo que los nuevos alumnos matriculados, a marzo de 2020, no habían sido incorporados en dicho listado. A mayor abundamiento, el servicio expone que para el 3° ciclo de distribución de los alimentos, se remitió a los establecimiento una nueva nómina SIGE actualizada al mes de abril de 2020, la que si considera a los alumnos de los niveles aludidos en la observación realizada por Contraloría, permitiendo que dicho establecimiento recibiera 449 canastas, cantidad que durante el 4° proceso de entrega, aumentó a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

494, de un universo de 540 alumnos beneficiarios focalizados, adjuntando las planillas SIGE correspondientes a los meses de octubre, abril y noviembre, de 2020.

Si bien en su comunicación el servicio informa las medidas implementadas en los procesos siguientes para corregir SIGE y aumentar la cobertura a ese segmento de estudiantes que se indican, ello no altera el hecho objetado, por lo que se mantiene la observación, debiendo la JUNAEB, en lo sucesivo, adoptar las medidas pertinentes para que estas situaciones no se reiteren en futuros procesos de entrega de alimentos.

A propósito del punto 1.3, la Directora Regional de JUNAEB Los Ríos, indica que las nóminas referenciales de estudiantes focalizados, que son puestas a disposición por JUNAEB en cada uno de los establecimientos educacionales, son elaboradas por los Ministerios de Educación y Desarrollo Social, lo que significa que el servicio debe trabajar y procesar la información, a fin de que pueda ser disponibilizada oportunamente a los diferentes colegios de la región.

En este sentido, la autoridad regional hace presente que el beneficio de alimentación es de carácter innominado, siendo cada establecimiento el responsable de determinar quién será el beneficiario final, puesto que, por razones presupuestarias del programa, el número de canastas disponibles es limitado.

Por último, el servicio expone que, respecto al caso particular de la Escuela Jorge Alessandri, previa autorización de la dirección nacional, a partir del 9° ciclo de entrega de canastas, correspondiente al mes de agosto de 2019, se aumentó de 450 a 497 canastas.

En este contexto, resulta pertinente señalar que la medida implementada que permitió aumentar la cantidad de raciones asignadas al establecimiento en comento, no permite desvirtuar lo observado, toda vez que dicha acción no tiene efectos sobre las entregas de alimentos observadas, siendo necesario reiterar además, que los listados de alumnos focalizados que debían recibir el beneficio, no se encontraban actualizados a marzo de 2020, lo que generó discrepancias en la cantidad de raciones otorgadas y la consiguiente determinación de los canastas a asignar y sus receptores finales.

Dado lo anterior, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad en lo sucesivo, adoptar las medidas que correspondan para que los listados que se utilizan para determinar la cantidad de raciones por cada establecimiento y los estudiantes focalizados para la obtención del beneficio se encuentren actualizados, permitiendo que todos los alumnos que cuentan en condiciones, reciban el beneficio en estudio.

2. Información sobre los beneficiarios de la 1^{era}, 2^{da} y 3^{era} entrega de alimentos

A partir de la información contenida en las nóminas de beneficiarios receptores de alimentos en los 3 primeros procesos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entrega efectuada por la JUNAEB, en los 8 establecimientos educacionales de la muestra en revisión, se efectuó un cruce de datos con los registros del SIGE de los meses de marzo, abril y mayo, todos de 2020, para verificar la condición de alumnos de los destinatarios de esa ayuda, de lo que se advirtieron las siguientes situaciones:

2.1. Análisis de las nóminas de beneficiarios de la 1^{era}, 2^{da} y 3^{era} entrega de alimentos

En el análisis de las referidas nóminas en las que constaría la recepción de esa mercadería, se verificó que se entregaron, en el 1^{er} proceso un total de 2.479, en la 2^{da} instancia se distribuyeron 2.665 y en la 3^{era} fueron 3.880, bolsas de alimentos en los 8 establecimientos.

No obstante, al comparar los RUN de los alumnos beneficiarios ahí anotados, con los registrados en los SIGE de los meses de marzo, abril y mayo de 2020, se constató que 11, 36 y 46 casos, respectivamente según el orden de los ciclos de entrega, no se encontraban consignados en dicho sistema.

Por lo que no se advierte que se haya utilizado la información de ese sistema para focalizar la ayuda a los alumnos que fueran parte de esos planteles educativos. Los casos se muestran en la tabla siguiente y se detallan en el Anexo N° 2.

TABLA N° 1
CANTIDAD DE PERSONAS BENEFICIADAS EN LOS 3 PRIMEROS CICLOS DE ENTREGA QUE NO SE ENCUENTRAN EN SIGE

CICLO	TOTAL ENTREGA	BENEFICIARIOS EN SIGE	BENEFICIARIOS NO REGISTRADOS EN SIGE
1 ^{ero}	2.479	2.468	11
2 ^{do}	2.665	2.629	36
3 ^{ero}	3.880	3.834	46
	9.024	8.931	93

Fuente: Actas de entrega de alimentos proporcionada por los encargados PAE de los establecimientos de la muestra e información contenida en el SIGE de mes de abril de 2020, proporcionado por la JUNAEB de la Región de Los Ríos.

2.2. Información contenida en las actas de recepción de alimentos

Durante la revisión de las actas de recepción de las mercaderías, correspondientes a los 3 primeros procesos de entrega, se advirtió que esos documentos carecen de los elementos necesarios para identificar a la persona receptora de la ayuda y para relacionarla con el estudiante beneficiario, tales como la ausencia de nombre, firma, RUN, escritura ilegible, apellidos que no concuerdan con los de los alumnos, entre otros.

Es así que, del análisis de los datos contenidos en las nóminas relacionadas, se detectó que:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) Para el 1° ciclo, de las 2.468, personas que retiraron las mercaderías, cuyos representados figuraban en el SIGE de marzo, en 1.072 casos, esto es el 43,4%, no se indicó su nombre y apellido o éste se encontraba con letra ilegible. Además, entre los que sí lo hicieron, se detectó que 237 apellidos eran diferentes a los de los niños beneficiarios.

Así también, se verificó que 2.369 personas, es decir el 96%, no registraron su RUN y que, en 1.304 oportunidades, que constituyen el 52,8%, no firmaron el documento.

b) Luego, en el 2° ciclo de entrega, de las 2.629 personas, acudieron en representación de alumnos consignados en SIGE de abril, 1.350, equivalente al 51,4%, no indicó su nombre o apellido y de los que lo registraron, 378 eran distintos a los de los alumnos.

Por su parte, 2.119, que corresponde al 80,6% de los casos no anotaron su RUN y 1.715, no firmaron el acta.

c) En cuanto al 3° ciclo de distribución de la ayuda, de las 3.834 personas receptoras, en nombre de estudiantes registrados en SIGE de mayo, 2.055, es decir, el 53,6%, no anotó su nombre o apellido y de los que lo hicieron, 569 casos no concuerdan con los apellidos de los estudiantes.

En esta ocasión, 2.999 personas, un 78,2%, no registraron su RUN y 2.524, ascendentes al 65,8%, no pusieron su rúbrica en dicho documento.

Los detalles se muestran en la siguiente tabla:

TABLA N° 2
DETALLES DE ACTAS DE RETIRO DE ALIMENTOS EN LOS CICLOS 1°, 2° Y 3°
DE ENTREGA DE ALIMENTOS JUNAEB

ITEM	1er CICLO			2do CICLO			3er CICLO		
	Descripción	Cantidad	%	Descripción	Cantidad	%	Descripción	Cantidad	%
Nombre del Receptor	NO	1.072	43,4	NO	1.350	51,4	NO	2.055	53,6
	SI	1.396	56,6	SI	1.279	48,7	SI	1.779	46,4
Total general		2.468	100	-	2.629	100	-	3.834	100
Concuerdan los Apellidos	NO	237	9,6	NO	378	14,4	NO	569	14,8
	SI	1.159	47,0	SI	901	34,3	SI	1.206	31,5
	S/I	1.072	43,4	S/I	1.350	51,4	S/I	2.059	53,7
Total general		2.468	100	-	2.629	100	-	3.834	100
Se indica el RUN	NO	2.369	96,0	NO	2.119	80,6	NO	2.999	78,2
	SI	99	4,0	SI	510	19,4	SI	835	21,8
Total general		2.468	100	-	2.629	100	-	3.834	100
Tiene Firma	NO	1.304	52,8	NO	1.715	65,2	NO	2.524	65,8
	SI	1.164	47,2	SI	914	34,8	SI	1.310	34,2
Total general		2.468	100	-	2.629	100	-	3.834	100



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fuente: Nominas de entrega de alimentos proporcionadas por los encargados PAE de los establecimientos educacionales de la Muestra.

La ausencia de identificación por parte de las personas que retiraron los alimentos en representación de los alumnos, no permite que ese servicio pueda demostrar que la ayuda haya sido entregada efectivamente a los beneficiarios, ni tampoco, utilizar esos datos como información fiable para la toma de decisiones en relación a la cobertura de las necesidades de estos estudiantes.

Al respecto, se debe mencionar que el numeral 9.3, Entrega de las canastas a los beneficiarios, del Instrumento de Trabajo del día 13 de marzo de 2020, denominado “Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus”, dispone que “Para el caso de estudiantes beneficiarios de un mismo establecimiento que sean familiares o que vivan en un mismo hogar, podrá uno de ellos, o un solo representante, hacer retiro de las canastas correspondientes en representación de los otros, dejando registro de los beneficiarios a los cuales representa”, lo que no ocurre en los casos que se indican.

2.3. Entrega de alimentos a alumnos no beneficiarios del PAE

Al respecto, cabe mencionar que, de acuerdo a lo comunicado por la JUNAEB, para efectos del PAE, los alumnos se encuentran separados en 3 categorías y codificaciones. En este sentido el código 0 (cero), significa el “Alumno/a NO se encuentra dentro del 60% de vulnerabilidad según el RSH. NO es Beneficiario/a”, mientras que la codificación 1 (uno) representa al “Alumno/a pertenece al 60% de vulnerabilidad según el RSH. SI es Beneficiario/a”, y finalmente el código 9 (nueve) es representativo de “Alumno/a que no cuenta con el RSH. Sin Información. No es Beneficiario/a”.

Así entonces, este Órgano de Control, procedió a verificar que los estudiantes receptores de la ayuda en comento, se encontraran asignados en el SIGE bajo la rotulación 1 (uno), lo que los catalogaría como beneficiarios del PAE regular y por consecuencia de la modalidad especial en revisión.

Entre los resultados obtenidos se advirtió que, en el 1^{er} ciclo se le entregó alimentos a 130 alumnos que no pertenecían al PAE y que, de estos, 104 a esa fecha no contaban con RSH y que 26 no pertenecía al 60% de los hogares más vulnerable, por lo que no eran susceptibles de percibir ese beneficio.

La misma situación ocurrió en el 2^{do} ciclo, donde se les repartió esa ayuda a 157 estudiantes que no pertenecían al PAE, entre los que se encontraban 132 que no contaban con el RSH y 25 que no pertenecían a hogares del 60% más vulnerable.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, en el 3^{er} ciclo se favoreció a 436 personas que no eran beneficiarios del PAE, de los que 322, no contaban con RSH y que 114, no pertenecía al 60% de los hogares más vulnerables.

En este sentido se debe indicar que, en los 3 primeros ciclos de entrega de alimentos a los alumnos pertenecientes a los hogares menos favorecidos del país, se le entregó el beneficio a un total de 723, alumnos que no cumplían con esa condición.

2.4. Cobertura a beneficiarios PAE registrados en SIGE en marzo de 2020

Al respecto, con la finalidad de precisar los beneficiarios de las canastas de alimento correspondientes a la modalidad de alimentación especial, la JUNAEB emitió la Instrucción de Trabajo, del 18 de marzo de 2020, denominada “Lineamientos para la Asignación y Certificación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus”, el que en el punto 4 del numeral 4.2, Proceso Asignación Servicio “Can” Canasta, dispone que “Luego se determinó que los establecimientos con 101 o más beneficiarios se calculará el 85% de su asignación diaria para el 2020, establecimiento con menos de 100 beneficiarios se asignará el 100% de su asignación diaria para el 2020”.

En este contexto, para validar el cumplimiento del citado instructivo, se revisó la información contenida en el SIGE del mes de marzo de 2020, correspondientes a los 8 establecimientos de la muestra, el que arrojó la existencia de 4.289 alumnos beneficiarios del programa PAE regular, sin embargo, la cobertura alcanzada por la JUNAEB, a través del programa especial en estudio, durante el 1^{er}, 2^{do} y 3^{er} ciclo de entrega llegó a un total de 55%, 58% y al 79%, respectivamente.

De este modo, se advierte que, en la 1^{era} entrega, 7 de los 8 colegios no logró la cobertura indicada en la referida instrucción de trabajo, mientras que, para el 2^{do} proceso, ningún establecimiento llegó al mínimo del 85% y en la 3^{era} distribución de alimentos, 4 de estos centros no lo alcanzaron, dando cuenta así de un incumplimiento a la mencionada normativa, tal como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA N° 3
DETALLE DE COBERTURA DE BENEFICIARIOS PAE

ESTABLECIMIENTO	BENEF PAE SIGE MARZO	1° CICLO		BENEF PAE SIGE ABRIL	2° CICLO		BENEF PAE SIGE MAYO	3° CICLO	
		CANTI-DAD	%		CANTI-DAD	%		CANTI-DAD	%
Colegio Los Conquistadores	637	98	15	637	214	34	636	290	46
Colegio Teniente Hernán Merino Correa	920	586	64	912	594	65	913	789	86
Escuela El Bosque	354	221	62	360	243	68	364	328	90
Escuela Fernando Santivan	323	255	79	325	228	70	328	328	100



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	BENEF PAE SIGE MARZO	1° CICLO		BENEF PAE SIGE ABRIL	2° CICLO		BENEF PAE SIGE MAYO	3° CICLO	
		CANTI-DAD	%		CANTI-DAD	%		CANTI-DAD	%
Escuela Francia	425	271	64	424	244	58	424	363	86
Escuela Particular Helvecia	482	283	59	488	252	52	488	379	78
Liceo Técnico Valdivia	735	254	35	742	371	50	742	521	70
Master College	413	370	90	412	326	79	412	400	97
Total General	4.289	2.338	55	4.300	2.472	57	4.307	3.398	79

Fuente: Nominas de entrega de alimentos proporcionadas por los encargados PAE de los establecimientos educacionales de la Muestra y los datos contenidos en SIGE al mes de marzo de 2020.

2.5. Continuidad de la cobertura a los beneficiarios PAE, favorecidos con la 1^{era} entrega

Como resultado de las validaciones en terreno se advirtió la existencia beneficiarios del primer ciclo de entrega que no fueron favorecidos en los sucesivos procesos.

Dado lo anterior, se realizó un análisis de las listas de entrega de los 3 periodos en estudio, verificándose que no se mantuvo la cobertura de esa ayuda para la totalidad de los 2.338 niños beneficiados por el PAE especial durante el 1^{er} proceso, quedando excluidos en el 2^{do} ciclo 567 alumnos y 267 el en el 3^{er} ciclo, lo que equivale al 24,25% y 11,42%, respectivamente.

Lo ya expuesto, da cuenta del incumplimiento al Instrumento de Trabajo, del día 13 de marzo de 2020, denominado "Lineamientos Para La Operación Del Programa De Alimentación Escolar En Contingencia Covid-19, Coronavirus", donde, de acuerdo al numeral 1, se proporcionan las "...directrices operativas para mantener la continuidad del servicio del PAE y PAP en establecimientos educacionales y jardines infantiles que suspendan las clases en el marco de la pandemia por COVID-19".

2.6. Entrega de beneficios a alumnos de otros establecimientos

Así también, como resultado de la referida validación de datos, se advirtió se les entregó el beneficio a 33 alumnos que en SIGE de abril de 2020, figuraban como pertenecientes a otros establecimientos educacionales. Los casos se muestran en la tabla siguiente y se detallan en el Anexo N° 3.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 4
ENTREGA DE BOLSAS DE ALIMENTOS A ESTUDIANTES DE OTROS ESTABLECIMIENTOS

N°	ESTABLECIMIENTO QUE ENTREGA	1° CICLO	2° CICLO	3° CICLO
1	Colegio Los Conquistadores	0	0	0
2	Colegio Teniente Hernán Merino Correa	4	4	0
3	Escuela El Bosque	2	2	0
4	Escuela Fernando Santivan	8	1	1
5	Escuela Francia	1	1	2
6	Escuela Particular Helvecia	3	0	0
7	Liceo Técnico Valdivia	1	0	1
8	Master College	2	0	0
Total general		21	8	4

Fuente: Nominas de entrega de alimentos proporcionadas por los encargados PAE de los establecimientos educacionales de la Muestra y los datos contenidos en SIGE al mes de abril de 2020.

2.7. Entrega de beneficio duplicado

Por otro lado, producto del análisis realizado se verificó que, durante los 3 primeros ciclos de entrega de alimentos, existen 104 beneficiarios a los que se les suministraron 2 bolsas de alimentos en un mismo proceso y que en 4 casos se les entregaron 3 bolsas de ayuda, según se indica en la tabla siguiente y de precisa en el Anexo N° 4.

TABLA N° 5
ENTREGA DE MÁS DE UNA BOLSA DE ALIMENTOS POR ESTUDIANTE EN CADA CICLO

N°	Etiquetas De Fila	1° CICLO	2° CICLO	3° CICLO
1	Colegio Los Conquistadores	0	4 duplicados	23 duplicados y 2 triplicados
2	Colegio Teniente Hernán Merino Correa	1 duplicado	1 duplicado	
3	Escuela El Bosque	2 duplicados	1 duplicado	1 duplicado
4	Escuela Fernando Santivan	1 duplicado	0	
5	Escuela Francia	4 duplicados	5 duplicados y 1 triplicado	19 duplicados
6	Escuela Particular Helvecia	5 duplicados	0	2 duplicados
7	Liceo Técnico Valdivia	0	20 duplicados	
8	Master College	1 duplicado	1 duplicado	13 duplicados y 1 triplicado
Total General		14 duplicados	32 duplicados y 1 triplicado	58 duplicados y 3 triplicado

Fuente: Nominas de entrega de alimentos proporcionadas por los encargados PAE de los establecimientos educacionales de la Muestra y los datos contenidos en SIGE al mes de abril de 2020.

2.8. Receptor del beneficio duplicado

Al respecto, se debe mencionar que, del análisis de las referidas actas de recepción de los alimentos, se advirtió que, en los 3 procesos en estudio, se les entregó entre 3 y 13 bolsas de ayuda a una misma persona, sin que sus apellidos coincidieran con los de los alumnos beneficiarios o,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que conste que se haya solicitado algún poder simple que demostrara que esa mercadería llegaría al alumno focalizado.

Así también se constató la existencia de 41 RUN que recibieron más de una bolsa de alimentos en un mismo ciclo de entrega, sin que se registrara su nombre y apellido, para determinar algún vínculo de parentesco con el beneficiario o que se haya requerido un documento formal que validara que se encontraba habilitado para hacer retiro de la ayuda. Los detalles se muestran en los Anexos N^{os} 5.1 y 5.2.

Los hechos descritos en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, del presente acápite, no se ajustan a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 15.720, que Crea una Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica y Derecho Público y Domicilio en Santiago, Denominada Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, el que establece que “La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y las Juntas Provinciales y Locales tendrán a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación”.

Asimismo, denotan un incumplimiento por parte de la Dirección Regional de JUNAEB Los Ríos, a lo establecido en el numeral 9.4. Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado “Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia COVID-19, Coronavirus”, que señala que la JUNAEB, a través de sus direcciones regionales, monitoreará la elaboración de las canastas individuales, la distribución de éstas a los establecimientos y su entrega a los beneficiarios.

Por otro lado, lo anterior denota que la JUNAEB, en su interrelación con los establecimientos educacionales que entregan los alimentos, no se ha ajustado al citado principio de coordinación contenido en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 18.575, en cuanto a que “Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.”.

Además, demuestran que la JUNAEB no ha adoptado las medidas necesarias para efectuar un debido control del programa que tiene a su cargo, de manera de garantizar que la ayuda que distribuye llegue a beneficiarios que cumplan las condiciones para recepcionarlas, lo que no se ajusta al principio de control, consignados en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, por cuanto es deber de todo funcionario velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y al de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

En respuesta a las observaciones formuladas en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, la JUNAEB manifiesta, nuevamente que, la mencionada resolución exenta N° 1.653 de 2019,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que aprobó el Manual de elaboración y actualización de nóminas de estudiantes focalizados del Programa de Alimentación Escolar, considera la metodología para la elaboración de una nómina referencial de estudiantes focalizados para la totalidad del año, la que luego es actualizada de manera mensual y puede ser utilizada como referencia para la proyección de las asignaciones en un periodo determinado, pero no constituye por sí misma la definición de quien debe recibir el beneficio, siendo finalmente el establecimiento educacional quien determina a quien le entrega el beneficio, toda vez que éstos conocen mejor la realidad de su comunidad educativa.

Añade que la nómina determina a aquellos estudiantes priorizados, quienes podrían recibir el beneficio en función de la disponibilidad presupuestaria, por lo que dado el carácter innominado del beneficio, no existe un listado de alumnos que tengan un derecho a recibir el servicio de alimentación, si no que esto se determina diariamente, caso a caso, según la particularidad de los estudiantes y las circunstancias de cada cual, las que van variando en el tiempo, por lo que los establecimientos toman la priorización entregada por JUNAEB, como un instrumento de apoyo para la determinación de la entrega del beneficio al usuario final, sin embargo esa nómina en ningún caso contiene un listado de los alumnos que necesariamente y bajo cualquier circunstancia deben recibir el beneficio de alimentación.

Asimismo, reitera que acorde a lo establecido en la resolución exenta N° 1.653 del año 2019, “JUNAEB asignará un número de raciones a cada establecimiento adscrito al PAE, debiendo la dirección de cada establecimiento educacional velar por la entrega preferente de las raciones conforme a dicha focalización. Además de lo anterior, la Dirección del establecimiento educacional podrá del total de raciones asignadas, entregar el beneficio de alimentación a otros estudiantes del establecimiento que designe al efecto, en los casos de que los estudiantes focalizados no quieran o no puedan hacer uso del beneficio”

En este tenor, el servicio expone que en relación a la entrega de canastas a estudiantes no contemplados en el sistema SIGE, lo que fue observado en el numeral 2.1, ha enviado correos electrónicos a los establecimientos aludidos consultando por la situación de los alumnos identificados en el presente oficio, los que en síntesis indicaron que algunos de los alumnos singularizados no formaban parte de sus planteles y otros si lo eran.

Seguidamente, en relación a lo indicado en el numeral 2.2, sobre la falta de información respecto de las personas que hicieron retiro de las canastas, la institución menciona que hasta el mes de agosto los lineamientos no solicitaban que se presentara documentación que acreditara la autorización otorgada por el apoderado beneficiario. Sin embargo, en el protocolo de “Preparación, armado y entrega de canastas”, de fecha 29 de septiembre de 2020, se incorporó que el ministro de fe, a viva voz, solicitará al apoderado y/o persona que retira la canasta su cédula de identidad y/o poder simple y registre los datos correspondientes para el llenado de la certificación.

En cuanto a lo objetado en el numeral 2.3, que dice relación con la entrega de alimentos a alumnos no clasificados como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

focalizados y/o priorizados, el servicio reitera que aquello se trata de una decisión de la dirección de cada establecimiento, toda vez que éstos conocen la realidad de sus comunidades educativas.

Sobre lo reseñado en el numeral 2.4, referente a la cobertura de alumnos beneficiarios, el organismo auditado expone que el cálculo de cobertura realizado en el presente oficio es erróneo, por cuanto este Órgano de Control debió efectuar el comparativo entre las cantidades asignadas en el maestro a cada RBD y la entrega final de canastas, sin embargo, en esta oportunidad, no adjuntó antecedentes que permitan demostrar el porcentaje de canastas entregadas a cada establecimiento, de acuerdo a la metodología que presuntamente debió utilizarse, remitiendo únicamente una planilla en formato Excel en la cual se indican en una columna la cantidad de beneficiarios SIGE y en otra el número de canastas, de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020, los cuales no corresponden a los meses indicados en el presente informe.

En cuanto a lo objetado en el numeral 2.5, la JUNAEB de Los Ríos manifiesta que se implementó el servicio especial de entrega de alimentos para dar continuidad al servicio en medio de la emergencia sanitaria, lo que no implica asegurar la continuidad de la entrega a un beneficiario en particular, resultando posible que un estudiante reciba la respectiva canasta durante una entrega y en otra de ellas no sea beneficiario.

Asimismo, respecto a lo indicado en los numerales 2.6 y 2.7 sobre la entrega de canastas a estudiantes matriculados en otros establecimientos y la entrega de canastas duplicadas, la JUNAEB informa que consultó a las escuelas aludidas y que solo los colegios Liceo Técnico y Helvecia dieron respuesta en relación al primer punto, confirmando este último que, hasta el 22 de mayo, el alumno en comento, no se encontraba inscrito en este establecimiento. Ahora bien, en relación al punto 2.7, las escuelas Helvecia, Fernando Santiván, Francia y Colegio Los Conquistadores respondieron que no se realizaron múltiples entregas a un beneficiario, sino que, entre apoderados, familiares y/o vecinos, retiraron las canastas de 2 o más alumnos, y que se dio el caso de un profesor que se encargó de entregar en los domicilios de algunos de sus alumnos, es decir el firmó en el establecimiento por el total de canastas que entregaría, agregando, ese organismo público, que no tiene facultades de control sobre los encargados del PAE, toda vez que no existe una dependencia jerárquica dado que éstos no son funcionarios públicos de ese servicio.

En virtud de lo objetado en el numeral 2.8, el servicio manifiesta que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo indicado en el instructivo, esta Dirección Regional reiterará y reforzará cada uno de los protocolos y/o lineamientos antes de comenzar un nuevo ciclo de entrega de canastas.

A propósito de la respuesta del servicio, conviene reiterar que, el artículo 1° de la ley N° 15.720, dispone que “La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y las Juntas Provinciales y Locales tendrán a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo que se encuentra en concordancia con lo indicado en el nombrado artículo 12 de la resolución exenta N° 881, de 2016, de la JUNAEB, en cuanto a que el Departamento de Alimentación Escolar de la JUNAEB, tiene como obligación el planificar, administrar y controlar los programas de alimentación masiva, dirigidos a los niños, niñas y jóvenes del sistema educativo público chileno, asegurando cumplir con la Alimentación Escolar en todas sus modalidades, cobertura autorizada, la calidad y oportunidad en la entrega del servicio.

Por otro lado, de acuerdo a la Misión Institucional, publicada en su página web, la JUNAEB tiene como labor “Acompañar a los/as estudiantes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, para contribuir a la igualdad de oportunidades dentro del sistema educacional, a través de la entrega oportuna de bienes y/o servicios”.

De este modo, en ningún caso la función de la JUNAEB se limita a abastecer a los establecimientos educacionales de productos alimenticios, como señala la Dirección Regional, sino que su tarea guarda relación con que, en coordinación con esos planteles educativos, se les garantice a los estudiantes beneficiados, la cobertura, calidad y oportunidad del servicio de alimentación que administra.

Dados los argumentos esgrimidos por el servicio, corresponde mantener íntegramente las observaciones formuladas en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, toda vez que, se tratan de hechos consolidados y que ese organismo no ha entregado los fundamentos ni los antecedentes que permitan desvirtuar las faltas de control sobre los procesos de entrega, registro de receptores, determinación de beneficiarios y cobertura del servicio.

En consecuencia, corresponde que esa repartición pública, se ajuste a las disposiciones contenidas en la resolución exenta N° 1.653, de 2019, de ese origen, dando prioridad en la entrega de alimentos a los alumnos focalizados. De igual modo, deberá establecer los criterios necesarios para que en el caso que las autoridades de los recintos educacionales determinen que existen alumnos no focalizados que requieran percibir el beneficio de alimentación, dicha situación quede plasmada en un documento formal que permita tener certeza de los criterios que originaron dicha asignación.

En atención a las observaciones descritas previamente, ante eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos objetados, esta Sede Regional remitirá una copia de las situaciones representadas a la II Contraloría Regional Metropolitana, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la resolución N° 1.002, de 2011, de este origen, de Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. Sobre las observaciones detectadas en la sexta entrega

1. Estructura de canastas de alimentos

A fin de conocer el contenido de las canastas contempladas para la sexta entrega del programa especial de alimentación escolar en la Provincia del Ranco, el día 21 de julio de 2020, se descargó desde el sitio web www.junaeb.cl, el listado con el detalle de los productos a distribuir.

En dicho contexto, a fin de validar el contenido real de las canastas, el día 22 de julio de la citada anualidad, esta Entidad de Control se constituyó en dependencias del Colegio de Cultura y Difusión Artística de la comuna de La Unión, verificando que los productos entregados por la empresa Las Dalias, no correspondían al listado oficial publicado en el referido sitio web.

A raíz de lo anterior, se contactó a la encargada comunal del PAE, señora [REDACTED], quien proporcionó copia de un correo electrónico enviado durante esa misma jornada por el profesional de la Unidad de Alimentación de JUNAEB Los Ríos, señor [REDACTED], donde se acompaña la estructura actualizada de alimentos para ese ciclo, la cual difiere de la informada inicialmente, sin que se adviertan los fundamentos para ello.

El detalle de la estructura de las canastas publicadas tanto en la página como la informada por correo electrónico por el señor [REDACTED], son las siguientes.

TABLA N° 5
CONTENIDO DE CANASTAS DE ALIMENTOS CONTEMPLADA PARA LA 6^{ta}
ENTREGA EN LA PROVINCIA DEL RANCO.

CONTENIDO CANASTAS JUNAEB PUBLICADOS EN PÁGINA WEB	CONTENIDOS DE CANASTAS ACTUALIZADO SEGÚN CORREO ELECTRÓNICO DE JUNAEB
3 lt de leche entera, semidescremada o descremada o 15 leches tetrapack 200 cc o 1 kg de fórmula láctea saborizada o 1 kg de leche en polvo	3 unid de litro de leche entera, semidescremada o descremada o 5 leche tetrapack 200 cc o 1 kilo de fórmula láctea saborizada o 1 kg de leche en polvo
6 huevos	6 huevos
1 kg de harina o premezcla o 300 g de avena o 300 g de granola	1 kg de harina o premezcla o 300 g de avena o 300 g de granola
900 cc de aceite	900 cc de aceite
1 kg de papas + 500 g de otras verduras	1 kg de papas + 500 g de otras verduras
320 g de carne pouch (vacuno, pollo o cerdo) o 6 unid de huevos o (280g de jurel + 2 huevos)	320 g de carne pouch (vacuno, pollo o cerdo) o 6 unid de huevos o (280g drenado de jurel + 2 huevos)
280 g drenado de atún o jurel	280 g drenado de atún o jurel
1 kg de legumbre (porotos, lentejas, garbanzos o arvejas)	2 tarro de jurel + 4 huevos o 2 tarros de jurel + 1 tarro de choritos
400 g fideos	400g fideos
280 g drenado de atún o jurel	1 kg de arroz o 2 unid de fideos
1 kg de legumbre (porotos, lentejas, garbanzos o arvejas)	1,5 kg de fruta fresca
400 g fideos	REEMPLAZO LEGUMBRES: 1 KILO HARINA + 1 LEVADURA
1 kg de arroz o 2 unid de fideos	REEMPLAZO LECHE: 3 LITROS LECHE SURLAT
1,5 kg de fruta fresca	-

Fuente: Contenido de canastas publicado en página web de JUNAEB, www.junaeb.cl, e información proporcionada a través de correo electrónico de fecha 22 de julio de 2020, por doña [REDACTED], Encargada PAE, DAEM La Unión.

Los cambios imprevistos e infundados en el contenido de las canastas de alimentos por parte de la Empresa Las Dalias, implican



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que el actuar de la JUNAEB, no se ajusta a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 15.720, que Crea una Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica y Derecho Público y Domicilio en Santiago, Denominada Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, el que establece que “La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y las Juntas Provinciales y Locales tendrán a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación”.

Así también, se aparta del principio de coordinación contenido en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que “Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones”.

2. Detalle de la composición de las canastas

En este contexto, cabe observar que el listado de productos informado por JUNAEB, tanto en su página web como en su posterior actualización comunicada a los encargados PAE a través de correo electrónico, considera la posibilidad de que la empresa Las Dalías entregue una amplia gama de alimentos que podrían ser reemplazados entre sí, tal como es el caso de 1 kilo de harinas o premezcla, la cual según los listados informados puede ser reemplazada por 300 gramos de avena o 300 gramos de granola. La misma situación acontece con la entrega de 320 gramos de carne pouch, la que puede ser sustituida por 6 unidades de huevos o 280 gramos de drenado de jurel + 2 huevos. Lo mismo sucedió con la entrega de 2 tarros de jurel + 4 huevos o 2 tarros de jurel + 1 tarro de choritos.

La situación antes descrita, impide tanto a los encargados PAE de los diversos establecimientos educacionales como a los mismos beneficiarios del programa especial de alimentación, tener certeza respecto al contenido real de los productos a recibir.

Los hechos objetados implican un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la resolución exenta N° 881, de 2016, de ese mismo origen, que Aprueba Nueva Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en cuanto a la obligación de esa entidad de planificar, administrar y controlar los programas de alimentación masiva, dirigidos a los niños, niñas y jóvenes del sistema educativo público chileno, asegurando cumplir con la alimentación escolar en todas sus modalidades, cobertura autorizada, la calidad y oportunidad en la entrega del servicio.

Asimismo, denotan la ausencia de supervisiones a las empresas concesionarias Las Dalías y Hendaya por parte de JUNAEB Los Ríos, no dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 9.4. Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado “Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia COVID-19, Coronavirus”, que señala que la JUNAEB, a través de sus direcciones regionales,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

monitoreará la elaboración de las canastas individuales, la distribución de éstas a los establecimientos y su entrega a los beneficiarios.

En respuesta a las observaciones contenidas en los numerales 1 y 2 del presente acápite, la entidad auditada comunica que la modificación y/o reemplazo de alimentos, se encuentra avalada mediante la Instrucción de Trabajo: “Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia COVID-19, Coronavirus”, en donde se establece en su punto N° 8, “Estructura Alimentaria”, que la Dirección Nacional, evaluará las solicitudes de reemplazo de productos de cada prestador.

En este contexto, agrega que debido a la pandemia, diversas instituciones tanto públicas como privadas se desplegaron en el territorio nacional entregando diferentes tipos de ayuda, entre éstas, la entrega de canastas de alimentos, lo que produjo escasez en el mercado y quiebres de stock de algunos productos, por lo que la JUNAEB se vio en la necesidad de modificar algunos alimentos contenidos en las canastas de acuerdo a la realidad del mercado y la disponibilidad de éstos, buscando resguardar que las canastas cubrieran las necesidades de igual manera que en el PAE Regular.

Respecto a lo anotado en el numeral 1, el servicio adjunta un correo electrónico del 21 de julio de 2020 en que el proveedor a cargo del servicio de alimentación, Las Dalías, solicita el reemplazo esgrimiendo que existe desconfianza con la calidad de las legumbres, dado que algunos de los productos entregados por la empresa Mulato, contenían larvas de insectos, indicando que en su lugar hará entrega de 2 tarros de jurel + 4 huevos, siendo esto aprobado por la JUNAEB.

En cuanto a lo observado en el numeral 2, la JUNAEB indica que la empresa Las Dalías propuso compensar a los beneficiarios con 1 kilo de harina más un sachet de levadura, luego de que se detectaran productos en mal estado, específicamente legumbres, tal como se indicó en el párrafo precedente, lo que fue aprobado por la institución a través de la unidad de contratos.

De los antecedentes aportados por el servicio, es posible advertir que el Jefe del Departamento de Alimentación de la Dirección Nacional de JUNAEB autorizó a la empresa Las Dalías a efectuar el cambio de legumbres por los productos aludidos, no obstante dicha decisión fue comunicada tardíamente a las direcciones regionales, por lo que se mantienen ambas observaciones, debiendo en adelante, esa entidad, accionar las medidas que correspondan para que los reemplazos y modificaciones sean realizados e informados a los usuarios en forma oportuna.

3. Entrega de canastas de alimentos con productos en mal estado

3.1. Entrega de leches y legumbres

En consideración a una serie de publicaciones realizadas tanto en medios de prensa digitales, como en redes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sociales, junto a las declaraciones efectuadas por los funcionarios de los establecimientos visitados con ocasión de la sexta entrega de alimentos en las comunas de Paillaco, Río Bueno y La Unión, además de la propia respuesta de JUNAEB formalizada a través de correo electrónico de fecha 15 de julio de 2020, por doña [REDACTED] a la consulta realizada por este Organismo de Fiscalización respecto a la entrega de productos lácteos en mal estado, se logró advertir que la empresa concesionaria Las Dalias durante el quinto proceso de distribución de canastas, realizó la entrega de leche semidescremada en formato de 1 litro marca “Rikito”, leches individuales sabor vainilla de la marca “Loncoleche” y porotos negros marca “El Mulato” en mal estado.

Los hechos relacionados con la distribución de leche marca “Rikito”, al igual que las legumbres de marca “El Mulato”, fueron confirmados por la propia empresa Las Dalias a través de un comunicado oficial expedito el día 12 de julio de 2020, donde exponen que a raíz de las evidencias que han recibido, decidieron realizar una investigación sobre los productos, procediendo a hacer retiro completo de los alimentos en comento.

En este sentido, es menester mencionar que, de acuerdo a lo indicado en la propia página web de JUNAEB, los alimentos entregados por ese servicio en cada ciclo, permitirían el sustento de los alumnos beneficiarios por 15 días hábiles, situación que se vio interrumpida al momento de que se les entregó parte de estos en mal estado sin que pudieran consumirlos.

Lo anterior, implica una infracción por parte de JUNAEB, a lo indicado en el numeral 9.4. Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado “Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolaren Contingencia Covid-19, Coronavirus”, de esa procedencia, que señala que JUNAEB, a través de sus direcciones regionales, monitoreará la elaboración de las canastas individuales, la distribución de estas a los establecimientos y la entrega de estas a los beneficiarios.

3.2. Instructivo de JUNAEB para aplicar la compensación de leches y legumbres

En relación al proceso de compensación de alimentos en mal estado entregados por parte de la Empresa Las Dalias, este Organismo de Control constató que a través un de comunicado publicado el día 11 de julio de 2020, en la página web de JUNAEB, la dirección nacional de ese servicio informó, en síntesis, que en cuanto se recibieron las primeras denuncias relacionadas con los porotos negros marca “El Mulato” se exigió el retiro del producto, el que sería repuesto a los afectados con otra bolsa de legumbres en la próxima entrega.

Por su parte, respecto a las partidas de leche marca “Loncoleche”, la entidad auditada indicó que se solicitó a la empresa correspondiente el recambio en todos los lotes, pudiendo además los consumidores afectados, comunicarse al teléfono de servicio al cliente de la citada marca de lácteos para así proceder al cambio del producto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, respecto a la lecha marca “Rikito”, la Dirección Nacional de JUNAEB nada precisó en su comunicación.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el equipo de fiscalización advirtió que a través de correo electrónico de fecha 17 de julio de 2020, el profesional del área de alimentación regional de JUNAEB, señor [REDACTED], informó a [REDACTED], Encargada Comunal del PAE de La Unión, que los productos marca “El Mulato” debían reponerse en su totalidad, al igual que la leche “Rikito”, sin necesidad de que los productos fueran devueltos por los apoderados, ya que se reemplazarían ambos alimentos a todos los afectados.

En este mismo sentido, el día 22 de julio de 2020, el señor [REDACTED] notificó a la totalidad de los encargados PAE de la Provincia del Ranco y de la Comuna de Paillaco, respecto a la actualización del contenido de la canasta contemplada para la sexta entrega, dejando establecido que el reemplazo de las legumbres en mal estado se realizaría por 1 kilo de harina + 1 levadura, mientras que, por el reemplazo de las leches, se otorgarían 3 litros de leche marca “SURLAT”.

Al tenor de lo expuesto precedentemente, cabe señalar que no se advierte la relación de precio que tuvo a la vista la Empresa Las Dalias, previa autorización de JUNAEB para realizar la compensación de 1 kilo de legumbres, entregado en mal estado, por 1 kilo de harina + 1 levadura, teniendo en consideración, solo a modo de referencia, que según los informes mensuales entregados por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura, en adelante ODEPA, el valor promedio en el mes de julio de 2020, para un kilo de porotos negros en la comuna de Puerto Montt, como lugar de referencia, ronda los \$2.047, mientras que para ese mismo sector, un kilo de harina con polvos de hornear asciende a la \$869 y, en promedio, consultadas las páginas web de supermercados en línea, tales como Telemercados, Lider y Jumbo, el precio de venta por de cada sachet de 19 gramos de levadura seca correspondería a \$220 pesos.

3.3. Oportunidad en la distribución de compensaciones por parte de las empresas las Dalias

Al respecto, cabe señalar que el día 23 de julio de 2020, esta Contraloría Regional se constituyó en dependencias de los colegios de Cultura y Difusión Artística y Presidente Jorge Alessandri, ambos de la comuna de La Unión, a fin de validar la efectiva entrega de dichas compensaciones a los beneficiarios, verificándose según consta en actas de terreno de esa misma data que las leches, la harina y la levadura comprometidas por el concesionarios no fueron abastecidas a tiempo, lo que provocó que los alumnos o apoderados que hicieron retiro de sus canastas, regresaran a sus hogares sin dichos productos, señalándoles que próximamente se les comunicaría la fecha en que se haría la entrega de la compensación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.4. Alimentos de compensación almacenados en establecimiento educacional

En relación a esta materia, cabe mencionar que, al momento de fiscalizar la 6^{ta} entrega de canastas a los beneficiarios, se verificó que la empresa Las Dalias concretó el abastecimiento de leches marcas Surlat, harinas de kilo Mont Blanc y sachet de levadura seca Collico, en reemplazo de los productos proporcionados en mal estado durante el 5^{to} ciclo, sin embargo, según expuso el director de la Escuela Jorge Alessandri de La Unión, señor [REDACTED], dicha mercadería quedaría en custodia del colegio hasta ser distribuidas durante la 7^{ma} entrega. Las fotografías de los productos almacenados en el establecimiento, se visualizan en el Anexo N° 6.

La situación descrita, implica que los alimentos se encontrarán alrededor de 15 días almacenados en ese establecimiento, el que por razones de la pandemia no se encuentra en funcionamiento, por lo que quedaron expuestos a la presencia de roedores, hongos, insectos u otro tipo de vector, además de la humedad, su propio vencimiento y la descomposición por su mal almacenamiento y la posibilidad de ser afectado por algún robo o sustracción por parte de terceros.

3.5. Productos en mal estado no devueltos al proveedor

Durante las visitas efectuadas el día 24 de julio de 2020, al Liceo Rodolfo Amando Philippi de la comuna de Paillaco y la Escuela Pampa Ríos de la comuna de Río Bueno, se constató la existencia de un gran número de cajas de leche “Rikito” y de paquetes de porotos negros marca “El Mulato” acopiados en la cocinas y otras dependencias de dichos establecimientos, productos que a la data en que se efectuó la 6^{ta} entrega de canastas no habrían sido retirado por la empresa concesionaria “Las Dalias”. Las fotografías de los productos no devueltos, se disponibilizan en el Anexo N° 7

Los hechos narrados en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, del presente acápite, demuestran una falta de cumplimiento al deber de coordinación asignado a la Dirección Regional de la JUNAEB de Los Ríos, en el segundo punto del numeral 4 del Instrumento de Trabajo IT-DAE-CONTCOVID-19-00, Revisión: 00 del 13-03-2020, denominado Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus.

Así también se aparta, de los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado por cuanto es deber de todo funcionario velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y al de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación al punto 3.1, en su respuesta, el servicio señala que en primera instancia, se analizaron los hechos, luego, se decidió proceder a aplicar el instrumento interno creado para hacer seguimiento a los eventos que afecten la seguridad e inocuidad del programa, y se notificó a la empresa prestadora Las Dalias solicitando todos los antecedentes respecto a los casos y las acciones a tomar ante estos eventos, adjuntando una serie de correos electrónicos mediante los cuales se establecen acciones por parte de la empresa y las propuestas para compensar a los beneficiarios del programa.

Agrega que las notificaciones de ambos eventos fueron remitidas a nivel central de JUNAEB quienes determinarán las sanciones o acciones a seguir a modo de cumplir con lo establecido para el cumplimiento en la entrega de canastas de alimentos.

En consideración a que la entrega de productos en mal estado a los beneficiarios es un hecho consolidado, no susceptible de ser subsanado, por lo que se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad, tomar las medidas necesarias para asegurarse que, en las futuras entregas de alimentos, los proveedores demuestren a ese organismo la calidad de los productos que se estarían distribuyendo, evitando que se repitan hechos como los expuestos en el presente oficio.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNAEB de la región de Los Ríos deberá cargar en la plataforma de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Entidad de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los antecedentes que den cuenta de la determinación de la Dirección Nacional de ese organismo sobre la aplicación de multas al respecto y, si corresponde, los que demuestren que estas ya se han cursado lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

A propósito del numeral 3.2, la JUNAEB argumenta que las raciones de alimentos entregadas se diseñan en base a las necesidades nutricionales de los niños, niñas y adolescentes y se conforman por productos que cumplan con las mismas, por lo que las empresas prestadoras del servicio adquieren los insumos necesarios para ajustarse a la estructura alimentaria exigida mediante compras efectuadas a proveedores al precio que entre ellas acuerdan. Agregando que no puede exigir que las empresas utilicen marcas ni productos determinados, pudiendo solo solicitar ciertas características y condiciones que den cumplimiento al contenido nutricional requerido.

En cuanto a la respuesta del servicio, cabe manifestar que como entidad mandante y encargada de supervisar el cumplimiento fiel del contrato le corresponde exigir que los productos a los que se obligó el proveedor sean entregados en cantidad y calidad para que cumplan con la finalidad institucional, que en este caso sería, entregar una alimentación nutritiva por 15 días a los alumnos focalizados, lo que no se aseguró en el caso en comento.

Así también, se debe mencionar que, en relación con el precio de los productos que reemplazarían a los entregados en mal estado, no es una cuestión ajena a su responsabilidad de garantizar el buen uso de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los recursos públicos puestos bajo su administración, tal como se indica en los artículos 60 y 61, de la ley N° 10.336. Asimismo, el deber de mantener un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de conformidad con lo ordenado en el citado artículo 11 de la ley N° 18.575, toda vez que ello no implica la exigencia de una marca en particular, sino que el cumplimiento de lo comprometido.

Por otro lado, el servicio no acompaña los antecedentes que demuestren que los productos entregados en reemplazo de las legumbres, es decir, la harina y levadura, sean el equivalente nutricionalmente a éstas, ni que éstos efectivamente se hayan entregado a las personas afectadas, por lo que se mantiene lo objetado, debiendo la JUNAEB, en adelante, verificar que los productos incorporados a las canastas en reemplazo de otros, a lo menos, sean equivalentes en precio y calidad al original.

En relación al punto 3.3, ese organismo expone que a fin de reponer y compensar a los beneficiarios de las canastas de alimentos, por los eventos ocurridos en el 5° ciclo de entrega de canastas, la empresa Las Dalías, se comprometió a entregar en el 6° ciclo, alimentos adicionales, a fin de que de esa forma se lograra subsanar los desafortunados hechos acontecidos.

En ese contexto, el servicio indica que respecto al abastecimiento de canastas correspondientes al 6° ciclo de entrega, este se realizó en el colegio Jorge Alessandri el día 22 de julio, de 2020, sin embargo la citada empresa proveedora, no distribuyó en dicha instancia la leches líquidas correspondiente a la reposición de las leches marca El Rikito, como tampoco la harina y levadura que serían entregadas a modo de compensación por tal evento.

A mayor abundamiento, la entidad fiscalizada indica que el día 23 de julio la empresa realizó la entrega de los alimentos faltantes, sin que estos pudieran ser entregados a los alumnos beneficiarios, ya que el proceso habría culminado el mismo día 22, por tal motivo el establecimiento tomó la decisión de entregar esos productos en el ciclo siguiente.

Por su parte, en el caso del colegio de la Cultura y Difusión Artística, si bien la empresa Hendaya se retrasó en el despacho de las mercaderías comprometidas, estas fueron distribuidas el mismo día 22 en el establecimiento, por lo que aquellos apoderados que no pudieron retirar la compensación fueron citados al día siguiente para recibir los alimentos pendientes. A modo de respaldo de dichas entregas, la JUNAEB adjunta correos donde consta la distribución de esos productos a los beneficiarios.

La situación antes expuesta, demostrar la falta de supervisión por parte JUNAEB y no permite subsanar los hechos objetados, por lo que estos se mantienen, debiendo, en lo sucesivo, ese organismo tomar las medidas de control necesarias, para que situaciones como las de la especie, no se reiteren nuevamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto al punto 3.4, el servicio indica que tal como fuera advertido en terreno por el equipo de fiscalización de esta Contraloría Regional, el funcionario de JUNAEB, señor [REDACTED] durante esa misma validación en terreno detectó los mismos hechos, por lo que procedió a contactar al jefe zonal de la empresa Las Dalías, a fin de que realizara el retiro de los aludidos productos, lo que aconteció el día 24 de julio de 2020, a través de la guía de despacho N° 50.655, que en esta oportunidad se acompaña.

Al respecto, corresponde señalar que, dado que el proveedor mantenía las mercaderías en custodia en dicho establecimiento, y que esta situación se revirtió únicamente con la intervención de la propia JUNAEB, corresponde mantener la observación, debiendo esa repartición pública adoptar las medidas de supervisión pertinentes para que, en adelante, no se reiteren situaciones como las de la especie.

En lo referente al numeral 3.5, la Directora Regional de JUNAEB Los Ríos en su respuesta, indica que los productos almacenados en los establecimientos en cuestión, fueron retirados a través de diversas guías de despacho, cuyas copias se acompañan a modo de respaldo.

Precisado lo anterior, corresponde señalar que, dado que el hecho objetado por este Organismo de Fiscalización corresponde a un hecho consolidado, y que las acciones implementadas por la empresa proveedora surtieron efecto en forma posterior a las visitas efectuadas por esta Contraloría, corresponde mantener la observación, debiendo ese servicio, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control y coordinación sobre las acciones que ejecutan las empresas concesionarias.

4. Número de manipuladoras asignadas para el armado de canastas por establecimiento

Durante la inspección realizada el día viernes 24 de julio de 2020, al Colegio Adventista de Valdivia, se constató que la empresa concesionaria Hendaya, realizó el abastecimiento de mercaderías para 687 canastas las que debían ser armadas por 4 manipuladoras.

Al respecto, la encargada PAE de dicho establecimiento, señora [REDACTED], manifestó que, tal como le ha sucedido en procesos de entrega anteriores, ante el bajo número de manipuladoras destinadas por el concesionario para realizar el armado de canastas, se ha debido trasladar la fecha de entrega a los alumnos beneficiarios, para el martes de la semana siguiente, situación que implica que por al menos 4 días los alimentos permanezcan en custodia de dicho establecimiento.

5. Armado de bolsas de establecimientos particulares en dependencias de colegio municipal

Conforme a las solicitudes de información realizadas a la coordinadora del PAE del Departamento Administrativo de Educación Municipal de La Unión, DEAM, señora [REDACTED], se advirtió la existencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del oficio N° 886, de 15 de julio de 2020, a través del cual, el alcalde de esa comuna expuso a la Directora Regional de JUNAEB Los Ríos, entre otras situaciones, que en el 5^{to} proceso de entrega de alimentos del PAE especial, se habría sorprendido a las manipuladoras de la empresa Las Dalías armando canastas de otros colegios, incluyendo particulares subvencionados, por lo que se le habría requerido al supervisor de dicha empresa no volver a realizar tal acto, puesto que mantener la apertura del establecimiento por un tiempo mayor al presupuestado, implica para el municipio incurrir en gastos adicionales tanto de luz y agua, como también de tiempo del personal que debe permanecer en él.

Las situaciones descritas en los numerales 4 y 5, del presente acápite, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 9.4. Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado “Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia COVID-19, Coronavirus”, que señala que la JUNAEB, a través de sus direcciones regionales, monitoreará la elaboración de las canastas individuales, la distribución de éstas a los establecimientos y su entrega a los beneficiarios.

Además, no se ajustan a los mencionados principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado por cuanto es deber de todo funcionario velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y al de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

En relación al punto 4, la JUNAEB indica que el documento de trabajo denominado Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus, no define la cantidad de manipuladoras por cierta cantidad de canastas asignadas a cada establecimiento, sin embargo a raíz de la situación objetada, la empresa concesionaria Hendaya, destinó más manipuladoras al citado establecimiento, a fin de que el proceso de recepción, armado y entrega de canastas se realice en un periodo más corto de tiempo, lo que fue corroborado por la encargada PAE de dicho colegio, quien a través de correo electrónico de fecha 26 de noviembre, de 2020, informó que a partir del 7° ciclo de entrega canastas, la cantidad de manipuladoras asignadas al establecimiento aumento hasta 10 funcionarias.

Sobre el particular, corresponde indicar que si bien la JUNAEB adoptó medidas que permiten mejorar la situación observada por esta Contraloría, estas han surtido efecto en forma posterior a las visitas efectuadas, por lo que procede mantener la observación formulada, para que en lo sucesivo, el servicio adopte las medidas de supervisión pertinentes, a fin de evitar que durante el proceso de recepción, armado y entrega de canastas los establecimientos educacionales cuenten con un número de manipuladoras que les permita desarrollar un trabajo eficiente y oportuno.

En cuanto al punto 5, ese organismo en su respuesta menciona que durante las supervisiones realizadas a la bodega de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

empresa Las Dalías, se reforzaron las instrucciones impartidas previamente, en cuanto a que no corresponde el armado de canastas de otros centros educativos que no sea el asignado.

En este mismo sentido, la JUNAEB contactó a la encargada PAE comunal de La Unión, señora [REDACTED], quien informó a través de correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2020, que con posterioridad a la conversación que sostuvo la directora regional con el supervisor de la empresa proveedora, no se han vuelto a producir ese tipo de inconvenientes.

En atención a lo expuesto, es dable señalar que dado a que las medidas informadas por esa dirección regional, versan sobre hechos consolidados, corresponde mantener la observación, sin perjuicio de que, en lo sucesivo el servicio implemente medidas de control necesarias para evitar que situaciones de esa naturaleza se reiteren nuevamente.

6. Distribución de alimentos por parte de las empresas en día viernes

Conforme a las diversas validaciones practicadas en terreno por esta Contraloría Regional, se verificó que el día viernes 24 de julio de 2020, por mandato de la JUNAEB, las empresas Las Dalías y Hendaya, entregaron los alimentos al Instituto Comercial y Escuela Adventista de la comuna de Valdivia, al igual que en Paillaco al Liceo Rodolfo Amando Philippi y Escuela Proyecto de Futuro, lo que produjo que los encargados del PAE de los mencionados centros de estudio no pudieran realizar oportunamente la entrega de esos productos a los beneficiarios, quedando la mercadería a custodia y almacenamiento de los citados centros hasta la entrega final que se materializaría entre lunes y martes de la semana siguiente.

Cabe mencionar que, según consta en las actas de terreno de fecha 24 de julio de 2020, a los propios encargados PAE de los establecimientos Escuela Adventista y Liceo Comercial de Valdivia, esa situación les genera preocupación ya que sus establecimientos han sido objeto de robos en sucesivas oportunidades.

La situación planteada, no se ajusta al citado principio de coordinación contenido en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 18.575, en cuanto a que “Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones”.

Además, vulnera el principio de control, consignados en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, por cuanto es deber de todo funcionario velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y al de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Al respecto, la autoridad regional del servicio expone que, para cada ciclo de entrega de canastas, es la dirección nacional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de JUNAEB en conjunto con la empresa prestadora del servicio quienes definen la fecha en que se realizará el abastecimiento de los alimentos a los distintos establecimientos educacionales, las cuales pueden ser reprogramadas previo acuerdo de las partes.

Asimismo, argumenta que, dadas las observaciones formuladas por Contraloría, ha solicitado a las empresas concesionarias que realicen una rotación en el abastecimiento de los alimentos en día viernes, lo que según el servicio, consta a través del calendario de entrega de mercaderías, donde es posible observar que para los colegios aludidos en la presente observación se ha continuado realizando el abastecimiento en día viernes.

Al tenor de lo expuesto, corresponde señalar que las acciones adoptadas por el servicio no permiten subsanar el hecho objetado, debiendo esa repartición, efectuar acciones de coordinación con las empresas concesionarias para evitar entrega de productos en días viernes, lo que constituye un riesgo en la custodia de los bienes.

7. Embalaje de los alimentos

En las diversas visitas de fiscalización efectuadas a los establecimientos educacionales de la muestra ubicados en las comunas de Paillaco, Río Bueno y La Unión, se constató que las bolsas plásticas transparentes, suministradas a las manipuladoras de alimentos de la empresa Las Dalias para efectuar el embolsado de la mercadería, presentan una baja resistencia, puesto que al momento de ser manipuladas se rompían con facilidad, lo que provocaba la caída de los productos y en muchos casos el abollamiento de los tarros metálicos en conserva y una dificultad para que las personas que retiran los alimentos puedan transportarlo de forma segura, lo que es ratificado por los encargados PAE de los establecimientos educacionales visitados, y consta en las actas de terreno de los días 23 y 24 de julio de 2020. Las fotografías de bolsas en mal estado se visualizan en el Anexo N° 8.

Los hechos objetados, implican un incumplimiento por parte del Departamento de Alimentación Escolar de la JUNAEB, a su obligación de planificar, administrar y controlar los programas de alimentación masiva, dirigidos a los niños, niñas y jóvenes del sistema educativo público chileno, asegurando cumplir con la Alimentación Escolar en todas sus modalidades, cobertura autorizada, la calidad y oportunidad en la entrega del servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la resolución exenta N° 881, de 2016, de ese mismo origen, que Aprueba Nueva Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Asimismo, denotan la ausencia de supervisiones por parte de JUNAEB Los Ríos, a la empresa Las Dalias, no dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 9.4. Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado "Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia COVID-19, Coronavirus", que señala que la JUNAEB, a través de sus direcciones regionales, monitoreará la elaboración de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

canastas individuales, la distribución de éstas a los establecimientos y su entrega a los beneficiarios.

Sobre este punto, la autoridad regional de la JUNAEB expone que de conformidad a lo establecido en la ley N° 21.100, que prohíbe la Entrega de Bolsas Plásticas de Comercio en todo el Territorio Nacional, se ha instruido a todas las empresas concesionarias para que, en el proceso de entrega de los alimentos, desde el mes de agosto no se utilicen bolsas plásticas, y que en su reemplazo se empleen mallas, tal como consta en las fotografías acompañadas por el servicio en su respuesta.

Atendido a que los hechos advertidos por Contraloría, corresponden a un hecho consolidado, y que, además, de implementarse las medidas informadas por el servicio estarían surtiendo efecto desde el mes agosto en adelante, corresponde mantener la observación formulada, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, adoptar las medidas de supervisión pertinentes que permiten advertir en forma oportuna los diversos inconvenientes que se van presentando durante el proceso de recepción, armado y entrega de canastas.

8. Entrega de elementos de protección personal y artículos de sanitización a las manipuladoras de las empresas Las Dalías

Conforme a lo establecido en el numeral 4 "Responsabilidades", del protocolo de preparación armado y entrega de canastas JUNAEB, de fecha 15 de mayo, de 2020, serán las empresas proveedoras del PAE quienes en su alcance de armado y entrega de alimentación en canastas deben suministrar los implementos y materiales para la limpieza y desinfección de las instalaciones (incluye las zonas de armado y entrega de las canastas).

En este sentido, durante las validaciones practicadas en terreno por el equipo de fiscalización de esta Sede Regional, no se advirtió la existencia de documentos de respaldo u otro antecedente que permitieran acreditar por parte de la empresa Las Dalías, la entrega a sus manipuladoras de artículos de aseo e higiene, tales como alcohol gel, guantes de goma, cloro, paños absorbentes, jabón líquido, entre otros, no dando cumplimiento de esta forma a lo indicado en la referida normativa.

El servicio manifiesta que en los procesos de supervisión que realiza JUNAEB a los distintos ciclos de entrega de canastas, se verificó la existencia de guías de despacho que acreditan que en los días en que este organismo fiscalizador realizó las visitas inspectivas, la empresa Las Dalías realizó la distribución de artículos de aseo a los establecimientos educacionales señalados

Al respecto, si bien el servicio afirma que los implementos de limpieza y sanitización fueron distribuidos conforme al reglamento vigente, corresponde señalar que las guías de despacho que acompaña, no se encuentran debidamente recepcionados por algún funcionario del establecimiento, situación que no permite aseverar que estos fueron recibidos en conformidad y en las fechas que correspondan, motivo por el cual, procede mantener la situación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

objetada, debiendo JUNAEB adoptar las medidas de supervisión pertinentes, para que en los futuros ciclos de entrega de canastas, la empresa Las Dalías entregue los artículos de aseo, dejando constancia de ello en las guías de despacho a través de la firma y nombre del funcionario del establecimiento que recibe.

9. Observaciones formuladas en el oficio N° 329-A, de 2020, de esta Contraloría Regional

Con la finalidad de verificar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas por la JUNAEB de la región de Los Ríos que permitirían dar cumplimiento a las medidas requeridas por esta Contraloría Regional respecto a los hechos observados durante el proceso de la 3^{era} entrega de canastas de alimentos, se realizaron nuevas validaciones en terreno en la 6^{ta} distribución de mercadería, constatándose las siguientes situaciones:

a) En relación a las observaciones formuladas en los numerales 1 “Cantidad de productos entregado” y 2 “Contenido de las Bolsas de alimento de la 3^{era} entrega”, del Acápite III, respecto a que, en los colegios revisados en la muestra, se advirtió una disminución en la cantidad y tipo de alimentos que contiene la bolsa de ayuda y que existen diferencias entre la composición de éstas, según lo informado en la web del servicio y lo entregado efectivamente por las empresas proveedoras, respectivamente, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el punto 8 “Estructura Alimentaria”, del referido Instrumento de Trabajo denominado Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus.

Al respecto, es menester señalar que, durante las validaciones realizadas por el equipo de fiscalización, se advirtió que para la 6^{ta} entrega de canastas ocurrieron situaciones similares que nuevamente debieron ser objetadas por esta Contraloría Regional a través del presente informe.

b) En lo que se refiere al punto 3 “Servicio de Alimentación diferenciado” (AC), del Acápite II, donde se validó que, a los alumnos de los establecimientos educacionales de la muestra, diagnosticados como celíacos, no accedieron a alimentación ya que todas las canastas contenían gluten, no dando cumplimiento al artículo 12 de la resolución exenta N° 881, de 2016, este Organismo de Fiscalización, luego de contactarse con apoderados de los alumnos beneficiarios del PAE celíacos, se constató que estos sí han percibido el beneficio de alimentación, el cual es despachado directamente por las empresas concesionarias a sus domicilios, no obstante, no existe constancia de la realización de alguna visita o comunicación de parte de JUNAEB con los apoderados, a fin de verificar la conformidad en cantidad y calidad de los productos entregados, más allá del respaldo que podría significar la firma de una guía de despacho, la que además es proporcionada por los mismos trabajadores de las empresas concesionarias.

c) Respecto a la observación formulada en el Acápite III, numeral 3 “Formulario de entrega del beneficio” (AC), donde se constató que en los establecimientos educacionales revisados, se utilizan diversos formularios para registrar la recepción de los alimentos, omitiendo en algunos casos las firmas o los nombres de las personas, lo que no se ajusta a lo indicado en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

punto 9.3 “Entrega de las canastas a los beneficiarios”, del Instrumento de Trabajo denominado Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en contingencia Covid-19, Coronavirus y los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los mencionados artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

Durante las validaciones efectuadas en el proceso de la 6^{ta} distribución de canastas, esta Entidad de Fiscalización constató que nuevamente, los establecimientos educacionales visitados, registraron la entrega a los beneficiarios, a través de formularios que contienen información diversa tanto de los alumnos que perciben el beneficio como de las personas que hacen el retiro de los alimentos.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Acceso a los establecimientos que custodian las canastas de alimentos

Durante la visita efectuada por este Organismo de Control, el día 27 de julio de 2020, se constató que la puerta de entrada a las Escuelas España de la comuna de Valdivia y al Liceo Rodolfo Amando Philippi de la comuna de Paillaco, se encontraban sin resguardo, permitiendo que se accediera directamente a las dependencias en las que se almacenaban las canastas de alimentos que ya habían sido armadas por las manipuladoras de las empresas Hendaya y Las Dalías, respectivamente. Las fotografías que demuestran la ausencia de controles en las puertas de acceso a los mencionados establecimientos educacionales, se visualizan en el Anexo N° 9.

Lo expuesto no se ajusta al principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575 que deben mantener los sostenedores de ambos recintos educacionales, en cuanto a que “Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal.”, agregando que “Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Sobre este aspecto, el servicio señala que previo a cada ciclo de entrega de canastas, la dirección regional ha enviado a cada establecimiento el protocolo de preparación, armado y entrega de canastas, el cual instruye precisamente el procedimiento para acceder al centro educacional al momento de distribuir los alimentos a los beneficiarios, y que este nada se refiere a la custodia de los alimentos en forma previa a su entrega.

En este sentido, agrega la JUNAEB que no tiene facultad de control respecto a los funcionarios y/o encargados de establecimientos educacionales, ya que los mismos no son funcionarios públicos con los que tenga alguna dependencia jerárquica.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y a raíz de los hechos objetados por esta Contraloría Regional, el servicio se contactó con los establecimientos aludidos a fin de solicitarles que tengan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

un mayor cuidado con el almacenamiento de las mercaderías, y de esa forma dar fiel cumplimiento al resguardo del beneficio que se otorga a los alumnos de dichos centros educacionales.

Dado que la medida informada no logra desvirtuar el hecho objetado por tratarse de una situación consolidada, se ha procedido a mantener lo observado, por lo que esa autoridad regional, en adelante, deberá reforzar las supervisiones que realiza, a fin de que situaciones como las señaladas en la especie no se reiteren en el tiempo.

2. Atiende denuncia sobre la entrega de alimentos en mal estado

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, doña [REDACTED], apoderada del Liceo Antonio Varas de la comuna de Lago Ranco, para reclamar en contra de la Dirección Regional de JUNAEB Los Ríos, ya que el día 18 de mayo de 2020, luego de recibir una de las canastas de alimentos entregadas por ese servicio, habría constatado que un paquete de fideos marca "Aconcagua" del tipo espiral, presentaría una gran cantidad de hongos de color verde, el cual por los motivos evidentes no habría podido ser consumido por su hijo.

Al tenor de lo expuesto, con la finalidad de requerir mayores antecedentes de la denuncia, y constatar si los hechos expuestos por la denunciante fueron atendidos por la JUNAEB, este Organismo Fiscalizador se contactó vía telefónica con la recurrente, quien indicó que las solicitudes de información serían atendidas a través de correo electrónico.

En este contexto, y considerando que, a la fecha de la confección del presente informe, la señora [REDACTED], no ha contestado las solicitudes de información realizadas por el equipo de fiscalización entre los días 1 y 3 de septiembre de 2020, se requiere que ese organismo informe si tiene antecedentes al respecto.

Al tenor de lo requerido por este Organismo de Fiscalización, el servicio informó que no ha recibido ninguna denuncia por parte de la señora [REDACTED], no obstante, de igual forma se contactó a la señora [REDACTED] actual encargada del PAE comunal de Lago Ranco, quien también manifestó no haber recepcionado documento alguno u otros antecedentes relacionado con el hecho que fuera denunciado ante este Organismo de Fiscalización.

Ante la ausencia de respuesta por parte de la señora [REDACTED], y al tenor de las validaciones efectuadas por esta Organismo de Fiscalización, además de la información proporcionada por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de la región de Los Ríos, esta Contraloría Regional, subsana la observación, toda vez que no se acompañaron los antecedentes que demostraran las situaciones denunciadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir que la Dirección Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de Los Ríos, aportó antecedentes que permiten levantar la observación consignada en el numeral 2, del Acápito I. “Aspectos de Control Interno”, referente a la falta de perfiles de cargo debidamente formalizados y se subsana la observación 2, “Atiende denuncia sobre la entrega de alimentos en mal estado”, del Acápito IV. “Otras observaciones”.

No obstante, los argumentos entregados y los documentos de respaldo remitidos en esta oportunidad no resultan suficientes para subsanar y/o levantar el resto de las situaciones planteadas en el oficio N° E9933, de 10 de junio 2020, de esta Entidad Fiscalizadora.

Importante es señalar que, si bien se advierte que JUNAEB posee diversos documentos que dan cuenta de lineamientos y protocolos sobre cada una de las materias auditadas, sin perjuicio de ello, es dable indicar que se determinaron situaciones no previstas, a su vez, se corroboraron una serie de incumplimientos a éstos, que han generado diversas irregularidades a pesar de contar con un marco preestablecido, se constataron, además, ciertos vacíos y otras interpretaciones erróneas de algunas materias por parte de los establecimientos educacionales, todo lo cual trajo consigo que la entrega de canastas de alimentos no fuera del todo exitosa, teniendo en cuenta las observaciones detectadas y que éstas reflejan solamente una muestra de colegios visitados, dichas situaciones podrían haber sido prevenidas gestionando el control interno con anticipación.

En este contexto, es importante que la JUNAEB tenga presente la importancia de que el control interno como un proceso integral efectuado por la administración y los funcionarios, que está diseñado para enfrentarse a los riesgos y para dar una seguridad razonable a la consecución de la misión de la entidad y de los siguientes objetivos que se deben cautelar, a saber: ejecución ordenada, económica, eficiente y efectiva de las operaciones destinadas a la distribución y entrega de canastas de alimentos, no solo remitiendo los protocolos y lineamientos a los establecimientos educacionales, sino también, elaborando estrategias de monitoreo y seguimientos de estas, con el fin de cumplir con el objetivos planteados y salvaguardar de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño.

Es por ello, que la JUNAEB debe efectuar un adecuado seguimiento a los sistemas de control interno con el fin de valorar la calidad de la actuación del sistema oportunamente, lo cual se logra, por medio de actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas, para lo cual se tiene que incluir políticas y procedimientos que buscan asegurar que los hallazgos de auditoría y otras revisiones sean adecuados y oportunamente resueltos.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anotado previamente, se deberán adoptar una serie de medidas con el objeto de dar estricto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, entre las cuales se estima útil incluir, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo refutado en el numeral 1.1, del Acápite II, Aspectos sobre la entrega de beneficios, respecto a “Nóminas de los alumnos beneficiarios del PAE que asistieron el mes de marzo a los comedores con su registro de asistencia”, (C), a través del que se evidenció que en los establecimientos educacionales no se mantiene una nómina de alumnos beneficiarios del PAE durante el mes de marzo de 2020, lo que no le permite a la JUNAEB conocer quiénes son los beneficiarios del programa especial de entrega de canastas de alimentos, no ajustándose al artículo 1° de la mencionada ley N° 15.720 y los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, por lo que, esa entidad, deberá en adelante, emprender las acciones que permitan llevar un control sobre los beneficiarios de alimentos, con la finalidad de constatar que éstos cumplen las condiciones determinadas en el programa.

Además, ante eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos objetados, esta Sede Regional remitirá una copia de las situaciones representadas a la II Contraloría Regional Metropolitana, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la resolución N° 1.002, de 2011, de este origen, de Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales.

2. Respecto a lo anotado en el Acápite II, Aspectos sobre la entrega de beneficios, numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, sobre “Análisis de las nóminas de beneficiarios de la 1era, 2da y 3era entrega de alimentos”, (C), “Información contenida en las actas de recepción de alimentos”, (C), “Entrega de alimentos a alumnos no beneficiarios del PAE”, (C), “Cobertura a beneficiarios PAE registrados en SIGE en marzo de 2020”, (C), “Continuidad de la cobertura a los beneficiarios PAE, favorecidos con la 1era entrega”, (C), “Entrega de beneficios a alumnos de otros establecimientos”, (C), “Entrega de beneficio duplicado”, (C), y “Receptor del beneficio duplicado”, (C), donde se verificó que se entregaron beneficios a personas que no se encontraban registradas en SIGE; que habían actas de recepción de la ayuda sin nombre, RUN ni firma y que en algunos casos los apellidos no daban cuenta de un vínculo con el beneficiario; que se entregó alimento a alumnos no beneficiarios PAE; que no se cumplió con el porcentaje de cobertura de entrega de alimentos dispuesto en el Instrucción de Trabajo, del 18 de marzo de 2020, denominada “Lineamientos para la Asignación y Certificación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus”; que en la 2da y 3era entrega no se mantuvo la cobertura de beneficiarios del mes de marzo; que se les entregó ayuda a alumnos de otros establecimientos; que hubieron alumnos beneficiados con más de una canasta por entrega y; que existieron personas que recibieron hasta 13 cajas de ayuda en una misma entrega, sin que se acreditara un vínculo con el beneficiario.

Todo lo anterior, no se ajusta al artículo 1° de la ley N° 15.720, los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575 y los instructivos de trabajo denominado “Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia COVID-19, Coronavirus” y “Lineamientos para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asignación y Certificación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus”, en atención a lo anterior, se organismo público deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en las normativas citadas y en la resolución exenta N° 1.653, de 2019, de ese origen, dando prioridad en la entrega de alimentos a los alumnos focalizados. De igual modo, deberá establecer los criterios necesarios para que en el caso que las autoridades de los recintos educacionales determinen que existen alumnos no focalizados que requieran percibir el beneficio de alimentación, dicha situación quede plasmada en un documento formal que permita tener certeza de los criterios que originaron dicha asignación.

A su vez, ante eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos objetados, esta Sede Regional remitirá una copia de las situaciones representadas a la II Contraloría Regional Metropolitana, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la resolución N° 1.002, de 2011, de este origen, de Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales.

3. En cuanto a lo objetado en el numeral 3.1, “Entrega de leches y legumbres”, (AC), del Acápite III, Sobre las observaciones detectadas en la sexta entrega, la JUNAEB de la Región de Los Ríos. en el que se advirtió la entrega de alimentos en mal estado, vulnerando el numeral 9.4. Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado “Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus”, por lo que el servicio deberá tomar las medidas necesarias para asegurarse que, en las futuras entregas de alimentos, los proveedores demuestren a ese organismo la calidad de los productos que se estarían distribuyendo, evitando que se repitan hechos como los expuestos en el presente oficio.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNAEB de la región de Los Ríos deberá cargar en la plataforma de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Entidad de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los antecedentes que den cuenta de la determinación de la Dirección Nacional de ese organismo sobre la aplicación de multas al respecto y, si corresponde, los que demuestren que estas ya se han cursado, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

4. Respecto a lo anotado en los numerales 1.2 y 1.3, “Listado de alumnos beneficiarios proporcionado por JUNAEB a los establecimientos educacionales”, (C), y “Estudiantes beneficiarios según el Registro Social de Hogares”, (C), del Acápite II, Aspectos sobre la entrega de beneficios, donde se advirtió, por una parte, la ausencia de los alumnos de prekindergarten y kínder en la nómina del SIGE y una cobertura limitada para los alumnos del primero básico y, por otro lado, que no se encontraban en ese registro algunos alumnos que, según el RSH, pertenecían al 60% más vulnerable, no ajustándose al artículo 1° de la ley N° 15.720, artículo 5° de la ley N° 18.575, al artículo 12 de la resolución exenta N° 881, de 2016, de la JUNAEB, ni al instructivo de trabajo denominado “Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia COVID-19, Coronavirus”, por lo que esa entidad deberá en lo sucesivo, adoptar las medidas que correspondan para que los listados que se utilizan para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

determinar la cantidad de raciones por cada establecimiento y los estudiantes focalizados para la obtención del beneficio se encuentren actualizados, permitiendo que todos los alumnos que cuentan con las condiciones, puedan optar al beneficio.

5. En referencia a lo anotado en los numerales 1 y 2, del Acápito III, Sobre las observaciones detectadas en la sexta entrega, “Estructura de las canastas”, (MC), y “Detalle de la composición de las canastas”, (MC), donde se verificó, en terreno, que los productos entregados no correspondían al listado oficial publicado en el referido sitio web de la JUNAEB, sin que se entregaran los fundamentos para ello y, por otro lado, en esa plataforma se consideran una amplia variedad de productos sustitutos, lo que impide a los encargados PAE y a los beneficiarios, verificar que el alimento que están recibiendo sea el que corresponde, por lo que ese organismo deberá tomar las medidas que correspondan para que los reemplazos y modificaciones sean realizados e informados a los usuarios en forma oportuna.

6. Respecto a lo objetado en el numeral 3.2, “Instructivo de JUNAEB para aplicar la compensación de leches y legumbres”, (C), del Acápito III, Sobre las observaciones detectadas en la sexta entrega, la JUNAEB de la Región de Los Ríos, en el que se acreditó que la Empresa Las Dalías reemplazaría los porotos entregados en mal estado, por harina y levadura, productos que sumados tendrían un valor cercano al 50% del original, sin garantizar además su equivalencia nutricional, no ajustándose al numeral 4 del Instrumento de Trabajo IT-DAE-CONTCOVID-19-00, Revisión: 00 del 13-03-2020, denominado Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus y los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, por lo que, en adelante, la JUNAEB, deberá verificar que, de ocurrir nuevamente una situación similar, los alimentos de reemplazo, sean equivalentes en precio y calidad al original.

7. En lo concerniente a lo observado en el numeral 3.3, “Oportunidad en la distribución de compensaciones por parte de la empresa Las Dalías”, (C), del Acápito III, Sobre las observaciones detectadas en la sexta entrega, la JUNAEB de la Región de Los Ríos, en cuanto a la demora en la distribución de los productos en reemplazo de los entregados en mal estado, vulnerando el numeral 4 del Instrumento de Trabajo IT-DAE- CONTCOVID-19-00, Revisión: 00 del 13-03-2020, denominado Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus y los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, por lo que ese organismo deberá velar para que en el futuro, los productos de compensación sean entregados oportunamente a los beneficiarios, evitando la reiteración de hechos como los descritos.

8. Respecto a lo objetado en los numerales 3.4 y 3.5, del Acápito III, Sobre las observaciones detectadas en la sexta entrega, la JUNAEB de la Región de Los Ríos, “Alimentos de compensación almacenados en establecimiento educacional”, (MC), y “Productos en mal estado no devueltos al proveedor”, (MC), Sobre el acopio de los productos en compensación en los establecimientos educacionales, no ajustándose al numeral 4 del Instrumento de Trabajo IT-DAE- CONTCOVID-19-00, Revisión: 00 del 13-03-2020, denominado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus y los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, esa entidad deberá adoptar las medidas para que en el futuro, las empresas proveedoras no utilicen dependencias de los colegios para custodiar productos que debían ser entregados en forma oportuna a los usuarios o que debieron ser devueltos por encontrarse descompuestos o en mal estado.

9. Referente a lo señalado en los numerales 4 y 5, del Acápite III, Sobre las observaciones detectadas en la sexta entrega, la JUNAEB de la Región de Los Ríos “Número de manipuladoras asignadas para el armado de canastas por establecimiento”, (MC), y “Armado de bolsas de establecimientos particulares en dependencias de colegio municipal”, (MC), donde se advirtió un bajo número de manipuladoras de alimento en el proceso de armado de cajas o que lo hacían para otros establecimientos, incluyendo particulares subvencionados, vulnerando el numeral 9.4. Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado “Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia COVID-19, Coronavirus” y los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, por lo que la JUNAEB de la Región de Los Ríos, deberá en adelante, adoptar las medidas de supervisión pertinentes, a fin de asegurar que durante el proceso de recepción, armado y entrega de canastas los establecimientos educacionales cuenten con el número de trabajadoras necesario y que no se utilicen dependencias de otros establecimientos para la preparación de éstas.

10. En consideración a lo objetado en el numeral 6, “Distribución de alimentos por parte de las empresas en día viernes” (MC), del Acápite III, Sobre las observaciones detectadas en la sexta entrega, la JUNAEB de la Región de Los Ríos, sobre la distribución de los productos durante los días viernes por parte de la empresa concesionaria, no ajustándose a lo indicado en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, deberá efectuar acciones de coordinación con los proveedores para evitar entrega de productos en dichos días, lo que constituye un riesgo en la custodia de los bienes.

11. En cuanto a lo anotado en el numeral 7, “Embalaje de los alimentos”, (MC), del Acápite III, Sobre las observaciones detectadas en la sexta entrega, la JUNAEB de la Región de Los Ríos, donde se advirtió que las bolsas que se utilizan para el embalaje de la mercadería es de mala calidad, rompiéndose a menudo y provocando daño en los productos, vulnerando el artículo 12 de la resolución exenta N° 881, de 2016 y el numeral 9.4. Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado “Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia COVID-19, Coronavirus”, por lo que esa entidad deberá realizar supervisiones oportunamente, que permitan evitar que se produzcan inconvenientes en el armado de las canastas y por consiguiente que los bienes se dañen y no puedan ser adecuadamente entregados a los beneficiarios.

12. Respecto a lo indicado en el numeral 8, “Entrega de elementos de protección personal y artículos de sanitización a las manipuladoras de las empresas Las Dalias”, (MC), del Acápite III, Sobre las observaciones detectadas en la sexta entrega, la JUNAEB de la Región de Los Ríos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en relación a la falta de entrega de los elementos de protección personal y artículos de sanitización a las trabajadoras, lo que no se ajusta al numeral 4 “Responsabilidades”, del protocolo de preparación armado y entrega de canastas JUNAEB, ese organismo deberá adoptar las medidas de supervisión pertinentes, para que en los futuros ciclos de entrega de canastas, la empresa Las Dalías entregue los artículos de aseo, dejando constancia de ello en las guías de despacho a través de la firma y nombre del funcionario del establecimiento que recibe.

13. En virtud a lo señalado en el numeral 9, “Observaciones formuladas en el oficio N° 329-1, de 2020, de esta Contraloría Regional”, (MC), del Acápite III, Sobre las observaciones detectadas en la sexta entrega, la JUNAEB de la Región de Los Ríos, respecto a la nueva validación que se efectuó durante la 6^{ta} entrega referente a una disminución en la cantidad y tipo de alimentos que contiene la bolsa de ayuda y que existen diferencias entre la composición de éstas, según lo informado en la web del servicio y lo entregado efectivamente por las empresas proveedoras, respectivamente y que, a los alumnos de los establecimientos educacionales de la muestra, diagnosticados como celíacos, no accedieron a alimentación ya que todas las canastas contenían gluten, todo ello constatado en la revisión a los procesos de la 1^{era}, 2^{da} y 3^{era} entrega, no advirtiéndose correcciones al respecto.

14. En consideración a lo refutado en el numeral 1, del Acápite IV, Otras Observaciones, “Acceso a los establecimientos que custodian las canastas de alimentos”, (MC), donde se advierte que los colegios en los que se almacenaban las mercaderías, se encontraban sin resguardo, permitiendo el acceso directo a las zonas de su acopio, no ajustándose a lo indicado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, por lo que la JUNAEB de la región de Los Ríos, deberá reforzar las supervisiones que realiza, a fin de verificar de que los bienes entregados cuenten con medidas de seguridad en su custodia asegurando la correcta entrega a los beneficiarios.

15. Sobre lo indicado en el numeral 1, del Acápite I, Aspectos de Control Interno, referente a la falta de un reglamento de organización interna, (MC), donde se advirtió que ese servicio carece de un reglamento de organización interna que contemple aspectos como las funciones generales y específicas de los distintos departamentos de la Dirección Regional, las transacciones rutinarias que se realizan y su coordinación, lo que no se ajustan a lo establecido en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, debiendo esa entidad confeccionar y aprobar a través del correspondiente acto administrativo, los documentos, manuales, instrucciones y/o procedimientos sobre las materias señaladas, los que tendrá que ser remitidos en un plazo no superior a 60 días hábiles, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, lo que tendrá que ser validado por la Unidad de Auditoría Interna de ese servicio.

16. En cuanto a lo mencionado en el numeral 3, del Acápite I, Aspectos de Control Interno, sobre la falta de supervisiones a los procesos de entrega y recepción de alimentos, (C), en el que se advirtió que la JUNAEB de la Región de Los Ríos, hasta la tercera entrega de canastas de




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

alimentos, no efectuó visitas ni fiscalizaciones a dicho proceso, no ajustándose al numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, por lo que, en lo sucesivo, ese servicio tendrá que efectuar revisiones pertinentes en forma oportuna y permanente, dejando evidencias escritas de los resultados de estas y de las acciones requeridas para corregir las anomalías detectadas, ya sea en forma presencial o remota.

17. Respecto a lo observado en el numeral 4, del Acápito I, Aspectos de Control Interno, relacionado a la falta de información consignada en las actas de recepción del beneficio otorgado, (C), en el que se verificó que en establecimientos no mantienen un formato estandarizado para la entrega de las canastas de alimento y que, al momento del llenado, se utilizan diferentes criterios, quedando en algunos casos sin los medios de verificación de que demuestren que quien recibió tenga un vínculo con el beneficiario, tales como el nombre, apellido, firma o Rol Único Nacional, incumpliendo el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República por lo que esa repartición pública, deberá supervisar durante las próximas entregas de alimentos que las actas de recepción sean estandarizadas y cuenten con toda la información del receptor.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	[REDACTED]	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	23/12/2020	
Código validación	ZsJPuE2Cn	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES VISITADOS

COMUNA	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	RBD	FECHA DE LA VISITA
Valdivia	Escuela Adventista	6835	24 y 27 de Julio, de 2020
Valdivia	Escuela México	6762	23-07-2020
Valdivia	Instituto Comercial	6751	24-07-2020
Valdivia	Escuela España	6764	27-07-2020
La Unión	Escuela de Cultura y Difusión Artística	7128	22, y 23 de julio, de-2020
La Unión	Escuela Presidente Jorge Alessandri	7231	23-07-2020
Paillaco	Liceo Rodolfo Amando Philippi	7200	23-07-2020
Paillaco	Escuela Proyecto de Futuro	7202	24-07-2020
Río Bueno	Escuela Río Bueno	7237	23-07-2020
Río Bueno	Escuela Pampa Ríos	22414	23-07-2020

Fuente: Información proporcionada por la JUNAEB.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
PERSONAS BENEFICIADAS EN LOS 3 PRIMEROS CICLOS DE ENTREGA QUE
NO SE ENCUENTRAN EN SIGE

N°	CICLO	RUN	DV	Establecimiento	RBD
1	1	[REDACTED]		Colegio Los Conquistadores	22629
2	1			Liceo Técnico Valdivia	6752
3	1			Colegio Teniente Hernán Merino Correa	6766
4	1			Liceo Técnico Valdivia	6752
5	1			Colegio Teniente Hernán Merino Correa	6766
6	1			Escuela Francia	22333
7	1			Escuela Francia	22333
8	1			Escuela Francia	22333
9	1			Escuela Francia	22333
10	1			Colegio Teniente Hernán Merino Correa	6766
11	1			Escuela Francia	22333
12	2			Colegio Los Conquistadores	22629
13	2			Colegio Los Conquistadores	22629
14	2			Colegio Los Conquistadores	22629
15	2			Colegio Los Conquistadores	22629
16	2			Colegio Los Conquistadores	22629
17	2			Colegio Los Conquistadores	22629
18	2			Colegio Los Conquistadores	22629
19	2			Master College	22759
20	2			Escuela Francia	22333
21	2			Liceo Técnico Valdivia	6752
22	2			Colegio Teniente Hernán Merino Correa	6766
23	2			Liceo Técnico Valdivia	6752
24	2			Escuela Francia	22333
25	2			Escuela Francia	22333
26	2			Escuela Particular Helvecia	12185
27	2			Escuela Francia	22333
28	2			Escuela Francia	22333
29	2			Escuela Francia	22333
30	2			Escuela Francia	22333
31	2			Escuela Francia	22333
32	2			Escuela Francia	22333
33	2			Colegio Los Conquistadores	22629
34	2			Escuela Francia	22333
35	2			Escuela Francia	22333
36	2			Escuela Francia	22333



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
PERSONAS BENEFICIADAS EN LOS 3 PRIMEROS CICLOS DE ENTREGA QUE
NO SE ENCUENTRAN EN SIGE
(CONTINUACIÓN)

N°	CICLO	RUN	DV	Establecimiento	RBD
37	2			Escuela Francia	22333
38	2			Escuela Francia	22333
39	2			Escuela Francia	22333
40	2			Escuela Francia	22333
41	2			Master College	22759
42	2			Escuela Francia	22333
43	2			Escuela Francia	22333
44	2			Colegio Teniente Hernán Merino Correa	6766
45	2			Master College	22759
46	2			Escuela Francia	22333
47	2			Liceo Técnico Valdivia	6752
48	3			Colegio Los Conquistadores	22629
49	3			Colegio Los Conquistadores	22629
50	3			Escuela El Bosque	22532
51	3			Escuela El Bosque	22532
52	3			Escuela El Bosque	22532
53	3			Master College	22759
54	3			Colegio Teniente Hernán Merino Correa	6766
55	3			Colegio Teniente Hernán Merino Correa	6766
56	3			Colegio Teniente Hernán Merino Correa	6766
57	3			Colegio Teniente Hernán Merino Correa	6766
58	3			Escuela Francia	22333
59	3			Escuela Francia	22333
60	3			Escuela Francia	22333
61	3			Escuela Francia	22333
62	3			Liceo Técnico Valdivia	6752
63	3			Liceo Técnico Valdivia	6752
64	3			Colegio Teniente Hernán Merino Correa	6766
65	3			Liceo Técnico Valdivia	6752
66	3			Escuela Francia	22333
67	3			Escuela Francia	22333
68	3			Escuela Francia	22333
69	3			Escuela El Bosque	22532
70	3			Escuela Francia	22333
71	3			Escuela Francia	22333
72	3			Colegio Los Conquistadores	22629



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
PERSONAS BENEFICIADAS EN LOS 3 PRIMEROS CICLOS DE ENTREGA QUE
NO SE ENCUENTRAN EN SIGE
(CONTINUACIÓN)

N°	CICLO	RUN	DV	Establecimiento	RBD
73	3			Escuela Francia	22333
74	3			Escuela Francia	22333
75	3			Escuela El Bosque	22532
76	3			Escuela Francia	22333
77	3			Escuela Francia	22333
78	3			Escuela Francia	22333
79	3			Escuela Francia	22333
80	3			Escuela Fernando Santivan	6780
81	3			Escuela Francia	22333
82	3			Escuela Francia	22333
83	3			Escuela El Bosque	22532
84	3			Escuela Francia	22333
85	3			Escuela Francia	22333
86	3			Escuela El Bosque	22532
87	3			Escuela Francia	22333
88	3			Escuela Francia	22333
89	3			Escuela Francia	22333
90	3			Escuela Francia	22333
91	3			Escuela Francia	22333
92	3			Escuela Francia	22333
93	3			Escuela Francia	22333

Fuente: Actas de entrega de alimentos proporcionada por los encargados PAE de los establecimientos de la muestra e información contenida en el SIGE de mes de abril de 2020, proporcionado por la JUNAEB de la Región de Los Ríos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
ENTREGA DE BENEFICIOS A ALUMNOS QUE SEGÚN EL SIGE DE ABRIL DE 2020 PERTENECEN A OTROS ESTABLECIMIENTOS

N°	CICLO	RUN	DV	ESTABLECIMIENTO QUE ENTREGA	RBD	DV	NOMBRE ESTABLECIMIENTO AL QUE PERTENECE SEGÚN SIGE	RBD	DV	NOMBRE COMUNA
1	1			Colegio Teniente Hernán Merino Correa	6766	0	Instituto Comercial de Valdivia	6751	2	Valdivia
2	1			Master College	22759	5	Colegio Baquedano	22014	0	Valdivia
3	1			Liceo Técnico Valdivia	6752	0	Instituto Comercial de Valdivia	6751	2	Valdivia
4	1			Escuela Particular Helvecia	12185	1	Colegio Deportivo Municipal de Valdivia	6765	2	Valdivia
5	1			Escuela Fernando Santivan	6780	6	Escuela El Laurel	6774	1	Valdivia
6	1			Escuela El Bosque	22532	0	Escuela Fernando Santivan	6780	6	Valdivia
7	1			Escuela Fernando Santivan	6780	6	Escuela El Laurel	6774	1	Valdivia
8	1			Escuela Fernando Santivan	6780	6	Escuela Particular Metodista	6834	9	Valdivia
9	1			Master College	22759	5	Escuela Rural Linguento	6882	9	Mariquina
10	1			Escuela Fernando Santivan	6780	6	Escuela Particular Metodista	6834	9	Valdivia
11	1			Escuela Francia	22333	6	Escuela Particular Helvecia	12185	1	Valdivia
12	1			Escuela Particular Helvecia	12185	1	Escuela Angachilla	6785	7	Valdivia
13	1			Escuela Fernando Santivan	6780	6	Colegio Las Gaviotas	31006	9	Valdivia
14	1			Escuela El Bosque	22532	0	Escuela Francia	22333	6	Valdivia
15	1			Escuela Fernando Santivan	6780	6	Escuela El Bosque	22532	0	Valdivia
16	1			Colegio Teniente Hernán Merino Correa	6766	0	Escuela Particular Santa Cruz	6895	0	Mariquina
17	1			Colegio Teniente Hernán Merino Correa	6766	0	Colegio Principe de Asturias	22319	0	Valdivia
18	1			Colegio Teniente Hernán Merino Correa	6766	0	Escuela España	6764	4	Valdivia
19	1			Escuela Fernando Santivan	6780	6	Escuela Fedor M.Dostoievski	6777	6	Valdivia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
ENTREGA DE BENEFICIOS A ALUMNOS QUE SEGÚN EL SIGE DE ABRIL DE 2020 PERTENECEN A OTROS
ESTABLECIMIENTOS
(CONTINUACIÓN)

N°	CICLO	RUN	DV	ESTABLECIMIENTO QUE ENTREGA	RBD	DV	NOMBRE ESTABLECIMIENTO AL QUE PERTENECE SEGÚN SIGE	RBD	DV	NOMBRE COMUNA
20	1	[REDACTED]		Escuela Fernando Santivan	6780	6	Instituto Educacional Collico	6833	0	Valdivia
21	1			Escuela Particular Helvecia	12185	1	Escuela Chile	6759	8	Valdivia
22	2			Escuela Francia	22333	6	Liceo Republica del Brasil	6899	3	Lanco
23	2			Colegio Teniente Hernán Merino Correa	6766	0	Instituto Comercial de Valdivia	6751	2	Valdivia
24	2			Colegio Teniente Hernán Merino Correa	6766	0	Instituto Comercial de Valdivia	6751	2	Valdivia
25	2			Escuela El Bosque	22532	0	Liceo Industrial Valdivia	6755	5	Valdivia
26	2			Escuela El Bosque	22532	0	Escuela Fernando Santivan	6780	6	Valdivia
27	2			Colegio Teniente Hernán Merino Correa	6766	0	Instituto Educacional Collico	6833	0	Valdivia
28	2			Colegio Teniente Hernán Merino Correa	6766	0	Colegio Adventista de Valdivia	6835	7	Valdivia
29	2			Escuela Fernando Santivan	6780	6	Instituto Educacional Collico	6833	0	Valdivia
30	3			Liceo Técnico Valdivia	6752	0	Liceo Santa María La Blanca	6753	9	Valdivia
31	3			Escuela Francia	22333	6	Escuela Particular Guido Beck	6920	5	Lanco
32	3			Escuela Francia	22333	6	Colegio María Auxiliadora	6832	2	Valdivia
33	3		Escuela Fernando Santivan	6780	6	Instituto Educacional Collico	6833	0	Valdivia	

Fuente: Actas de entrega de alimentos proporcionada por los encargados PAE de los establecimientos de la muestra e información contenida en el SIGE de mes de abril de 2020, proporcionado por la JUNAEB de la Región de Los Ríos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

ENTREGA DE MÁS DE UNA BOLSA DE ALIMENTOS POR ESTUDIANTE

N°	CICLO	RUN	DV	ESTABLECIMIENTO	RBD	DV
1	2			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
2	2			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
3	2			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
4	2			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
5	2			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
6	2			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
7	2			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
8	2			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
9	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
10	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
11	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
12	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
13	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
14	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
15	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
16	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
17	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
18	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
19	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
20	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
21	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
22	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
23	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
24	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
25	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
26	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
27	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
28	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
29	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
30	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
31	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
32	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
33	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
34	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
35	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
36	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
37	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
38	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
39	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
40	3			COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
ENTREGA DE MÁS DE UNA BOLSA DE ALIMENTOS POR ESTUDIANTE
(CONTINUACIÓN)

N°	CICLO		ESTABLECIMIENTO	RBD	DV
41	3		COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
42	3		COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
43	3		COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
44	3		COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
45	3		COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
46	3		COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
47	3		COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
48	3		COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
49	3		COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
50	3		COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
51	3		COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
52	3		COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
53	3		COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
54	3		COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
55	3		COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
56	3		COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
57	3		COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
58	3		COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
59	3		COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
60	3		COLEGIO LOS CONQUISTADORES	22629	7
61	1		COLEGIO TENIENTE HERNAN MERINO CORREA	6766	0
62	1		COLEGIO TENIENTE HERNAN MERINO CORREA	6766	0
63	2		COLEGIO TENIENTE HERNAN MERINO CORREA	6766	0
64	2		COLEGIO TENIENTE HERNAN MERINO CORREA	6766	0
65	1		ESCUELA EL BOSQUE	22532	0
66	1		ESCUELA EL BOSQUE	22532	0
67	1		ESCUELA EL BOSQUE	22532	0
68	1		ESCUELA EL BOSQUE	22532	0
69	2		ESCUELA EL BOSQUE	22532	0
70	2		ESCUELA EL BOSQUE	22532	0
71	3		ESCUELA EL BOSQUE	22532	0
72	3		ESCUELA EL BOSQUE	22532	0
73	1		ESCUELA FERNANDO SANTIVAN	6780	6
74	1		ESCUELA FERNANDO SANTIVAN	6780	6
75	1		ESCUELA FRANCIA	22333	6
76	1		ESCUELA FRANCIA	22333	6
77	1		ESCUELA FRANCIA	22333	6
78	1		ESCUELA FRANCIA	22333	6



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
ENTREGA DE MÁS DE UNA BOLSA DE ALIMENTOS POR ESTUDIANTE
(CONTINUACIÓN)

N°	CICLO	RUN	DV	ESTABLECIMIENTO	RBD	DV
79	1			ESCUELA FRANCIA	22333	6
80	1			ESCUELA FRANCIA	22333	6
81	1			ESCUELA FRANCIA	22333	6
82	1			ESCUELA FRANCIA	22333	6
83	2			ESCUELA FRANCIA	22333	6
84	2			ESCUELA FRANCIA	22333	6
85	2			ESCUELA FRANCIA	22333	6
86	2			ESCUELA FRANCIA	22333	6
87	2			ESCUELA FRANCIA	22333	6
88	2			ESCUELA FRANCIA	22333	6
89	2			ESCUELA FRANCIA	22333	6
90	2			ESCUELA FRANCIA	22333	6
91	2			ESCUELA FRANCIA	22333	6
92	2			ESCUELA FRANCIA	22333	6
93	2			ESCUELA FRANCIA	22333	6
94	2			ESCUELA FRANCIA	22333	6
95	2			ESCUELA FRANCIA	22333	6
96	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
97	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
98	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
99	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
100	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
101	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
102	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
103	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
104	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
105	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
106	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
107	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
108	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
109	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
110	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
111	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
112	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
113	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
114	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
115	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
116	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
117	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
118	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
119	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
ENTREGA DE MÁS DE UNA BOLSA DE ALIMENTOS POR ESTUDIANTE
(CONTINUACIÓN)

N°	CICLO	RUN	DV	ESTABLECIMIENTO	RBD	DV
120	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
121	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
122	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
123	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
124	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
125	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
126	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
127	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
128	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
129	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
130	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
131	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
132	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
133	3			ESCUELA FRANCIA	22333	6
134	1			ESCUELA PARTICULAR HELVECIA	12185	1
135	1			ESCUELA PARTICULAR HELVECIA	12185	1
136	1			ESCUELA PARTICULAR HELVECIA	12185	1
137	1			ESCUELA PARTICULAR HELVECIA	12185	1
138	1			ESCUELA PARTICULAR HELVECIA	12185	1
139	1			ESCUELA PARTICULAR HELVECIA	12185	1
140	1			ESCUELA PARTICULAR HELVECIA	12185	1
141	1			ESCUELA PARTICULAR HELVECIA	12185	1
142	1			ESCUELA PARTICULAR HELVECIA	12185	1
143	1			ESCUELA PARTICULAR HELVECIA	12185	1
144	3			ESCUELA PARTICULAR HELVECIA	12185	1
145	3			ESCUELA PARTICULAR HELVECIA	12185	1
146	3			ESCUELA PARTICULAR HELVECIA	12185	1
147	3			ESCUELA PARTICULAR HELVECIA	12185	1
148	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
149	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
150	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
151	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
152	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
153	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
154	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
155	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
156	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
157	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
158	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
159	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
160	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
ENTREGA DE MÁS DE UNA BOLSA DE ALIMENTOS POR ESTUDIANTE
(CONTINUACIÓN)

N°	CICLO	RUN	DV	ESTABLECIMIENTO	RBD	DV
161	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
162	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
163	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
164	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
165	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
166	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
167	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
168	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
169	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
170	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
171	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
172	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
173	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
174	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
175	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
176	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
177	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
178	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
179	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
180	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
181	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
182	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
183	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
184	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
185	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
186	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
187	2			LICEO TECNICO VALDIVIA	6752	0
188	1			MASTER COLLEGE	22759	5
189	1			MASTER COLLEGE	22759	5
190	2			MASTER COLLEGE	22759	5
191	2			MASTER COLLEGE	22759	5
192	3			MASTER COLLEGE	22759	5
193	3			MASTER COLLEGE	22759	5
194	3			MASTER COLLEGE	22759	5
195	3			MASTER COLLEGE	22759	5
196	3			MASTER COLLEGE	22759	5
197	3			MASTER COLLEGE	22759	5
198	3			MASTER COLLEGE	22759	5
199	3			MASTER COLLEGE	22759	5
200	3			MASTER COLLEGE	22759	5
201	3			MASTER COLLEGE	22759	5



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
ENTREGA DE MÁS DE UNA BOLSA DE ALIMENTOS POR ESTUDIANTE
(CONTINUACIÓN)

N°	CICLO	RUN	DV	ESTABLECIMIENTO	RBD	DV
202	3			MASTER COLLEGE	22759	5
203	3			MASTER COLLEGE	22759	5
204	3			MASTER COLLEGE	22759	5
205	3			MASTER COLLEGE	22759	5
206	3			MASTER COLLEGE	22759	5
207	3			MASTER COLLEGE	22759	5
208	3			MASTER COLLEGE	22759	5
209	3			MASTER COLLEGE	22759	5
210	3			MASTER COLLEGE	22759	5
211	3			MASTER COLLEGE	22759	5
212	3			MASTER COLLEGE	22759	5
213	3			MASTER COLLEGE	22759	5
214	3			MASTER COLLEGE	22759	5
215	3			MASTER COLLEGE	22759	5
216	3			MASTER COLLEGE	22759	5
217	3			MASTER COLLEGE	22759	5
218	3			MASTER COLLEGE	22759	5
219	3			MASTER COLLEGE	22759	5
220	3			MASTER COLLEGE	22759	5

Fuente: Actas de entrega de alimentos proporcionada por los encargados PAE de los establecimientos de la muestra e información contenida en el SIGE de mes de abril de 2020, proporcionado por la JUNAEB de la Región de Los Ríos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5.1
NOMBRE DE PERSONAS QUE RETIRARON MÚLTIPLES BOLSAS DE
ALIMENTOS EN LOS 3 PRIMEROS CICLOS DE ENTREGA

N°	CICLO	RUN	DV	NOMBRE DE RECEPTOR	ESTABLECIMIENTO	RBD	DV
1	1	[REDACTED]			Escuela Francia	22333	6
2	1				Escuela Fernando Santivan	6780	6
3	1				Escuela Fernando Santivan	6780	6
4	1				Escuela Fernando Santivan	6780	6
5	1				Escuela Fernando Santivan	6780	6
6	1				Escuela Fernando Santivan	6780	6
7	1				Escuela Francia	22333	6
8	1				Escuela Francia	22333	6
9	1				Escuela Francia	22333	6
10	1				Escuela Fernando Santivan	6780	6
11	1				Escuela Fernando Santivan	6780	6
12	1				Escuela Fernando Santivan	6780	6
13	1				Master College	22759	5
14	1				Master College	22759	5
15	1				Master College	22759	5
16	1				Master College	22759	5
17	1				Liceo Técnico Valdivia	6752	0
18	1				Liceo Técnico Valdivia	6752	0
19	2				Escuela Fernando Santivan	6780	6
20	2				Escuela Fernando Santivan	6780	6
21	2				Escuela Fernando Santivan	6780	6
22	2				Escuela Fernando Santivan	6780	6
23	2				Escuela Fernando Santivan	6780	6
24	2				Escuela Fernando Santivan	6780	6
25	2				Escuela Particular Helvecia	12185	1
26	2				Colegio Los Conquistadores	22629	7
27	2				Colegio Los Conquistadores	22629	7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5.1
NOMBRE DE PERSONAS QUE RETIRARON MÚLTIPLES BOLSAS DE
ALIMENTOS EN LOS 3 PRIMEROS CICLOS DE ENTREGA
(CONTINUACIÓN)

N°	CICLO	RUN	DV	NOMBRE DE RECEPTOR	ESTABLECIMIENTO	RBD	DV
28	2				Colegio Los Conquistadores	22629	7
29	2				Colegio Los Conquistadores	22629	7
30	2				Colegio Los Conquistadores	22629	7
31	2				Escuela Fernando Santivan	6780	6
32	2				Escuela Particular Helvecia	12185	1
33	2				Escuela Francia	22333	6
34	2				Escuela Francia	22333	6
35	2				Escuela Francia	22333	6
36	2				Escuela Fernando Santivan	6780	6
37	2				Escuela Fernando Santivan	6780	6
38	2				Escuela Particular Helvecia	12185	1
39	2				Master College	22759	5
40	2				Master College	22759	5
41	2				Escuela Particular Helvecia	12185	1
42	2				Escuela Particular Helvecia	12185	1
43	2				Escuela Francia	22333	6
44	3				Escuela Francia	22333	6
45	3				Escuela Francia	22333	6
46	3				Escuela Francia	22333	6
47	3				Master College	22759	5
48	3				Master College	22759	5
49	3				Master College	22759	5
50	3				Escuela Francia	22333	6
51	3				Escuela Francia	22333	6
52	3				Escuela Fernando Santivan	6780	6
53	3				Escuela Fernando Santivan	6780	6
54	3				Escuela Fernando Santivan	6780	6
55	3				Escuela Fernando Santivan	6780	6
56	3				Escuela Fernando Santivan	6780	6
57	3				Escuela Fernando Santivan	6780	6



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5.1
NOMBRE DE PERSONAS QUE RETIRARON MÚLTIPLES BOLSAS DE
ALIMENTOS EN LOS 3 PRIMEROS CICLOS DE ENTREGA
(CONTINUACIÓN)

N°	CICLO	RUN	DV	NOMBRE DE RECEPTOR	ESTABLECIMIENTO	RBD	DV
58	3				Escuela Fernando Santivan	6780	6
59	3				Escuela Fernando Santivan	6780	6
60	3				Escuela Fernando Santivan	6780	6
61	3				Escuela Fernando Santivan	6780	6
62	3				Escuela Fernando Santivan	6780	6
63	3				Escuela Fernando Santivan	6780	6
64	3				Escuela Fernando Santivan	6780	6
65	3				Escuela Francia	22333	6
66	3				Escuela Francia	22333	6
67	3				Escuela Francia	22333	6
68	3				Escuela El Bosque	22532	0
69	3				Escuela El Bosque	22532	0
70	3				Escuela Francia	22333	6
71	3				Escuela Francia	22333	6
72	3				Escuela Francia	22333	6
73	3				Escuela Fernando Santivan	6780	6
74	3				Escuela Fernando Santivan	6780	6
75	3				Escuela Francia	22333	6
76	3				Escuela Francia	22333	6
77	3				Escuela Francia	22333	6
78	3				Master College	22759	5
79	3				Master College	22759	5
80	3				Escuela Fernando Santivan	6780	6
81	3				Escuela Fernando Santivan	6780	6
82	3				Escuela Fernando Santivan	6780	6
83	3				Escuela Fernando Santivan	6780	6
84	3				Escuela Francia	22333	6
85	3				Master College	22759	5
86	3				Escuela Francia	22333	6
87	3				Escuela Francia	22333	6
88	3				Escuela Francia	22333	6
89	3				Escuela El Bosque	22532	0
90	3				Escuela Francia	22333	6



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5.1
NOMBRE DE PERSONAS QUE RETIRARON MÚLTIPLES BOLSAS DE
ALIMENTOS EN LOS 3 PRIMEROS CICLOS DE ENTREGA
(CONTINUACIÓN)

N°	CICLO	RUN	DV	NOMBRE DE RECEPTOR	ESTABLECIMIENTO	RBD	DV
91	3				Escuela Francia	22333	6
92	3				Escuela Francia	22333	6
93	3				Escuela El Bosque	22532	0
94	3				Escuela El Bosque	22532	0
95	3				Escuela El Bosque	22532	0
96	3				Escuela Francia	22333	6
97	3				Escuela Francia	22333	6
98	3				Escuela Francia	22333	6
99	3				Escuela Francia	22333	6
100	3				Escuela Francia	22333	6
101	3				Escuela Francia	22333	6
102	3				Escuela Francia	22333	6
103	3				Escuela Francia	22333	6
104	3				Escuela Particular Helvecia	12185	1
105	3				Escuela Francia	22333	6
106	3				Escuela Francia	22333	6
107	3				Escuela Francia	22333	6
108	3				Escuela Fernando Santivan	6780	6
109	3				Escuela Fernando Santivan	6780	6
110	3				Escuela Fernando Santivan	6780	6
111	3				Escuela Fernando Santivan	6780	6
112	3				Escuela Fernando Santivan	6780	6
113	3				Master College	22759	5
114	3				Master College	22759	5
115	3				Escuela Particular Helvecia	12185	1
116	3				Escuela Particular Helvecia	12185	1
117	3				Escuela Particular Helvecia	12185	1
118	3				Escuela Francia	22333	6
119	3				Escuela Francia	22333	6
120	3				Escuela Francia	22333	6
121	3				Escuela Francia	22333	6
122	3				Escuela Francia	22333	6
123	3				Escuela Francia	22333	6
124	3				Escuela Francia	22333	6



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5.1
NOMBRE DE PERSONAS QUE RETIRARON MÚLTIPLES BOLSAS DE
ALIMENTOS EN LOS 3 PRIMEROS CICLOS DE ENTREGA
(CONTINUACIÓN)

N°	CICLO	RUN ALUMNO	DV	NOMBRE DE RECEPTOR	ESTABLECIMIENTO	RBD	DV
125	3	[REDACTED]			Escuela Francia	22333	6
126	3				Escuela Francia	22333	6
127	3				Escuela Particular Helvecia	12185	1
128	3				Escuela Fernando Santivan	6780	6
129	3				Escuela Fernando Santivan	6780	6
130	3				Escuela Fernando Santivan	6780	6
131	3				Escuela Fernando Santivan	6780	6
132	3				Escuela Fernando Santivan	6780	6
133	3				Escuela Francia	22333	6
134	3				Master College	22759	5
135	3				Escuela Francia	22333	6
136	3				Escuela Francia	22333	6

Fuente: Actas de entrega de alimentos proporcionada por los encargados PAE de los establecimientos de la muestra e información contenida en el SIGE de mes de abril de 2020, proporcionado por la JUNAEB de la Región de Los Ríos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5.2
RUN DE PERSONAS QUE RETIRARON MÚLTIPLES BOLSAS DE
ALIMENTOS EN LOS 3 PRIMEROS CICLOS DE ENTREGA

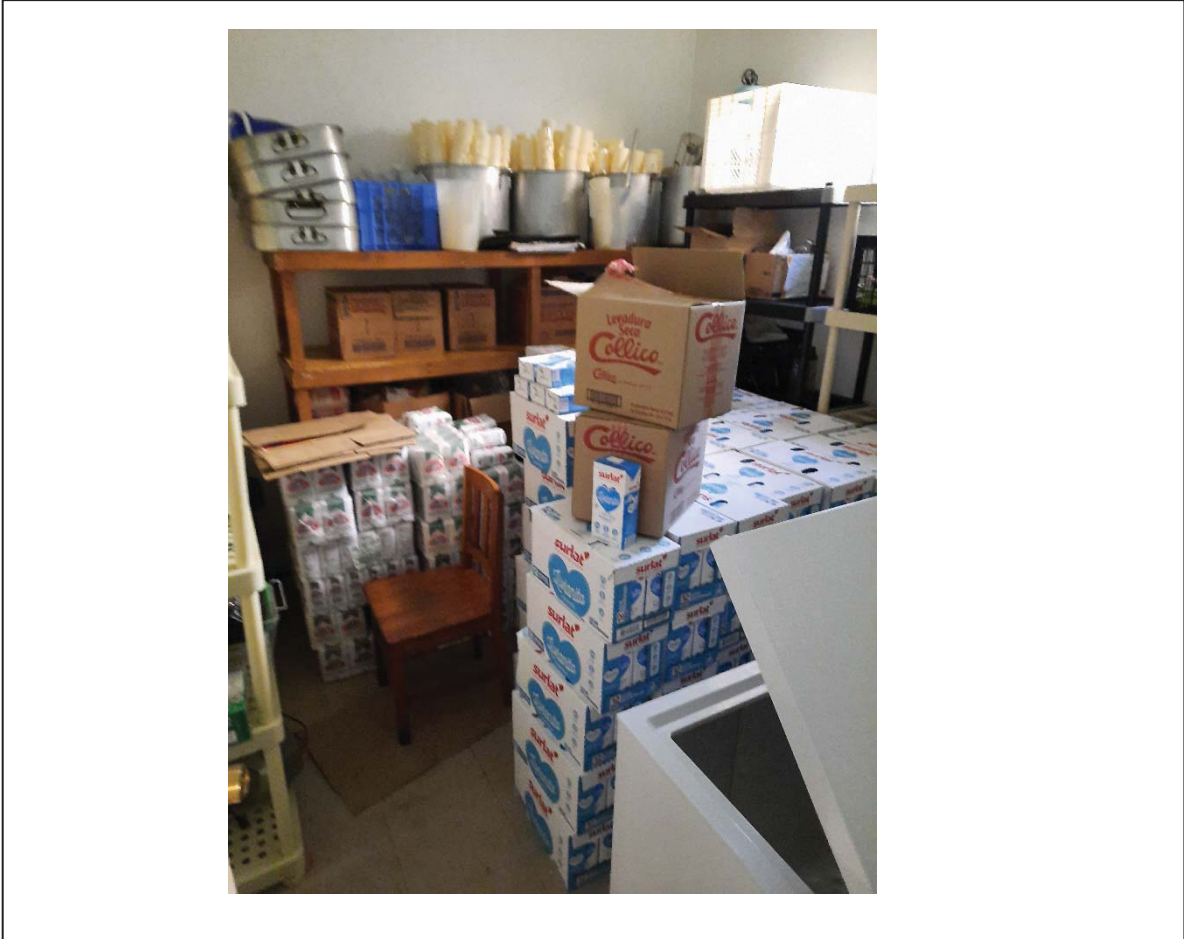
N°	CICLO	RUN ALUMNO	DV	RUN DEL RECEPTOR	DV	ESTABLECIMIENTO	RBD	DV1
1	1					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
2	1					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
3	2					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
4	2					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
5	2					Colegio Los Conquistadores	22629	7
6	2					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
7	2					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
8	2					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
9	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
10	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
11	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
12	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
13	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
14	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
15	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
16	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
17	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
18	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
19	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
20	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
21	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
22	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
23	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
24	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
25	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
26	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
27	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
28	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
29	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
30	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
31	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
32	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
33	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
34	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
35	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
36	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
37	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
38	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
39	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
40	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0
41	3					Liceo Técnico Valdivia	6752	0

Fuente: Actas de entrega de alimentos proporcionada por los encargados PAE de los establecimientos de la muestra e información contenida en el SIGE de mes de abril de 2020, proporcionado por la JUNAEB de la Región de Los Ríos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6
ALIMENTOS DE COMPENSACIÓN ALMACENADOS EN ESTABLECIMIENTO
EDUCACIONAL



Fuente: Fotografía de visita en terreno realizada por este Organismo de Control a la Escuela Presidente Jorge Alessandri de la comuna de La Unión.

ANEXO N° 7
PRODUCTOS EN MAL ESTADO NO DEVUELTOS AL PROVEEDOR



Fuente: Fotografía de visita en terreno realizada por este Organismo de Control al Liceo Rodulfo Amando Philippi de Paillaco y la Escuela Pampa Ríos de Río Bueno.

ANEXO N° 8
EMBALAJE DE LOS ALIMENTOS

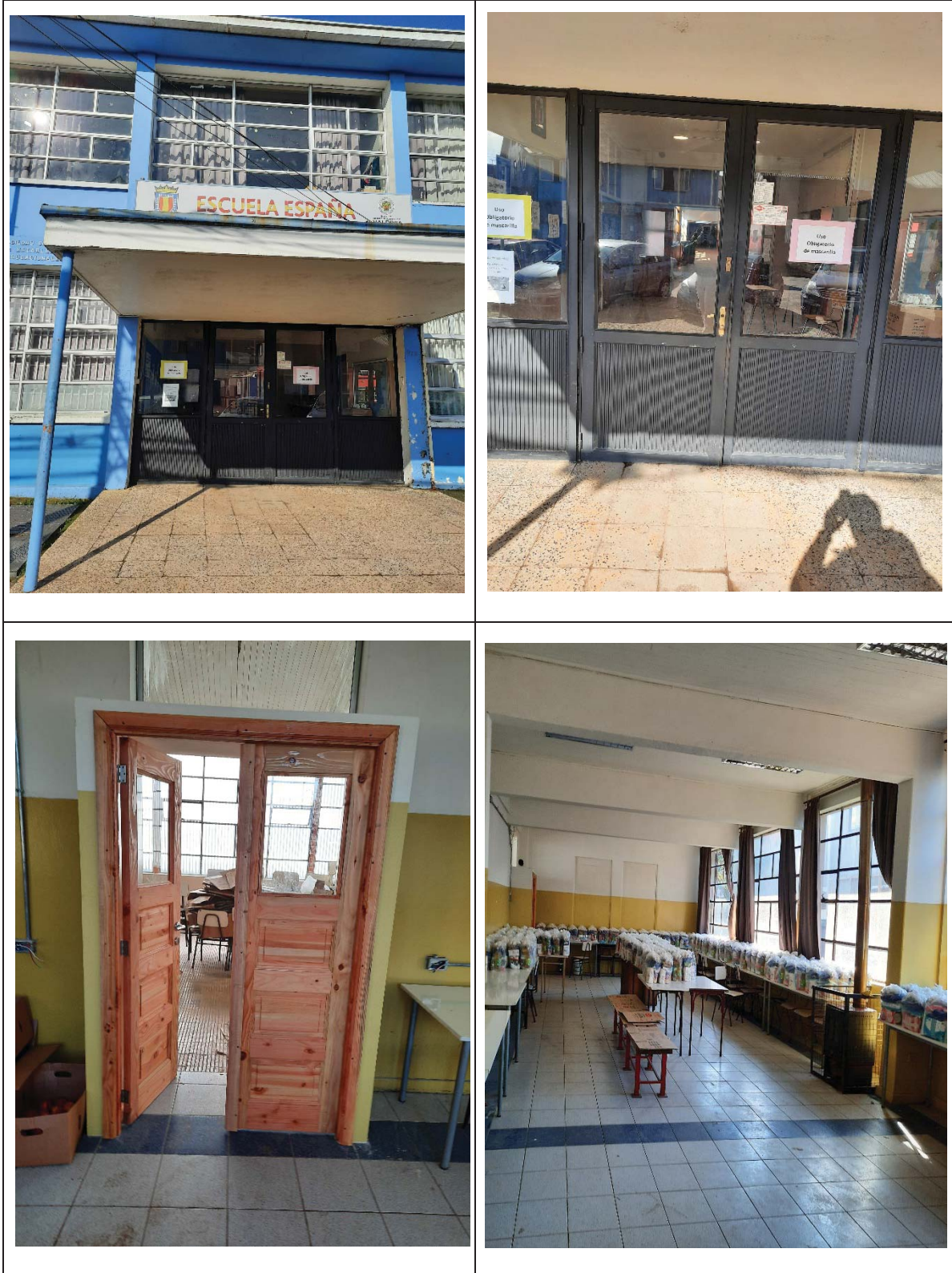


Fuente: Fotografía de visita en terreno realizada por este Organismo de Control a la escuela Proyecto de Futuro de Paillaco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9
ACCESO A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CUSTODIAN LAS CANASTAS DE ALIMENTOS

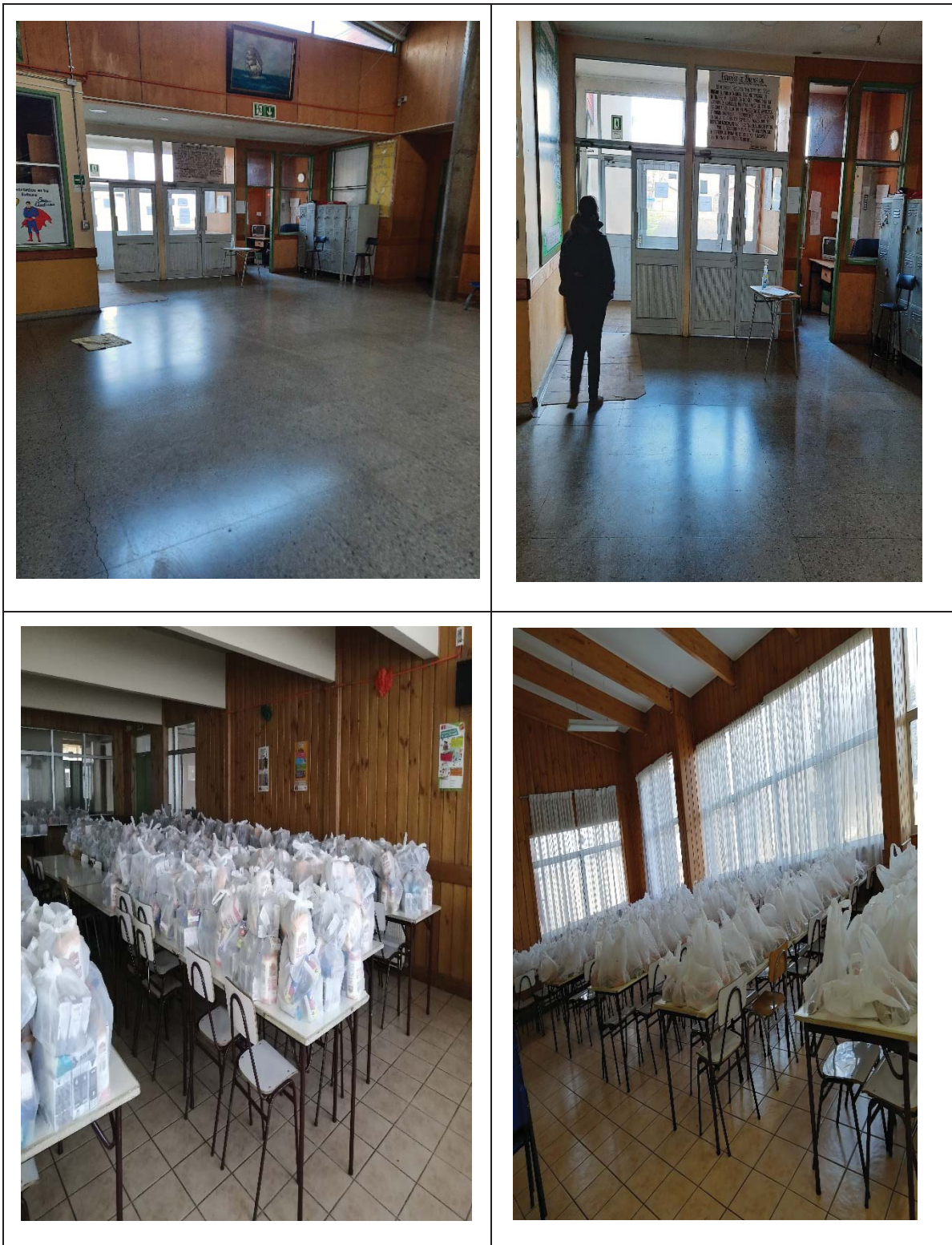


Fuente: Fotografía de visita en terreno realizada por este Organismo de Control a la escuela España de Valdivia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9
ACCESO A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CUSTODIAN LAS CANASTAS DE
ALIMENTOS
(CONTINUACIÓN)



Fuente: Fotografía de visita en terreno realizada por este Organismo de Control al Liceo Rodolfo Amando Philippi de Paillaco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL OFICIO SOBRE PRIMEROS RESULTADOS DE AUDITORÍA A LA JUNAEB, DE 2020

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites III, Numeral 3.1	<p>Se verificó que la empresa concesionaria Las Dalias durante el quinto proceso de distribución de canastas, realizó la entrega de leche semidescremada en formato de 1 litro marca "Rikito", leches individuales sabor vainilla de la marca "Loncoleche" y porotos negros marca "El Mulato" en mal estado.</p> <p>Lo que no se ajusta a lo establecido en el numeral 9.4. Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado "Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus".</p>	<p>La JUNAEB de la región de Los Ríos deberá cargar en la plataforma de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Entidad de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los antecedentes que den cuenta de la determinación de la Dirección Nacional de ese organismo sobre la aplicación de multas al respecto y, si corresponde, los que demuestren que estas ya se han cursado, lo que será validado por la Unidad de seguimiento de esta Contraloría Regional.</p>	(AC)			
Acápites I, Numeral 1	<p>Se verificó que la JUNAEB de la Región de Los Ríos carece de un reglamento de organización interna que contemple, entre otros aspectos, las funciones generales y específicas asignadas a los distintos departamentos de la Dirección Regional, las transacciones rutinarias que se realizan y su coordinación, entre los cuales se incluye el Programa de Alimentación Escolar. La situación antes descrita denota una debilidad de control interno, que no se ajusta a lo establecido en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República.</p>	<p>La JUNAEB deberá confeccionar y aprobar a través del correspondiente acto administrativo, los documentos, manuales, instrucciones y/o procedimientos sobre las materias señaladas, los que tendrán que ser remitidos en un plazo no superior a 60 días hábiles, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, lo que tendrá que ser validado por la Unidad de Auditoría Interna de ese servicio.</p>	(MC)			